SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 19 DE 2019.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 19 DE FEBRERO DE 2019.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (19) DIECINUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN LA SALA DE SESIONES, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA, ASISTIDO POR LOS CC. SECRETARIOS, LA DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA Y EL DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, DIP. CHINTYA MARTELL NEVÁREZ, DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIP. PEDRO AMADOR CASTRO, DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA, DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, DIP.

GERARDO VILLARREAL SOLÍS, DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES, DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CELEBRADA EL 19 DE FEBRERO DE 2019.

PRESIDENTE: SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR DOS MINUTOS, PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTE: SE SOLICITA A LOS DIPUTADOS DE MANERA RESPETUOSA REGISTREN SU ASISTENCIA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Quórum	23	
Diputado	**Asistencia**	**Fecha y Hora de la Asistencia**
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	Si	19/02/2019 11:33:01 a.m.
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	Si	19/02/2019 11:33:03 a.m.
ALEJANDRO JURADO FLORES	Si	19/02/2019 11:33:03 a.m.
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	Si	19/02/2019 11:33:10 a.m.
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	Si	19/02/2019 11:33:17 a.m.
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	SI	19/02/2019 11:33:00 a.m.
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	Si	19/02/2019 11:33:05 a.m.
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	Si	19/02/2019 11:33:27 a.m.
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	Si	19/02/2019 11:33:08 a.m.

CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	Si	19/02/2019 11:33:30 a.m.
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	Si	19/02/2019 11:33:32 a.m.
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	Si	19/02/2019 11:33:32 a.m.
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	Si	19/02/2019 11:33:35 a.m.
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	Si	19/02/2019 11:33:16 a.m.
PEDRO AMADOR CASTRO	Si	19/02/2019 11:33:35 a.m.
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	Si	19/02/2019 11:33:44 a.m.
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	Si	19/02/2019 11:33:51 a.m.
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	Si	19/02/2019 11:35:31 a.m.
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	Si	19/02/2019 11:35:36 a.m.
DAVID RAMOS ZEPEDA	Si	19/02/2019 11:36:40 a.m.
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	Si	19/02/2019 11:39:24 a.m.
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	Si	19/02/2019 11:43:46 a.m.
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	Si	19/02/2019 11:56:31 a.m.

SECRETARIA: DIPUTADO PRESIDENTE LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA EN LA CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 FRACCIÓN DECIMA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA TENIENDO UNA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2019.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A LOS DIPUTADOS EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor

CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor

SECRETARIA: DIPUTADO PRESIDENTE LE INFORMO QUE TENEMOS 18 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2019.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE INFORMA A LOS DIPUTADOS QUE COMO NO SE REGISTRO EL TOTAL DE LOS NÚMEROS DE VOTOS SE HARÁ DE MANERA ECONÓMICA.

PRESIDENTE: VAMOS A PREGUNTAR EL NOMBRE DE LOS DIPUTADOS PARA REGISTRAR SUS VOTOS, LES SOLICITAMOS DE FAVOR LEVANTAR LA MANO QUIEN ESTE A FAVOR,

PRESIDENTE: SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

SECRETARIO: 17 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2019.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

SECRETARIA: LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DELA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTADO 19 DE FEBRERO DE 2019.

SECRETARIA: CIRCULAR NO. C-0013/2019.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE

SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

SECRETARIA: OFICIO NO. TE-SGA-ACT-031/2019.- ENVIADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, NOTIFICANDO SENTENCIA RESPECTO DEL JUICIO ELECTORAL Y JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES.

SECRETARIA: OFICIO NO. 1183/2019.- ENVIADO POR EL LA C. ING. MA. LUISA GONZÁLEZ ACHEM, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., POR EL CUAL SOLICITA SE LE DE TRÁMITE DE INICIATIVA DE LEY PROPUESTA POR ESE MUNICIPIO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE CULTURA.

SECRETARIA: OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO DIPUTADO LOCAL POR TIEMPO

INDETERMINADO CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019.

PRESIDENTE: PROCÉDASE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

SECRETARIA: ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA DECRETA UN RECESO DE 5 MINUTOS.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN.

PRESIDENTE: Y VAMOS A CREAR UNA COMISIÓN PARA QUE ATIENDA DE MANERA PRONTA A LA GENTE QUE ESTA AQUÍ MANIFESTÁNDOSE EL DIA DE HOY Y QUE TIENE DERECHO A MANIFESTARSE.

PRESIDENTE: TE RECUERDO, BUENO NO SE TRATA DE HACER AQUÍ UN DEBATE PERO EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA ESTA A FAVOR.

PRESIDENTE: SE RUEGA A LOS DIPUTADOS REGRESEN A SUS LUGARES PARA CONTINUAR LA SESIÓN, AL DIPUTADO DAVID RAMOS, LA DIPUTADA ELIA, AL DIPUTADO PEDRO, A LA DIPUTADA SANDRA, AL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL PARA QUE NOS HAGAN FAVOR DE ATENDER ESTA COMISIÓN.

PRESIDENTE: SOLO LE SOLICITAMOS LLEVAR ACABO ESTA VOTACIÓN Y PUEDA PASAR A ATENDER ESTA COMISIÓN.

PRESIDENTE: CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO SE ABRE EL REGISTRO A FAVOR, EN CONTRA Y EN ABSTENCIÓN DE LA LICENCIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PRESIDENTE: DE NO HABER ORADORES REGISTRADOS ESTA LICENCIA SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL PARA LO CUAL LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENE HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

Diputado	**Sentido del voto**
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor

PRESIDENTE: LE SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA DE A CONOCER EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN A ESTA PRESIDENCIA.

SECRETARIA: LE INFORMO DIPUTADO PRESIDENTE QUE HAY 20 VOTOS FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS, EN ATENCIÓN AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN RECIBIDA SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO CON EFECTOS A PARTIR DEL DIA 28 DE FEBRERO DEL 2019 AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, AL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PRESIDENTE: SE ORDENA A LA SECRETARIA GENERAL COMUNICAR ESTA DECISIÓN AL INTERESADO Y DE IGUAL MANERA SE CITE A SU SUPLENTE OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA PARA QUE RINDA LA PROTESTA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE A PARTIR DE LA FECHA ANTES CITADA.

PRESIDENTE: SE RUEGA A LA COMISIÓN ANTES CITADA PARA PODER ATENDER A LA GENTE QUE HOY NOS ACOMPAÑA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE ADICIÓN AL

ARTÍCULO 182 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LA AUTORA SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

La suscrita **Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales,** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la **Sexagésima Octava Legislatura**, en ejercicio de la facultad que me confieren los **artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango**, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se sabe, existen diversos tipos de violencia que se ejercen en forma cotidiana, y de los cuales hombres y mujeres son víctimas, afectando seriamente su salud física y psicológica, o alterando significativamente sus hábitos y costumbres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en su artículo 6, los tipos de violencia contra las mujeres, destacando la fracción V que define la violencia sexual:

“V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.

El acoso sexual es una de las formas de violencia más deleznables que sufren hombres y mujeres, pero que sin duda quienes están más expuestas a esta conducta, son ellas. El Código Penal vigente en nuestra entidad, tipifica el acoso sexual en su artículo 182 BIS, al apuntar lo siguiente:

> ARTICULO 182 BIS. Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a una persona con la que no exista relación de subordinación, mediante conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la ponga en riesgo o le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad; al

> responsable se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sin embargo, existe una modalidad de acoso sexual que no se encuentra tipificado en nuestro código, y del cual son víctimas las personas en forma cotidiana, una terrible práctica que incluso se encuentra enquistada en nuestra cultura, hasta el grado de considerarse "normal", y ocurre en la vía pública, en los espacios abiertos y de manera importante en el transporte público.
Nos referimos al acoso sexual callejero, el cual puede definirse como:

> "las prácticas de **connotación sexual** ejercidas por una **persona desconocida**, en **espacios públicos** como la calle, el transporte o espacios semi públicos (mall, universidad, plazas, etc.); que suelen generar **malestar** en la víctima. Estas acciones son **unidireccionales**, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida.
>
> Las prácticas de acoso sexual callejero son sufridas de manera sistemática, en especial por las mujeres, ocurriendo varias veces al día desde aproximadamente los 12 años, lo que genera traumatización no sólo por hechos de acoso especialmente graves, sino por su recurrencia".[1]

Según el Observatorio Contra el Acoso Chile, el acoso sexual callejero genera un impacto psicológico negativo y que las personas, especialmente mujeres, pueden vivir varias veces al día desde los 12 años, en promedio.

Los efectos del acoso se demuestran en acciones cotidianas de la víctima como:

- Cambiar los recorridos habituales por temor a reencontrarse con el o los agresores.
- Modificar los horarios en que transita por el espacio público.
- Preferir caminar en compañía de otra persona.
- Modificar su modo de vestir buscando desincentivar el acoso.

Asimismo, es prudente mencionar que la mencionada organización especializada, distingue las siguientes actividades como acoso sexual callejero:

- Miradas lascivas
- "Piropos"
- Silbidos, besos, bocinazos, jadeos y otros ruidos
- Gestos obscenos
- Comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo
- Fotografías y grabaciones del cuerpo, no consentidas y con connotación sexual
- Tocaciones ("agarrones", "manoseos", "punteos")

[1] Observatorio Contra el Acoso Chile. [Disponible en línea: https://www.ocac.cl/que-es/]

- Persecución y arrinconamiento
- Masturbación con o sin eyaculación y exhibicionismo.

Sin duda resulta difícil erradicar conductas tan enraizadas en la sociedad mexicana, por ello es necesario recurrir en forma paralela a campañas intensas de educación sexual, que busquen revertir tales prácticas, así como generar una cultura del respeto y la sana convivencia entre hombres y mujeres en los espacios públicos.

Asimismo, no podemos dejar de lado que también es preciso llevar a cabo políticas públicas legislativas que no sólo sirvan para inhibir estas conductas, sino además para castigar prácticas antisociales que han contribuido a la descomposición de nuestra sociedad y a la violación de los derechos de miles de hombres y mujeres que cotidianamente son víctimas del acoso sexual callejero.

En tal virtud, la presente iniciativa pretende establecer un tipo penal denominado “acoso sexual callejero”, al adicionar el artículo 182 TER al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo **182 TER** al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 182 TER. Comete el delito de acoso sexual callejero, quien sin consentimiento del sujeto pasivo y con fines de lujuria o erótico sexual, grabe o fotografíe a cualquier persona; asimismo, quien sin consentimiento y con fines lascivos, asedie de manera verbal o corporal a cualquier persona, en lugares públicos, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación o un ambiente ofensivo. Al responsable se le impondrá de tres meses a un año de prisión y multa de cuarenta y seis, a ciento cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si el sujeto pasivo se tratase de un menor de edad o persona que no tenga la capacidad mental para reconocer el hecho, se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de ochenta y seis a doscientos cuarenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de febrero de 2019

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO A TRANSITAR LIBREMENTE POR LAS CALLES A SENTIRNOS SEGUROS CUANDO CAMINAMOS POR LOS ESPACIOS PÚBLICOS COMO PLAZAS, JARDINES O CENTROS DEPORTIVOS Y TENEMOS DERECHO A SENTIRNOS CÓMODOS EN EL TRASPORTE PUBLICO, SIN EMBARGO NUESTRA TRANQUILIDAD SE FE AFECTADA Y NUESTRA LIBERTAD SE VE LIMITADA CON UNA CONDUCTA DESNEABLE QUE DESAFORTUNADAMENTE SE ENCUENTRA ENQUISTADA EN LA CULTURA DE NUESTRA SOCIEDAD, ME REFIERO AL ACOSO SEXUAL CALLEJERO EL CUAL DIARIAMENTE SUFRIMOS TODOS Y SOBRE TODO LAS MUJERES EN LA VÍA PUBLICA DE LAS CIUDADES EN

NUESTRO ESTADO, SEGÚN EL OBSERVATORIO CONTRA EL ACOSO CHILE, EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO PUEDE DEFINIRSE COMO “LAS PRÁCTICAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EJERCIDAS POR UNA PERSONA DESCONOCIDA, EN ESPACIOS PÚBLICOS COMO LA CALLE, EL TRANSPORTE O ESPACIOS SEMI PÚBLICOS (MALL, UNIVERSIDAD, PLAZAS, ETC.); QUE SUELEN GENERAR MALESTAR EN LA VÍCTIMA. ESTAS ACCIONES SON UNIDIRECCIONALES, ES DECIR, NO SON CONSENTIDAS POR LA VÍCTIMA Y QUIEN ACOSA NO TIENE INTERÉS EN ENTABLAR UNA COMUNICACIÓN REAL CON LA PERSONA AGREDIDA. LAS PRÁCTICAS DE ACOSO SEXUAL CALLEJERO SON SUFRIDAS DE MANERA SISTEMÁTICA, EN ESPECIAL POR LAS MUJERES, OCURRIENDO VARIAS VECES AL DÍA DESDE APROXIMADAMENTE LOS 12 AÑOS, LO QUE GENERA TRAUMA NO SÓLO POR EL HECHO DE ACOSO ESPECIALMENTE GRAVES, SINO POR SU CONCURRENCIA”. LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ESTABLECE EN SU ARTICULO 6 LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DESTACANDO LA FRACCIÓN V QUE DEFINE LA VIOLENCIA SEXUAL DE LA SIGUIENTE FORMA, VIOLENCIA SEXUAL EN CUALQUIER ACTO DEGRADA O DAÑA EL CUERPO O LA SEXUALIDAD DE LA VICTIMA QUE POR TANTO ATENTA CONTRA SU LIBERTAD, DIGNIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA EN UNA EXPRESIÓN DE ABUSO DE PODER QUE IMPLICA LA SUPREMACÍA MASCULINA SOBRE LA MUJER AL DENIGRARLA Y CONCEBIRLA COMO UN OBJETO SIN DUDA EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO ES UN TIPO DE VIOLENCIA SEXUAL LA CUAL DEBE SER ATACADA Y ERRADICADA EN UNA SOCIEDAD COMO LA NUESTRA

QUE PRETENDE ENCAMINARSE A MAYORES NIVELES DE DESARROLLO EN TODOS LOS SENTIDOS, EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO ES TAMBIÉN UNA FORMA DE VIOLENCIA DE GENERO POR QUE SE TRATA DE UNA AGRESIÓN QUE SERA EN CONDICIONES DESIGUALES DE PODER, EL ACOSADOR GENERALMENTE HOMBRE SE SIENTE CON EL HECHO DE ACOSAR A LA VICTIMA GENERALMENTE MUJER, DE HACERLA SENTIR INCOMODA DE PREFERIRLE PALABRAS OFENSIVAS DISFRAZADAS DE PIROPO DE HACERLE INSINUACIONES SEXUALES O LLEGAR AL EXTREMO DE REALIZARLE TOCAMIENTOS CON FINES LASCIVOS, SEGÚN LA ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA MENCIONADA CON ANTERIORIDAD EL ACOSO CALLEJERO TIENE COMO EFECTOS NEGATIVOS EN LA VICTIMA TALES COMO CAMBIO DE RECORRIDOS HABITUALES POR TEMOR A RENCONTRARSE CON EL O CON LOS AGRESORES MODIFICAR LOS HORARIOS QUE TRANSITAN POR EL ESPACIO PUBLICO PREFERIR CAMINAR EN COMPAÑÍA DE OTRA PERSONA, MODIFICAR SU MODO DE VESTIR BUSCANDO DESINCENTIVAR AL ACOSADOR, EL ACOSO SEXUAL ES UNA DE LAS FORMAS DE VIOLENCIA MAS DESPRECIABLES QUE SUFREN HOMBRES Y MUJERES PERO QUE SIN DUDA QUIENES ESTÁN MAS EXPUESTAS POR ESTA CONDUCTA SOMOS NOSOTRAS LAS MUJERES, EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD TIPIFICA EL ACOSO SEXUAL EN SU ARTICULO 182 BIS, SI EMBARGO NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL NO CONTEMPLA EL ACOSO SEXUAL COMO UNA CONDUCTA DELICTIVA, EN TAL SENTIDO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES COMO REPRESENTANTE POPULAR RECURRO ESTE DIA Y HA ESTA SOBERANÍA

A NOMBRE DE LAS MUJERES DURANGUENSES A PRESENTAR ESTA INICIATIVA PARA ADICIONAR EL ARTICULO 182 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA ESTABLECER UN TIPO PENAL DENOMINADO ACOSO SEXUAL CALLEJERO, SIN DUDA RESULTA DIFÍCIL ERRADICAR CONDUCTAS TAN ENRAIZADAS EL LA SOCIEDAD MEXICANA QUE LLEGAN AL GRADO DE CONSIDERARSE NORMALES POR ELLO ES NECESARIO RECURRIR DE FORMA PARALELA A CAMPAÑAS INTENSAS DE EDUCACIÓN SEXUAL QUE BUSCA EN REVERTIR TALES PRACTICAS ASÍ COMO GENERAR UNA CULTURA DE RESPETO Y SE SANA CONVIVENCIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, PERO NO PODEMOS DEJAR DE LADO QUE TAMBIÉN ES PRECISO LLEVAR A CABO POLÍTICAS PÚBLICAS LEGISLATIVAS QUE NO SOLO SIRVAN PARA INAVIR ESTAS CONDUCTAS SI NO ADEMÁS PARA CASTIGAR LAS PRACTICAS ANTISOCIALES QUE HAN CONTRIBUIDO A LA DESCOMPOSICIÓN DE NUESTRA SOCIEDAD Y A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS SEXUALES DE MILES DE HOMBRES Y MUJERES QUE COTIDIANAMENTE SON VICTIMAS DEL ACOSO SEXUAL CALLEJERO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: SE LE SOLICITA A LA SECRETARIA GENERAL TOMAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTE: TOME NOTA SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LAS ADHESIONES DE LAS DIPUTADAS, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

El suscrito Diputado, **Otniel García Navarro, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado del Grupo Parlamentario de Morena,** en ejercicio de las facultades que me confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO Y EL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,** en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad urbana es definida como un factor determinante tanto para la productividad económica de la ciudad como para la calidad de vida de sus ciudadanos y el acceso a servicios básicos de salud y educación. La movilidad urbana es un desafío de las grandes ciudades, ya que el desplazamiento de millones de personas es una variante en su calidad de vida y afronta retos de gobernabilidad, contaminación, seguridad y sobre todo de cultura.

En tanto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que la movilidad “se ha convertido en uno de los asuntos prioritarios a atender y resolver en las agendas gubernamentales, las estrategias que se han llevado a cabo hasta el momento, en la mayoría de los casos, no han logrado crear las condiciones de bienestar y prosperidad para la población en las áreas urbanas”. Este tema es de principal interés no solo a nivel internacional y nacional sino también de las diferentes entidades federativas.

El transporte es un servicio básico para el desarrollo económico en la medida en que se erige como el encargado de facilitar la movilidad de las personas, más allá de la pequeña distancia que pueden desplazarse a pie, y de facilitar el acceso a los consumidores a todos los bienes que se producen en cualquier lugar del mundo.

Si bien es cierto es el trasporte público hoy en día uno de los principales factores de accidentes en nuestro país, originados la mayor de las veces por el mal estado de las unidades que circulan por la mancha urbano y también por la corrupción que existe en las distintas instancias gubernamentales al momento de otorgar concesiones y licencias a los prestadores de este importante servicio que hoy en día se debe considerar como un derecho social por la demanda que tiene este.

De acuerdo con cifras de 2017 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en el mundo cerca de 1,3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad. Los accidentes viales, además, constituyen una de las principales causas de mortalidad en todos los grupos etarios, principalmente entre personas de entre 15 y 19 años.

Según estas mismas estimaciones, 93 % de las muertes por accidentes de tránsito tienen lugar en los países de ingresos bajos y medianos (donde se halla menos de la mitad de los vehículos matriculados en todo el mundo), y si no se adoptan medidas inmediatas y eficaces, los traumatismos viales se convertirán en la quinta causa mundial de muerte, con unos 2,4 millones de fallecimientos al año.

En la región de las Américas, las lesiones por el tránsito constituyen la causa de 154,089 muertes cada año, lo que representa el 12 % del total de las muertes en el tránsito a nivel mundial (OMS, Informe sobre la Situación de la Seguridad Vial 2015). De acuerdo con el documento denominado *Leading causes of death, interactive visaulization* de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), en esta región el problema de seguridad vial es más grave en la población de jóvenes: las lesiones en el tránsito representan la principal causa de muerte en niños entre los 5 a 14 años, y la segunda en el grupo de personas entre los 15 a 19 años.

En respuesta a este grave problema, en septiembre del 2011, los Estados Miembros de la OPS adoptaron el Plan de Acción de Seguridad Vial 2011-2017, el cual tiene como objetivo guiar y asistir a los países para lograr los objetivos del Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2010, anunciado por las Naciones Unidas en 2010. La visión del Decenio es estabilizar y reducir las muertes causadas por el tránsito mundialmente.

En noviembre de 2015, los Ministerios y las delegaciones de los Estados Miembros de la OPS se reunieron en Brasilia, Brasil para discutir y aprobar la Declaración de Brasilia en la Segunda Conferencia Mundial de Alto Nivel sobre Seguridad Vial.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año. Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general.

Los traumatismos causados por el tránsito, sin embargo, pueden ser prevenidos. La experiencia internacional sugiere que un organismo coordinador con financiación suficiente y un plan o estrategia nacional con metas mensurables son componentes cruciales de una respuesta sostenible al problema de la seguridad vial.

Entre las intervenciones eficaces, la OMS destaca la incorporación de las características de la seguridad vial en la utilización de la tierra, la planificación urbana y la planificación del transporte; el diseño de carreteras más seguras y la exigencia de auditorías independientes en materia de seguridad vial para los nuevos proyectos de construcción; el mejoramiento de las características de seguridad de los vehículos; el fomento del transporte público; el control eficaz de la velocidad a cargo de la policía y mediante el uso de medidas de descongestión del tráfico; el establecimiento y observancia de leyes armonizadas a escala internacional que exijan el uso del cinturón de seguridad, del casco y de los sistemas de retención para niños; la fijación e imposición de límites de alcoholemia a los conductores; y el mejoramiento de la atención que reciben las víctimas de los accidentes de tránsito.

“Las campañas de sensibilización de la población destaca la OMS también cumplen una función esencial en el apoyo a la observancia de las leyes, aumentando la toma de conciencia sobre los riesgos y las sanciones asociadas al quebrantamiento de la ley”.

Consciente del grave problema de salud pública que representa la seguridad vial, el INSP, a través de su Línea de Investigación en Prevención de Lesiones y Violencia ha desarrollado más de media docena de estudios relacionados con el tema, entre los que se encuentran los siguientes: Ambiente seguro: intervenciones para prevención de atropellamientos (ASIPA); Impacto de los Puente peatonales en la prevención de atropellamientos en la Ciudad de México D.F.; Impacto económico de las lesiones por accidente de tráfico en el sistema de salud; Monitoreo y evaluación del impacto de intervenciones destinadas a prevenir las lesiones causadas por el tránsito en dos ciudades de México; Prevención de accidentes de tráfico. Identificación de intervenciones con participación de los actores involucrados, y Uso de casco, celular y exceso de velocidad al conducir: prevalencia y factores asociados en cuatro ciudades de México.

Aunado a esto, el factor humano causa el 80% de los accidentes del transporte público en México, sobre todo por la falta de capacitación de los conductores y el nulo control para entregar licencias de manejo en nuestro país. El Centro de Experimentación y Seguridad Vial México (Cesvi), dijo que el 80% de los accidentes viales en el transporte público se deben al factor humano; 13%, a la condición del vehículo, y 7%, al entorno.

Dentro del factor humano las principales causas son: la falta de capacitación de los choferes, la facilidad para conseguir una licencia de conducir y el incumplimiento de los reglamentos de tránsito. Muchos de los accidentes de tránsito no sólo son culpa de los conductores de transporte, sino también el descuido y la violación de las normas por parte de automovilistas particulares, quienes también provocan los choques.

Las condiciones de las unidades también pueden propiciar accidentes. Por ejemplo, en el caso de los microbuses y hasta autobuses, el vehículo de modelo más reciente en muchos casos tiene 25 años, el mismo tiempo en el que debieron dejar de otorgarles las concesiones por parte del gobierno.

Entendiéndose que muchas de estas unidades son peligrosas para circular por la falta de seguridad, además de la falta de cuidados que se tiene con los vehículos. Respecto al entorno, en seguridad muchos peatones también provocan accidentes al no respetar los lugares para cruzar la calle o por descuido.

Otro aspecto que puede propiciar las colisiones son: la falta de señalamientos y el deterioro de calles y avenidas. Ante esto la velocidad promedio en la que debería circular el transporte público es de 50 a 70 kilómetro por hora, aproximadamente, situación que en Durango y en específico en la capital esta velocidad es rebasada por mucho y al momento de un accidente todos los tripulantes de un vehículo corren peligro y también los peatones que en la mayoría de las veces llegan a perder la vida.

Todo vehículo lleva una inercia que aplica a todos los tripulantes, por ello se debe tener extremo cuidado con la velocidad que se lleve, especialmente si se transportan varios pasajeros a la vez y si las condiciones del conductor y las de la unidad no son las adecuadas para operar.

En Durango nuestra legislación estatal cuenta con una norma de Transportes la cual garantiza el derecho de preferencia al usuario y al peatón, y establece también las medidas necesarias para proporcionar el servicio en forma continua, uniforme, regular y permanente, con calidad y con sentido humano.

Este ordenamiento define al Servicio Público de Transporte como al servicio que presta el Gobierno del Estado en las vías de jurisdicción estatal y municipal, por sí o a través de personas físicas y morales o concesionarios y permisionarios que se ofrece en forma masiva a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios, en forma continua, uniforme, regular y permanente para el transporte de pasajeros, carga o mixto mediante el pago de una retribución en numerario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;

Dentro del mismo marco establece que Servicio Particular de Transporte es el traslado de personas, animales o cosas que efectúa la persona física o moral en la o las unidades de su propiedad, sin cobro directo con motivo de su actividad económica, productiva o de servicios;

Establece también ciertos criterios al momento de adquirir una concesión, así como de perderla y dentro de estos criterios especifica cuáles son los requisitos para obtener la licencia y cuáles son las causales para que se les cancele la misma.

Por ello con la presente iniciativa modificamos la ley de transportes del Estado de Durango para adicionar una fracción que establezca que se les cancelara la licencia a quienes se les declare culpable por la comisión de un delito, el cual haya sido cometido con motivo o durante la prestación del servicio.

De igual forma y derivado del aumento considerable de accidentes originados por el transporte público no solo en la capital del estado sino en otros municipios donde hay una demanda social importante en cuanto al trasporte público se refiere y que ha causado grandes cantidades de pérdida económica pero sobre todo de vidas humanas se propone reformar el código penal de nuestro Estado para que ccuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cause homicidio ya sea a una sola persona y no a dos o más como se norma actualmente y así mismo se aumenta la pena y la sanción la cual será de seis a doce años de prisión, multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientas sesenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.

Por lo antes expuesto compañeras y compañeros diputados someto a consideración de todos ustedes para su estudio y en su caso dictaminación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO: Se adiciona la fracción VII al artículo 71 y se reforma el artículo 72 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71……..:

De la I a la V.-…….

VI.- Cuando se proporcione información falsa o algún documento o constancia apócrifa al solicitarse la licencia de transporte público**; y**

VII.- Cuando se le declare culpable por la comisión de un delito, el cual haya sido cometido con motivo o durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 72. Al conductor del servicio de transporte público a quien se le haya cancelado su licencia, estará impedido para obtener otra hasta en tanto no hayan transcurrido **diez años,** contados a partir de la fecha de cancelación.

SEGUNDO. - Se reforma la fracción I del artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79. Punibilidad del delito culposo.
……

…….:

I. Cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cause homicidio, la sanción será de **seis a doce años de prisión, multa de cuatrocientos treinta y dos a ochocientas sesenta y cuatro** veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza;

De la II a la V……

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango Dgo., a 18 de febrero de 2019

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA VIDA DE UNA PERSONA NO SE COMPRA CON DINERO LA MOVILIDAD URBANA ES UN DESAFÍO DE LAS GRANDES CIUDADES, YA QUE EL DESPLAZAMIENTO DE MILLONES DE PERSONAS ES UNA VARIANTE EN SU CALIDAD DE VIDA Y AFRONTA RETOS DE GOBERNABILIDAD, CONTAMINACIÓN, SEGURIDAD Y SOBRE TODO CULTURA VIAL. EN TANTO, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) REFIERE QUE LA MOVILIDAD “SE HA CONVERTIDO EN UNO DE LOS ASUNTOS PRIORITARIOS A ATENDER Y RESOLVER EN LAS AGENDAS GUBERNAMENTALES, LAS ESTRATEGIAS QUE SE HAN LLEVADO A CABO HASTA EL MOMENTO, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, NO HAN LOGRADO CREAR LAS CONDICIONES DE BIENESTAR Y PROSPERIDAD PARA LA POBLACIÓN EN LAS ÁREAS URBANAS”. POR ELLO HOY EN DÍA EL TRASPORTE PÚBLICO ES UN SERVICIO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO EN LA MEDIDA EN QUE SE ERIGE COMO EL ENCARGADO DE FACILITAR LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS, MÁS ALLÁ DE LA PEQUEÑA DISTANCIA QUE PUEDEN DESPLAZARSE CAMINANDO Y DE FACILITAR EL ACCESO A LOS CONSUMIDORES A TODOS LOS BIENES QUE SE PRODUCEN EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO. EL TRASPORTE PÚBLICO ES CONSIDERADO COMO UN FACTOR

PRINCIPAL DE ACCIDENTES EN NUESTRO PAÍS, ORIGINADOS LA MAYOR DE LAS VECES POR EL MAL ESTADO DE LAS UNIDADES QUE CIRCULAN POR LA MANCHA URBANA Y TAMBIÉN POR LA CORRUPCIÓN QUE EXISTE EN LAS DISTINTAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES AL MOMENTO DE OTORGAR CONCESIONES Y LICENCIAS A LOS PRESTADORES DE ESTE IMPORTANTE SERVICIO, EL CUAL SE DEBE CONSIDERAR YA COMO UN DERECHO SOCIAL POR LA DEMANDA QUE TIENE ESTE. DE ACUERDO CON CIFRAS DE 2017 DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), CADA AÑO MUEREN EN EL MUNDO CERCA DE 1,3 MILLONES DE PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Y ENTRE 20 Y 50 MILLONES PADECEN TRAUMATISMOS NO MORTALES CAUSANTES DE DISCAPACIDAD. LOS ACCIDENTES VIALES, ADEMÁS, CONSTITUYEN UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE MORTALIDAD EN TODOS LOS GRUPOS, PRINCIPALMENTE ENTRE PERSONAS DE ENTRE 15 Y 19 AÑOS. CIFRAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA NUESTRO PAÍS OCUPA EL SÉPTIMO LUGAR A NIVEL MUNDIAL Y EL TERCERO EN LA REGIÓN DE LATINOAMÉRICA EN MUERTES POR SINIESTROS VIALES, CON 22 DECESOS DE JÓVENES DE ENTRE 15 Y 29 AÑOS AL DÍA, Y 24 MIL DECESOS EN PROMEDIO AL AÑO. LOS SINIESTROS VIALES CONSTITUYEN LA PRIMERA CAUSA DE MUERTE EN JÓVENES ENTRE 5 Y 29 AÑOS DE EDAD Y LA QUINTA ENTRE LA POBLACIÓN GENERAL. LO QUE LLAMA LA ATENCIÓN MÁS DE LA MITAD DE ESTOS ACCIDENTES SON ORIGINADOS POR EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, SI BIEN ES CIERTO LAS CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN DESTACAN DE LA ORGANIZACIÓN

MUNDIAL DE LA SALUD QUE TAMBIÉN CUMPLEN UN FUNCIÓN ESENCIAL EN EL APOYO A LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES AUMENTANDO LA TOMA DE CONCIENCIA SOBRE LOS RIESGOS Y LAS SANCIONES ASOCIADAS AL QUEBRANTAMIENTO DE LA LEY. AUNADO A ESTO, EL FACTOR HUMANO CAUSA EL 80% DE LOS ACCIDENTES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN MÉXICO Y POR CONSECUENCIA EN DURANGO, SOBRE TODO POR LA FALTA DE CAPACITACIÓN DE LOS CONDUCTORES Y EL NULO CONTROL PARA ENTREGAR LICENCIAS DE MANEJO EN NUESTRO PAÍS A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO. DENTRO DEL FACTOR HUMANO LAS PRINCIPALES CAUSAS SON: LA FALTA DE LA CAPACITACIÓN DE LOS CHOFERES, LA FACILIDAD PARA CONSEGUIR UNA LICENCIA DE CONDUCIR Y EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO, COMO EL IR HABLANDO POR TELÉFONO. LAS CONDICIONES DE LAS UNIDADES TAMBIÉN PUEDEN PROPICIAR ACCIDENTES. POR EJEMPLO, EN EL CASO DE LOS MICROBUSES Y HASTA AUTOBUSES, EL VEHÍCULO DE MODELO MÁS RECIENTE EN MUCHOS CASOS TIENE 25 AÑOS, EL MISMO TIEMPO EN EL QUE DEBIERON DEJAR DE OTORGARLES LAS CONCESIONES POR PARTE DEL GOBIERNO. OTRO ASPECTO QUE PUEDE PROPICIAR LAS COLISIONES SON: LA FALTA DE SEÑALAMIENTOS Y EL DETERIORO DE CALLES Y AVENIDAS. ANTE ESTO LA VELOCIDAD PROMEDIO EN LA QUE DEBERÍA CIRCULAR EL TRANSPORTE PÚBLICO ES DE 50 A 70 KILÓMETRO POR HORA, APROXIMADAMENTE, SITUACIÓN QUE EN DURANGO Y EN ESPECÍFICO EN LA CAPITAL ESTA VELOCIDAD ES REBASADA POR MUCHO Y AL

MOMENTO DE UN ACCIDENTE TODOS LOS TRIPULANTES DE UN VEHÍCULO CORREN PELIGRO Y TAMBIÉN LOS PEATONES QUE EN LA MAYORÍA DE LAS VECES LLEGAN A PERDER LA VIDA. EN DURANGO NUESTRA LEGISLACIÓN ESTATAL CUENTA CON UNA NORMA DE TRANSPORTES LA CUAL GARANTIZA EL DERECHO DE PREFERENCIA AL USUARIO Y AL PEATÓN, Y ESTABLECE TAMBIÉN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO EN FORMA CONTINUA, UNIFORME, REGULAR Y PERMANENTE, CON CALIDAD Y CON SENTIDO HUMANO. ESTABLECE TAMBIÉN CIERTOS CRITERIOS AL MOMENTO DE ADQUIRIR UNA CONCESIÓN, ASÍ COMO DE PERDERLA Y DENTRO DE ESTOS CRITERIOS ESPECIFICA CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA Y CUÁLES SON LAS CAUSALES PARA QUE SE LES CANCELE LA MISMA. POR ELLO CON LA PRESENTE INICIATIVA MODIFICAMOS LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE DURANGO PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN QUE ESTABLEZCA QUE SE LES CANCELARA LA LICENCIA A QUIENES SE LES DECLARE CULPABLE POR LA COMISIÓN DE UN DELITO, EL CUAL HAYA SIDO COMETIDO CON MOTIVO O DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ESTO PORQUE RECIENTEMENTE DOS PERSONAS QUE HA SIDO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO HAN PERDIDO LA VIDA POR UN HOMICIDIO CULPOSO POR PARTE DE CONDUCTORES DE TRANSPORTE PUBLICO POR ESO BUSCAMOS QUE SE PUEDA PERDER LA CONCESIÓN EN ESTE TIPO DE DELITOS. DE IGUAL FORMA Y DERIVADO DEL AUMENTO CONSIDERABLE EN ACCIDENTES ORIGINADOS POR EL TRANSPORTE PÚBLICO NO SOLO EN LA CAPITAL DEL ESTADO SINO EN

OTROS MUNICIPIOS DONDE HAY UNA DEMANDA SOCIAL IMPORTANTE EN CUANTO AL TRASPORTE PÚBLICO SE REFIERE QUE HA CAUSADO GRANDES CANTIDADES DE PÉRDIDA ECONÓMICA PERO SOBRE TODO DE VIDAS CUANDO SE TIENE ALGÚN ACCIDENTE POR LO QUE PROPONEMOS REFORMAR EL CÓDIGO PENAL DE NUESTRO ESTADO PARA QUE CUANDO A CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA CULPOSA DE QUIEN CONDUZCA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, ESCOLAR O DE CARGA, DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO, CON AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA CONCEDIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES O SIN CUALQUIERA DE ELLAS, SE CAUSE HOMICIDIO YA SEA A UNA SOLA PERSONA Y NO A DOS O MÁS COMO SE NORMA ACTUALMENTE Y ASÍ MISMO SE AUMENTA LA PENA Y LA SANCIÓN LA CUAL SERÁ DE SEIS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS A OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, PARA QUE PARA QUE NO ALCANCE LIBERTAD BAJO FIANZA POR QUE DESAFORTUNADAMENTE EN ESTOS DELITOS CULPOSOS CON DISTRACCIÓN CUANDO SE COMETE O ALCANZA LIBERTAD BAJO FIANZA SE PAGA UN DINERO HAY A LA FAMILIA POR EL DAÑO OCASIONADO Y QUEDA LIBRE, ME PARECE SUMAMENTE DELICADO QUE POR ESO COMENCÉ DICIENDO LA VIDA NO SE COMPRA CON DINERO Y EN ESE SENTIDO SI TIENE UN TIPO DE HOMICIDIO CULPOSO NO DEBE SALIR LIBRE INMEDIATAMENTE SIN QUE EXISTA DEBERÁS UNA SANCIÓN EQUIVALENTE. POR LO ANTES EXPUESTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS SOMETO A CONSIDERACIÓN DE TODOS

USTEDES PARA SU ESTUDIO Y EN SU CASO DETERMINARÍAN LA SIGUIENTE: INICIATIVA A FAVOR, LES PIDO SU APOYO Y SU RESPALDO POR QUE TENEMOS QUE DESDE AQUÍ DESDE EL CONGRESO MEDIANTE LEY NORMAR Y MODIFICAR COSAS POR QUE DESAFORTUNADAMENTE QUE LA AUTORIDAD ENCARGADA DEL TRANSPORTE PUBLICO ESTA SIENDO OMISO Y NO HAY CONSECUENCIAS PARA ESTE TIPO DE ACCIDENTES, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LAS COMISIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTES Y JUSTICIA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA Y ALEJANDRO JURADO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Los suscritos diputados, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores y Nancy Carolina Vázquez Luna,** integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Octava Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Austeridad del Estado de Durango,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 que los recursos económicos que disponga la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La teoría constitucional del Estado democrático, da por hecho que todo ingreso económico que se pone a disposición de las autoridades de los tres niveles de gobierno, incluyendo a los organismos constitucionales autónomos, los descentralizados y cualquier otro ente publico que maneje recursos tiene como destino el gasto público y por objetivo la satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

Esto excluye toda idea patrimonialista del gasto publico, lo que implica no solo administrar con honradez, sino además optimizar y ahorrar recursos económicos, pues los habitantes del país, que al cubrir sus impuestos y demás contribuciones deposita su confianza en las autoridades políticas y financieras del Estado.

Conforme a este criterio fundamental de política económica, también es notorio que, cualquier posibilidad de derroche y uso ilícito o enriquecimiento personal o de grupo, partido político están descartados y deben ser sancionados conforme a las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación de validez.

En este contexto la presente propuesta de ***Ley de Austeridad para el Estado de Durango y sus municipios***, tiene como finalidad procurar una correcta administración de los recursos públicos a través de prácticas y reglas de eficiencia y racionalidad que nos permitan el ahorro y la rendición de cuentas con responsabilidad, transparencia y austeridad.

El compromiso que adquiere todo gobierno y autoridad al rendir protesta legal sobre su desempeño, es el actuar con disciplina y la firme convicción de optimizar el uso del presupuesto estimado con las participaciones y aportaciones sean federales o estatales, así como con otros ingresos públicos que las leyes establecen, de forma que garantice la eficacia de la proporcionalidad y equidad de las contribuciones que paga la ciudadanía, en una correcta aplicación de los recursos públicos.

Con la presente iniciativa se pretende erradicar los privilegios de los funcionarios, como lo son, las remuneraciones desproporcionadas, el uso de automóviles oficiales de lujo o para uso personal, los gastos excesivos en la gasolina, telefonía celular, las compras de regalos, los gastos indebidos de representación, así como los viáticos por gastos injustificados y demás fuga de recursos públicos que con frecuencia se producen en el acontecer de los gobiernos y administraciones públicas.

En este sentido, y en base a los principios y bases normativas del artículo 127 de la Constitución Federal, la presente propuesta, será parte de la regulación administrativa para optimizar el cumplimiento del mandato referido.

Bajo este contexto, es obligación tomar en cuenta que, los ciudadanos que contribuyen eficazmente con las obligaciones de pagos tributarios, tienen derecho a un mejor manejo del patrimonio público con verdadera capacidad de administración; sin que se privilegie de manera ilegal, corrupta o negligente a los altos funcionarios, dejando en condiciones de miseria a personas que perciban el salario mínimo e incluso a funcionarios de alto grado de responsabilidad con un ingreso menor a los equiparables, pero con igual o mayor responsabilidad.

El presente compromiso de austeridad es un verdadero reto de una disciplina presupuestal, es por ello que por medio de la presente iniciativa de Ley se establecen criterios y bases a toda la administración pública del Estado y los municipios para el uso eficiente y transparente de los recursos económicos puestos a su disposición.

Atendiendo a las consideraciones apuntadas, acorde a una política de moderación de gasto público, las remuneraciones del Titular del Ejecutivo del Estado y demás funcionarios públicos,

deberán están acorde a las responsabilidades del cargo o función desempeñada que cada uno realiza, en congruencia con criterios de racionalidad y austeridad.

De igual forma, si bien se plantean diversas normas generales para la moderación del gasto en el caso de los municipios, incluso respecto a las remuneraciones, se trata en ese aspecto de contenidos equiparables a disposiciones de una ley estatal de carácter municipal, necesarias para la buena administración municipal y el ahorro de recursos, sin señalar topes en las remuneraciones, sino solo ciertos principios.

La propuesta de articulado, señala la obligación de todo ente público contemplado en la ley de establecer programas de austeridad y de organización administrativa de estructuras orgánicas, entre otros conceptos.

Los recursos provenientes del ahorro que se genere con la aplicación de las normas legales, políticas y programas de los entes públicos, se destinarían en el proyecto de ingresos de cada año, a fin de destinarlos entre otras cosas a la modernización de la administración y al cumplimiento de obligaciones derivadas de sentencias.

La conducción del proceso de transformación democrática cuyos cimientos estamos preparando, pasa por la limitación de la opulencia en el ejercicio del gasto público, por ello, con la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico que limite y regule el gasto público de los entes públicos.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Austeridad del Estado de Durango y los Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS MUNICIPIOS.

Capitulo Único.

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. La presente ley es de orden público e interés social, tiene por objeto la aplicación de las medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto público gubernamental, para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público que dispone la Nación, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sus disposiciones son aplicables a todos entes públicos del estado en el ámbito de su respectiva competencia.

3. Los presupuestos deberán destinarse prioritariamente a satisfacer los fines de dichos poderes, gobiernos municipales y entes públicos, siendo la Entidad de Auditoria Superior del Estado, la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, así como las contralorías internas de los ayuntamientos y demás órganos y organismos obligados por esta ley, los facultados para interpretar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 2.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

a. **EASE:** Entidad de Auditoria Superior del Estado de Durango.

b. **Entes Públicos:** A los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los Municipios, así como los organismos constitucionales autónomos y los fideicomisos públicos estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia.

c. **Ley:** Ley de Austeridad del Estado de Durango.

d. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

f. **Secretaría**: Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango.

g. **Contraloría:** Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

Artículo 3.

1. Las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 116, fracción II y 127 de la Constitución.

2. De igual forma, ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos que no sean incompatibles, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización de su función, pero la suma de tales remuneraciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida por el Gobernador del Estado en el Presupuesto respectivo.

3. El mismo principio previsto en el párrafo anterior se observará en el caso de las remuneraciones de los servidores públicos municipales, respecto a las remuneraciones de los superiores jerárquicos o del Presidente Municipal, en su caso.

Artículo 4.

1. Queda prohibido la contratación de secretarios privados o sus equivalentes. Solo podrán contar con secretario particular los titulares de los tres poderes del Estado y quienes encabezan las secretarías del Poder Ejecutivo del Estado, u homologos dentro de los entes públicos o en su caso aquellos que sean debidamente justificados.

Artículo 5.

1. Durante el ejercicio fiscal que corresponda, no se podrán crear plazas adicionales a las autorizadas en los presupuestos de egresos, ni se aumentaran sus dotaciones. La contratación de servicios personales por honorarios solo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Las contraprestaciones de dichos contratos no podrán ser diversas a las establecidas por los servidores públicos con iguales o similares responsabilidades.

Artículo 6.

1. Se optimizarán las estructuras orgánicas y ocupacionales en todos los entes públicos señalados en la presente Ley, restringiéndose de manera inmediata al mínimo necesario los servicios de asesoría, contratación de personal por honorarios, eventuales y de confianza.

2. Toda creación adicional o plaza de nueva creación para servidores públicos deberá justificarse por los titulares del ente público respectivo al rendir la cuenta pública, procurando que sean ocupadas por personas que acrediten el perfil profesional o técnico inherente l ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, aun cuando se trate de vacantes que deban removerse con motivo de la toma de posesión de los Ayuntamientos o Poderes del Estado.

3. Podrán contar con asesores, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los diputados, los Ayuntamientos y aquellos servidores públicos que lo justifiquen plenamente. Los asesores deberán cumplir el perfil profesional adecuado a su desempeño.

4. En consecuencia, queda prohibido designar empleos públicos por nepotismo, compromisos políticos, o a personas que no desempeñen trabajo alguno.

Artículo 7.

1. Por ningún motivo se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias para ningún servidor público del Estado, salvo los ya establecidos en la legislación, sus ordenamientos orgánicos, contratos colectivos o condiciones generales de trabajo.

Artículo 8.

1. Los servidores públicos legalmente obligados a rendir declaración patrimonial, podrán publicar dichas declaraciones y sus modificaciones en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en la página de internet oficial de sus respectivos entes públicos.

Artículo 9.

1. En materia de capacitación al personal, la autorización de becas y apoyos, así como los viáticos para la realización de estudios, especializaciones o comisiones se vinculará directamente con las actividades de la institución del ente público respectivo que labore el servidor público, y los gastos efectuados serán sujetos a comprobación, debiendo el servidor público rendir el respectivo informe de comisión o de estudios al órgano ordenante o autorizante.

Artículo 10.

1. Únicamente los servidores públicos con responsabilidad en materia de seguridad y procuración e impartición de justicia, que así lo justifiquen, podrán disponer con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos, ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta. El mismo principio aplicara para la erogación de recursos para blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a la protección de servidores públicos.

Artículo 11.

1. Los vehículos solo podrán destinarse a actividades propias a la institución, organismo o entidad, a aquellas prioritarias en casos de fuerza mayor, a la prestación de servicios directos en beneficio de la población.

2. Queda prohibido el uso de vehículos en actividades distintas a las señaladas, salvo autorización expresa de las autoridades competentes. Los vehículos oficiales nuevos que se adquieran serán económicos y, preferentemente, se adquieran los que generen menores daños ambientales. Se prohíbe la adquisición de vehículos de lujo o gama alta, y su asignación para uso personal y exclusivo de un funcionario público, excepto los señalados en el artículo anterior.

3. El uso de vehículos se reducirá al mínimo indispensable, únicamente para tareas oficiales y de servicio público, y no para el uso privado de ningún servidor público.

Artículo 12.

1. La adquisición de bienes y servicios se llevará a cabo de manera que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Artículo 13.

1. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial por los entes públicos estatales y municipales se limitará a un máximo de 0.06% (cero punto seis por ciento) de su presupuesto aprobado, en el caso de los poderes Legislativo y Judicial, será de hasta 8% (ocho por ciento); se deberá recurrir preferentemente a los medios de comunicación propios de cada ente público.

2. Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente. En cualquier caso, la difusión de propaganda oficial por parte de los entes públicos estatales en radio, televisión y medios electrónicos deberá priorizar el uso de los tiempos oficiales. Únicamente cuando estos no estén disponibles o sean insuficientes, procederá la aplicación de gasto en tiempos comerciales. La difusión de propaganda oficial por parte del Ejecutivo deberá realizarse exclusivamente por conducto de la dependencia que señala la ley en la materia.

Artículo 14.

1. Solo se autorizarán por cada ente público, dependencia, órgano desconcentrado o entidad los viajes oficiales que resulten estrictamente necesarios.

2. Queda prohibido la adquisición de boletos de viajes en servicio de primera clase o equivalente.

3. Solo se adquirirán servicios de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado, cuyo monto serán determinados siempre ajustándose a los criterios de racionalidad, eficacia, necesidad y austeridad. En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos, dentro del plazo de 30 días hábiles, una vez concluido, mismo que será público.

Artículo 15.

1. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por servicio de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, asesorías no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

2. Se prohíbe el pago de contratación y/o adquisición de servicios de telefonía celular y/o su equivalente a cualquier servidor público.

Artículo 16.

1. Solo podrán realizar viajes dentro y fuera del Estado aquellos servidores públicos que estén debidamente autorizados, siempre que se justifiquen mediante acuerdo; los funcionarios que sean comisionados o autorizados a realizar dichos viajes, no podrán hacerse acompañar de comitivas, ni realizar gastos superfluos.

Artículo 17.

1. Queda prohibido la compra de vestuario y uniformes al personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, ciencias forenses y protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene.

Artículo 18.

1. Los entes públicos señalados en la presente Ley deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

Artículo 19.

1. Se aplicarán programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina.

Artículo 20.

1. Derivado de los criterios generales contenidos en la presente Ley, y de las políticas en lo particular generen y aprueben, cada ente público creara un Fondo de Austeridad y Ahorro.

2. Cada ente público, por conducto de su titular, elaborara un informe que especifique el monto de lo economizado durante el ejercicio fiscal que corresponda e informara con la presentación de su ley de ingresos y presupuesto de egresos correspondiente, al Congreso del Estado el monto total del ahorro, en que se generó dicho ahorro, así como el destino del mismo.

Artículo 21.

1. El importe del Fondo de Austeridad y Ahorro, deberá permanecer en las respectivas áreas administrativas, financieras, de hacienda pública o tesorerías de los entes públicos para ser ejercido conforme a lo establecido en el correspondiente presupuesto.

2. Los ahorros y economías obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley serán destinados a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales, a la modernización de la administración y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de sentencias de autoridades laborales o administrativas.

3. Así mismo los entes públicos podrán, bajo justificación plena, privilegiar en el ejercicio de este fondo las políticas y programas específicos de inversión pública que generen desarrollo de inversión productiva, programas de asistencia social, innovación y desarrollo tecnológico, educación promoción al empleo, participación e inclusión ciudadana, y protección, conservación y mejora del medio ambiente.

4. Dichos recursos también podrán ser utilizados en caso de desastres naturales para el apoyo prioritario de salud de la población.

Artículo 22.

1. No podrán destinarse los ahorros generados en el Fondo de Austeridad y Ahorro para gastos de operación, como son servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y deuda pública.

Artículo 23.

1. No se constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados, ni se permitirá hacer aportaciones, transferencias, pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto. Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de fondos y fideicomisos serán públicos y no se podrá invocar secreto o reserva fiduciaria para su fiscalización.

Artículo 24.

1. Los entes públicos, emitirán las disposiciones admirativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente Ley.

Artículo 25.

1. La Secretaría, las tesorerías o sus equivalentes de los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para implementar esta Ley para efectos administrativos.

Artículo 26.

1. El cumplimiento o la elusión de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento constituirán falta administrativa grave y se sancionarán en los términos de las leyes de Responsabilidades, así como en el Código Penal del Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrada en vigor en el año de ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDO. Los poderes, entes públicos y organismos constitucionales autónomos adecuaran sus presupuestos para el ejercicio fiscal 2019.

TERCERO. Los entes públicos tendrán un plazo de 120 días hábiles para hacer las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

CUARTO. Quedan derogas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a los 18 días del mes de febrero de 2019.

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales **Dip. Luis Iván Gurrola Vega**

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera **Dip. Ramón Román Vázquez**

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio **Dip. Elia del Carmen Tovar Valero**

Dip. Pedro Amador Castro **Dip. Otniel García Navarro**

Dip. Alejandro Jurado Flores **Dip. Nancy Carolina Vázquez Luna**

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN CUMPLIMIENTO Al CLARO MANDATO POPULAR EXPRESADO EN LAS URNAS EL PASADO PRIMERO DE JULIO Y EN HONRA LA ELEVADO COMPROMISO ADQUIRIDO EN LA SOCIEDAD MEXICANA, ASUMIDO TANTO POR EL PRESIDENTE ELECTO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR COMO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE IMPULSAMOS ESTE PROYECTO DE NACIÓN, RECONOCEMOS COMO INDISPENSABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD DE NUESTRO ESTADO DE DURANGO ASÍ COMO CONSTITUCIONALMENTE VIABLE Y SOCIALMENTE NECESARIO INCORPORAR LA AUSTERIDAD COMO PRINCIPIO CONDUCTOR DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJE ESTRATÉGICO DEL GASTO PUBLICO ESTABLECIÉNDOLA COMO PRINCIPIO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODO SERVIDOR PUBLICO Y

TRASVERSA A TODOS LOS ENTES PÚBLICOS DE NUESTRO ESTADO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 134 QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE DISPONGA LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARAN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS. EN ESTA TEORÍA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, DA POR HECHO QUE TODO INGRESO ECONÓMICO QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, INCLUYENDO A LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS DESCENTRALIZADOS Y CUALQUIER OTRO ENTE PUBLICO QUE MANEJE RECURSOS TIENE COMO DESTINO EL GASTO PÚBLICO Y POR OBJETIVO LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES GENERALES DE LA COMUNIDAD. ANTE ESTO LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO TRANSFORMACIÓN DEMOCRÁTICA CUYOS CIMIENTOS ESTAMOS PREPARANDO PASA POR LA LIMITACIÓN DE LA OPULENCIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO POR LO QUE NOS CORRESPONDERÁ A NOSOTROS ENCABEZAR LOS ESFUERZOS PARA DIGNIFICARLA FUNCIÓN PUBLICA HACIA CAUSAS DE AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD PRIORIZANDO EL BIENESTAR COLECTIVO, CON ESTO EN EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA PROMOVEREMOS MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO LA GENERACIÓN DEL ANDAMIAJE JURÍDICO QUE SOPORTA ESTE PROCESO DE CAMBIOS TRASCENDENTALES CON LA

PRESENTE INICIATIVA QUE PRESENTAMOS EL DIA DE HOY SE PERMITIRÁ ERRADICAR EL CONJUNTO DE EXCESOS QUE LA CLASE POLÍTICA SE HABÍA AGENCIADO Y RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE ECONOMÍA, RACIONALIDAD, HONRADEZ Y SOBRE TODO TRANSPARENCIA EN LA ASIGNACIÓN Y EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, SIN DUDA ESTE NUEVO ORDENAMIENTO SERA UNO DE LOS MOTORES DE LA TRANSFORMACIÓN QUE ESTAMOS LLEVANDO A ACABO POR MANDATO POPULAR, QUIERO TAMBIÉN PRECISAR QUE EL CONJUNTO DE HERRAMIENTAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY NO AFECTARA, NO SUPRIMIRÁ, NO DISMINUIRÁ, NI RESTRINGIRÁ, PROGRAMAS SOCIALES NI DERECHOS TUTELADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LAS LEYES DE LA MATERIA SI NO TODO LO CONTRARIO EL PROPÓSITO ES CLARO HACER EFICIENTE EL GASTO DESTINÁNDOLO EFECTIVAMENTE AL INTERÉS GENERAL PARA LIBERAR RECURSOS QUE SERÁN DESTINADOS A FINANCIAR EL DESARROLLO Y LA PROSPERIDAD DE LOS DURANGUENSES, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LAS CIFRAS DEL DISPENDIO DE RECURSOS PÚBLICOS SON EXORBITANTES AÑO CON AÑO SE DESVÍAN, SE DEVELAN PERDÓN ESCÁNDALOS DE DERROCHE DE RECURSOS Y BIENES Y SERVICIOS SUSTANCIOSOS COMO LOS SON LA COMPRA DE AUTOMÓVILES NUEVOS Y LUJOSOS CAMIONETAS NUEVAS GUARDAESPALDAS VIAJES EN AVIONES PRIVADOS, COMPORTAMIENTOS QUE DURANTE VARIAS DÉCADA SE CONSIDERARON NORMALES ENTRE LOS POLÍTICOS Y GOBERNANTES, POR ELLO ES MENESTER DE NOSOTROS COMO DIPUTADOS

RECUPERAR LA DIGNIDAD DEL SERVICIO PUBLICO Y LA ÚNICA VÍA ES TENER EN CUENTA QUE NO PUEDE HABER GOBIERNO RICO CON PUEBLO POBRE, LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVEN LAS FAMILIAS DE DURANGO VUELVEN NECESARIO ELIMINAR LOS PRIVILEGIOS Y DERROCHES DE LA ALTA BUROCRACIA EN MORENA TENEMOS LA FIEL CONVICCIÓN DE QUE ES NECESARIO ESTABLECER VERDADEROS PRINCIPIOS POLÍTICOS Y ÉTICOS PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS APRENDAN A VIVIR EN LA JUSTA MEDIANÍA POR ELLO TENEMOS QUE ESTABLECER LA SINCERIDAD DE UN ESTADO QUE SE FUNDA EN A NECESIDAD DE ALCANZAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES CON EL FIN DE IMPULSAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO EN BENEFICIO DE QUIENES MAS LO NECESITAN TERMINO DICIENDO QUE ES NECESARIO Y URGENTE CONTAR CON UNA LEGISLACIÓN COMO LA QUE HOY PROPONEMOS EN DONDE SE FORTALEZCA Y SE HAGA EFICIENTE EL TRABAJO GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE AUSTERIDAD ESTO SANEARA LAS FINANZAS Y HARÁ QUE TENGAMOS UN EJERCICIO RACIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO

MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE HOMICIDIO CULPOSO., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**, **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de Transportes para el Estado de Durango** en materia de **homicidio culposo,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de un mundo cada día más globalizado, donde la necesidad de desplazamientos de un lugar a otro o entre distintos territorios cada vez adquieren mayor relevancia, nos concierne garantizar la certidumbre y seguridad con la que se deben realizar dichos desplazamientos.

En la actualidad, los sitios donde se desarrollan las muchas y muy diversas actividades de los ciudadanos, comúnmente se encuentran ubicados a grandes o por lo menos considerables distancias unos de otros; por lo que, ante la necesidad del uso de transporte público por todo

aquel que no cuenta con un vehículo propio, se han establecido prácticamente en todos los centros urbanos de nuestro país y del mundo, sistemas y programas que permitan el traslado de los ciudadanos a los distintos sitios a los que estos mismos requieran, llámese centros escolares, oficinas o dependencias gubernamentales, centros de trabajo, hogares, etc.

Podemos decir al respecto que el transporte público de una ciudad habla mucho del nivel de vida de sus habitantes, pero también habla bastante de la seguridad y calidad del servicio que se presta a la ciudadanía y por consiguiente del compromiso que asumen las autoridades con la mejora de los servicios prestados a los particulares.

Así entonces, para los ciudadanos que residen en cualquier localidad, el autobús, el tren, el taxi, el metro o cualquiera otro similar, representan medios de traslación que facilitan el desplazamiento y ayudan a la satisfacción de sus necesidades y cumplimiento de sus obligaciones.

Por otro lado, en nuestros días el uso de las tecnologías de la comunicación es cada día más común y necesario, por lo que el manejo de teléfonos inteligentes se ha vuelto parte cotidiana de nuestra vida diaria.

Al respecto, debemos mencionar que el uso de teléfonos móviles para hablar o enviar mensajes de texto al tiempo que se conduce un vehículo automotor, propicia que la persona que conduce desvíe su atención y dirija a distinto lugar la mirada en un mismo momento, lo cual implica la realización de diversas acciones en una situación en la que se debe mantener la concentración total y los sentidos encauzados en la dirección y movimiento del vehículo.

Recientemente fue informado por autoridades en la materia de nuestro Estado que durante el mes de diciembre y hasta el 19 de enero pasados habían sido aplicadas 38 sanciones a conductores del transporte público por conducir las unidades respectivas y utilizar al mismo tiempo el teléfono celular**.**

A nivel general y no solo en el transporte público, se conoce que desde el comienzo del uso masivo y cotidiano de las nuevas tecnologías de la comunicación se han incrementado considerablemente los percances automovilísticos.

Por desgracia, los casos de accidentes causados por el uso de teléfonos celulares se han incrementado considerablemente en todo al país, lo cual se puede comprobar fácilmente pues, ello es causa de noticia cotidiana en los medios de comunicación.

Por su parte, desde el año 2011 y por información recopilada por la Organización Mundial de la Salud en el reporte “Uso del celular al volante: un problema creciente de distracción del conductor” muestra que a pesar de la dificultad metodológica para conocer el impacto de las distracciones por el uso del teléfono celular en los accidentes de tránsito, la evidencia de

algunos países permite afirmar que las distracciones ocasionadas por el uso del celular se relacionan con mayor riesgo de sufrir accidentes viales, hasta cuatro veces más.

Oficialmente las cifras señalan que nuestro Estado a finales del año pasado ocupaba ya el cuarto lugar a nivel nacional en muertes por accidentes viales; es decir, de cada cien mil habitantes 10.1 personas fallecen en este tipo de percances y que las principales causas de dichos accidentes son conducir bajo el influjo del alcohol y por distractores como el uso del teléfono celular.

Asimismo, personal de la Subdirección de Vialidad dio a conocer este mismo mes que se registra un promedio de 15 accidentes diarios, y que por si fuera poco algunos días dicha cifra se ha visto rebasada, ya que hay percances que no se logran contar por considerarse menores, es decir, de alcance o en que los implicados resuelven el problema sin la necesidad de reportarlo a las autoridades.

Se sabe también que la segunda causa de los percances automovilísticos es el uso inadecuado y excesivo del teléfono celular, la cual resulta ser la segunda de las causas por las que se imponen multas a los conductores de esta capital, lo que implica de 120 a 150 infracciones semanales por este concepto.

Recientemente, se dieron a conocer los hechos lamentables por los que ocurrió la muerte de un adulto mayor que a unos cuantos metros del recinto de esta Soberanía fue atropellado por una unidad del servicio público de transporte y en la que presuntamente el conductor del autobús hacía uso de su teléfono celular al mismo tiempo que conducía.

También a mediados del mes de enero pasado se dio a conocer por los medios de comunicación de nuestra localidad, el accidente en el que de manera lamentable perdió la vida una persona de edad avanzada al ser atropellado por una unidad de transporte público; accidente en el que se determinó que el uso del celular por parte del conductor fue causa determinante en el percance.

Por lo anteriormente señalado, mediante la presente iniciativa se incrementa la pena señalada en nuestro Código Penal para los casos en los que se establece la prohibición del uso de teléfono, radio o cualquiera otra tecnología al mismo tiempo que se conduce un vehículo de transporte público, independientemente de si se tratara de lesiones u homicidio.

Asimismo, se propone por la presente modificaciones a la Ley de Transporte vigente para que se aplique la sanción de cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos de transporte público a quien sea condenado a ello por parte de juez competente e incluso la cancelación de la concesión para el servicio público en caso de reincidencia en delito culposo.

Así entonces y por lo anteriormente manifestado y expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respetuosamente propone a esta Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el **artículo 79** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 79. Punibilidad del delito culposo.

En los casos de delitos culposos, se impondrán de tres meses a cinco años de prisión, multa de dieciocho hasta trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, salvo lo que disponen las fracciones I y II de este artículo. En el caso de homicidio culposo la pena será de dos a cinco años de prisión y multa de noventa y tres a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, **salvo lo que dispone el último párrafo de la fracción IV de este artículo.**

En relación a estos delitos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. Cuando a consecuencia de la conducta culposa de quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se cause homicidio a dos o más personas, la sanción será de cuatro a **diez** años de prisión, multa de doscientas ochenta y ocho hasta **setecientas veinte** veces la Unidad de Medida y Actualización, **cancelación definitiva de la licencia para conducir**, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza. **Dicha, cancelación, destitución e inhabilitación se aplicará de igual manera en el caso en que, bajo las mismas circunstancias descritas en este párrafo, se prive de la vida a una sola persona;**

II y III…

IV…

En el caso de que la conducta descrita en esta fracción sea realizada por quien conduzca vehículos de transporte de pasajeros, escolar o de carga, de servicio público o privado, con autorización, permiso o licencia concedida por las autoridades competentes o sin cualquiera de ellas, se le aplicará al culpable la pena de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización. **Además será suspendido para realizar las labores descritas en este párrafo por doce meses después de cumplir la pena de prisión a la que se le condene y**

en caso de reincidencia a la cancelación definitiva de la licencia para conducir y suspensión definitiva para ejercer dicho oficio.

En el caso de homicidio por la causa descrita en el **primer** párrafo de esta **fracción** la sanción será tres a seis años de prisión y multa de doscientas dieciséis hasta cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización; **para el caso de que el homicidio se presente bajo las circunstancias descritas en el segundo párrafo de esta misma fracción la sanción será de tres a ocho años de prisión, multa de doscientas dieciséis hasta quinientas setenta y seis veces la Unidad de Medida y Actualización, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de igual naturaleza.**

V…

a) al e)…

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman la **fracción III del artículo 70, el artículo 72, la fracción XX, XXI recorriéndose la subsecuente del artículo 127, se reforma el artículo 128 y la facción del artículo 134** de la **Ley de Trasportes para el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 70. Las licencias para conducir vehículos de transporte público, podrán ser suspendidas de uno a doce meses en los siguientes casos:

I y II…

III. Cuando el conductor haya causado algún daño de manera dolosa, **o haya sido condenado a dicha suspensión por autoridad jurisdiccional;**

IV…

V...

Artículo 72. Al conductor del servicio de transporte público a quien se le haya cancelado su licencia, estará impedido para obtener otra hasta en tanto no hayan transcurrido cinco años, contados a partir de la fecha de cancelación, **salvo lo dispuesto en los casos establecidos en el Código Penal del Estado de Durango.**

Artículo 127. Constituyen infracciones a la presente Ley:

I a la XIX…

XX. Conducir vehículos del servicio público, cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinan en las Normas Oficiales Mexicanas;

XXI. El uso durante la conducción del vehículo, de radio, teléfono celular o cualquier otro aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres o diversa, que motive la distracción del conductor; y

XXII. Las análogas a juicio de la Dirección.

Artículo 128. En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVIII XX, **XXI y XXII** del artículo anterior, se aplicará multa de entre 5 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización y se suspenderá la prestación del servicio.

…

Artículo 134. Las concesiones y permisos se revocarán a juicio del Ejecutivo del Estado por las siguientes causas:

I a la VI...

VII. Por la comisión de algún delito doloso, **o reincidencia de delito culposo** de parte del concesionario, permisionario o trabajador a su servicio, cuando el ilícito lo cometa con motivo o durante la prestación del servicio, que merezca pena privativa de libertad, y la sentencia haya causado ejecutoria;

VIII...

…

IX a la XIX…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 18 de febrero de 2019

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIONES DE JUSTICIA Y TRÁNSITO Y TRANSPORTES.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; EN MATERIA DE CRITERIOS DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —

Los suscritos diputados **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS,** integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO;** en materia de **criterios de paridad de género en la integración de las Comisiones de los Ayuntamientos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito establecer en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango que en la integración de las comisiones de los ayuntamientos, se deberán observar criterios de paridad de género, así como considerar dichos criterios en el caso de las presidencias de tales comisiones, dejando intocado lo relativo a las comisiones de "*Gobernación" y "Hacienda o su equivalente"*, que guardan un especial tratamiento legal relativo a la titularidad a cargo de las presidentas o presidentes municipales, y a quien encabece la sindicatura, respectivamente.

La presente propuesta tiene como antecedente, la iniciativa presentada el 6 de septiembre de 2018 por la diputada Gabriela Hernández López; la cual tuvo como fin reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango con el propósito de considerar criterios de paridad de género en la integración de las comisiones legislativas del congreso local, así como en la determinación de las presidencias de las mismas.

En esta lógica, la propuesta aludida de septiembre de 2018 consideraba importante recordar que desde febrero de 2014, en el contexto de la reforma constitucional en materia electoral, "*se incorporó el principio de paridad de género en la integración de los colegiados legislativos, modificando sustancialmente el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para que de manera expresa se estableciera la obligación de los partidos políticos de garantizar que la mitad de sus candidaturas a legisladores federales y locales fueran asignadas a las mujeres*"[2], lo cual sería aterrizado y ampliado en la legislación secundaria a nivel nacional, y supondría un elemento cardinal en un propósito amplio de lograr una equidad de género real en nuestro país, en lo cual hay todavía mucho por avanzar.

[2] GACETA PARLAMENTARIA NO. 4 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018. H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA.

En este sentido, la presente iniciativa busca, —tomando como punto de partida la necesidad de inclusión de criterios de género en la integración de las comisiones del congreso local—, la consolidación de dichos criterios en la integración de las comisiones de los ayuntamientos del estado.

Lo anterior representaría, de concretarse, un avance significativo, ya que supone la cristalización de criterios de género en uno de los cuerpos de gobierno con mayor cercanía con la población, como son los ayuntamientos.

En la argumentación de la viabilidad de la inclusión de criterios de equidad, rescatamos la referencia conceptual del Instituto Nacional de las Mujeres en su *Glosario de Género*, acerca del término Paridad, definido como la "*Estrategia política que tiene por objetivo garantizar un participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica la paridad se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política a las mujeres. Se relaciona con la necesidad de incrementar el acceso de la mujeres a los puestos de toma de decisiones a través del sistema de cuotas de participación política, es decir, que implicaría que tanto mujeres como hombres deben tener un porcentaje de cargos de representación popular y de toma de decisiones equivalente al porcentaje de la población que representan"*[3].

Así, pues, convencidos de la necesidad de que en los diversos ámbitos de gobierno se materialicen condiciones reales de equidad de género, que aseguren la participación efectiva de las mujeres, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

> ARTÍCULO 45. Las comisiones que se determinen, contarán con tres miembros del Ayuntamiento por lo menos, procurando la pluralidad política **y criterios de paridad de género** en su integración; de los cuales uno será presidente, otro secretario y el resto vocales. Las comisiones y su integración serán nombradas por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
>
> ARTÍCULO 46. Las comisiones serán presididas por un miembro del Ayuntamiento, **observando criterios de paridad de género**; en el caso de la Comisión de

[3] Citado en la propia iniciativa del 6 de septiembre de 2018, ya referida.

Gobernación, será presidida por el Presidente Municipal; y la Comisión de Hacienda o su equivalente, será presidida por el síndico municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero. Los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal a fin de armonizarla con las reformas contenidas en el presente decreto, en un término no mayor a 60 días.

Cuarto.- El presente decreto será aplicable por primera ocasión en la integración de los Ayuntamientos relativos al período 2019-2022.

Victoria de Durango, Durango, a 19 de febrero de 2019.

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal **Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez Gallegos **Dip. Sonia Catalina Mercado**

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EL DÍA DE HOY EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ESTE CONGRESO PRESENTAMOS UNA INICIATIVA QUE TIENE COMO PROPÓSITO ESTABLECER EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO QUE EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE DEBAN OBSERVAR CRITERIOS DE PARIDAD DE

GÉNERO, ASÍ COMO CONSIDERAR DICHOS CRITERIOS EN EL CASO DE LAS PRESIDENCIAS DE TALES COMISIONES, EXCEPTO A LAS COMISIONES DE "*GOBERNACIÓN" Y "HACIENDA O SU EQUIVALENTE"*, LAS CUALES GUARDAN UN ESPECIAL TRATAMIENTO LEGAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL Y QUE CORRESPONDE PRESIDIR A LAS PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, Y QUIEN OCUPA LA SINDICATURA, RESPECTIVAMENTE. NUESTRA PROPUESTA TIENE COMO ANTECEDENTE, UNA INICIATIVA PRESENTADA EL PASADO 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR ESTE GRUPO PARLAMENTARIO, QUE SE ENCUENTRA EN PLENA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE Y QUE EL DÍA DE AYER PUES TUVIERON A BIEN A VALORAR Y SIGUE EN ANÁLISIS; Y EN LA CUAL TUVO COMO FIN REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO CON EL PROPÓSITO DE CONSIDERAR CRITERIOS DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO EN LA DETERMINACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS MISMAS. EN ESTA LÓGICA, CREO CONVENIENTE RECORDAR QUE DESDE FEBRERO DE 2014, EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL, "SE INCORPORÓ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS COLEGIADOS LEGISLATIVOS, MODIFICANDO SUSTANCIALMENTE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM), PARA QUE SE DE MANERA EXPRESA SE ESTABLECIERA LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE GARANTIZAR QUE LA

MITAD DE SUS CANDIDATURAS A LEGISLADORES FEDERALES Y LOCALES FUERAN ASIGNADAS A LAS MUJERES”[4], DICHA REFORMA TUVO UNA IMPORTANTE CONSECUENCIA EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA A NIVEL NACIONAL, Y EN DIVERSOS ÁMBITOS NO SOLO EN LO ELECTORAL MODIFICÓ LA VISIÓN DE ABORDAR POLÍTICAS PUBLICAS Y CRITERIOS DE GOBIERNO EN ESTE SENTIDO NUESTRA PROPUESTA DE CONCRETARSE RESPECTIVAMENTE TIENE UN AVANCE SIGNIFICATIVO YA QUE SE SUPONE LA CRISTALIZACIÓN CRITERIOS DE GÉNERO EN UNO DE LOS CUERPOS DE GOBIERNO CON MAYOR CERCANÍA A LA POBLACIÓN, COMO SON LOS AYUNTAMIENTOS. EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES EN SU GLOSARIO DE GÉNERO, A DEFINIDO COMO LA PARIDAD COMO LA “ESTRATEGIA POLÍTICA QUE TIENE POR OBJETIVO GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA DE MUJERES Y HOMBRES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA SOCIEDAD, PARTICULARMENTE EN LA DE TOMA DE DECISIONES. EN LA PRÁCTICA DE LA PARIDAD SE TRADUCE COMO LA APERTURA DE MAYORES ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES. SE RELACIONA CON LA NECESIDAD DE INCREMENTAR EL ACCESO A LAS MUJERES A LOS PUESTOS DE TOMA DE DECISIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS POR ESA RAZÓN EN ESTE PLENO Y EN TODOS LOS DEL PAÍS HAY MÁS MUJERES, LA PARIDAD NO SOLO ES ESO ES IR MÁS A FONDO CON LOS TEMAS. ASÍ, PUES, CONVENCIDOS DE LA NECESIDAD DE QUE EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE GOBIERNO SE MATERIALICEN LAS CONDICIONES REALES DE EQUIDAD DE GÉNERO, QUE ASEGUREN

LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES, NOS PERMITIMOS SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO ESTA INICIATIVA, TENEMOS QUE HACER UN ANÁLISIS Y VER QUE EN LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS COMISIONES EN SU MAYORÍA SON PRESIDIDAS POR HOMBRES HABLAMOS DE IGUALDAD, HABLAMOS DE EQUIDAD SON MUCHOS TEMAS QUE AÚN FALTAN POR HACER POR ESO HAGO UN LLAMADO A QUE ESTA INICIATIVA Y LA QUE PRESENTAMOS EL PASADO 06 DE SEPTIEMBRE PUEDAN APROBARSE Y PUES HAGO UN LLAMADO A QUE DE VERDAD VEAMOS LOS TEMAS DE IGUALDAD COMO UN TEMA DE TODOS Y NO COMO UNA COMPETENCIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

El suscrito Diputado **GERARDO VILLAREAL SOLÍS**, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante esta Honorable Legislatura local, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a someter a la consideración de la Honorable Asamblea, ***INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LOS CODIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA,*** fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Mediante Decreto número 394 de fecha 30 de mayo de 2018, expedido por la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso local y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Gobierno del estado número 57 de fecha 19 de julio de 2018, fueron reformados diversos artículos del Código Civil del Estado, a efecto de introducir legalmente la figura de divorcio sin expresión de causa en la legislación sustantiva civil en nuestra entidad federativa.

El sustento principal de la creación de la figura mencionada, parte del reconocimiento del legislador al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, conforme se previene en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, a la legislación convencional y a las diversas tesis y ejecutorias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en tal sentido.

Las consideraciones contenidas en el decreto en cita, privilegia desde luego el derecho de un cónyuge a manifestar su deseo por apartarse de un contrato de matrimonio sin necesidad de manifestar ante la autoridad, las razones que así lo lleven a concluir su relación matrimonial, pues por un lado, limitar a probar la existencia de causales que colisionan con el libre derecho del ser humano por proyectar su vida como mejor le plazca, en el ánimo de desplegar de manera libre si obstrucción inadecuada del estado.

No escapa a este iniciador la circunstancia de que el legislador no omitió seguir considerando el divorcio necesario, el divorcio voluntario y el administrativo, conforme lo dispone el respeto a la integridad de los cónyuges y la imperiosa necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del vínculo matrimonial, como lo son los alimentos, el régimen de

convivencia y guarda de los menores, la liquidación de la sociedad y eventualmente la situación de la patria potestad de los padres.

Del mismo modo, es de especial relevancia, que conforme a la reforma constitucional publicada el 15 de septiembre de 2017, al facultarse al Congreso de la Unión para emitir la legislación única en materia procesal civil y familiar y a la fecha no haber sucedido tal expedición, es necesario, de cara a la necesidad de obsequiar a los ciudadanos su derecho a recibir justicia de manera pronta, imparcial y expedita, resolver una omisión procesal que en la actualidad hace nugatorio el acceso pronto a la justicia, toda vez que aún y cuando, las autoridad jurisdiccional, en aplicación doctrinal al procedimiento ha tratado de resolver el tema, es evidente que no existe una base legal que permita resolver con eficiencia el elevado número de casos sometidos a su jurisdicción, al carecer de bases de procesamiento judicial mínimo, por lo que se considera indispensable regular la figura mencionada, en tanto se expide un Código Nacional en la materia.

Las enmiendas propuestas, primeramente considera indispensable complementar la inclusión de la figura de divorcio aludida mediante la reforma a los artículos 267 y 270 del Código Civil vigente, conformando dicha figura y además previendo que la acción respectiva deberá ser perfeccionada mediante el acompañamiento de una propuesta escrita de convenio, respecto de las intenciones del cónyuge solicitante por cuanto al estado en que quedarán los hijos menores de edad, si los hubiera, el régimen de guarda y custodia, los mecanismos y formas de convivencia de los menores con el no custodio, la liquidación de la sociedad conyugal y esencialmente la garantía del suministro de alimentos, que necesariamente deberán considerar los elementos previstos en el propio código.

Se considera además propio, regular dicha figura en el Titulo Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles, siendo necesario por tanto, reformar su denominación para adecuarlo a la reforma adoptando entonces la denominación " *DE LOS DIVORCIOS NECESARIOS Y LOS DIVORCIOS SIN EXPRESION DE CAUSA."*

En tal condición, resultará necesario proponer las reformas que permitan el desarrollo del procedimiento y que garanticen por un lado en cumplimiento de cuatro propósitos fundamentales: a) el respeto al derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad; b) la reafirmación de que en forma esencial, el divorcio solo puede ser dictado por un juez cuando existen hijos; c) la preminencia del principio constitucional de preservar el interés superior del menor, procurando además la perspectiva de género, y d) la solventación de un procedimiento preciso, eficaz, rápido y gratuito, sin que ello implique violación al debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales.

Se propone la reforma y adición de los artículos 663, 667, 668, 670, 973 y 979 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con los siguientes propósitos:

En matrimonio desde el punto de vista formal, está conceptualizado como la unión legal de dos personas con un propósito común de socorro mutuo. Conforme a la legislación aplicable, para contraer matrimonio basta con cumplir los requisitos previstos por la ley. La materialización del matrimonio civil es representada mediante la suscripción de un contrato reconocido por la ley.

El régimen que regirá a los matrimonios, también está previsto por la ley, así como las capitulaciones que podrán regir al mismo, en su caso. Es destacable igualmente que los cónyuges ejercen los mismos derechos como marido y mujer, de lo que se infiere que como base de la sociedad, representa la comunidad de derechos y obligaciones en favor de la pareja y de los hijos.

La reforma propuesta no antepone como requisitos para solicitar el divorcio sin expresión de causa el respeto y garantía de los derechos fundamentales y basa su propósito en el derecho del solicitante, materializado también como obligación, de presentar un proyecto de convenio que permita liquidar el contrato de la mejor manera, privilegiando el derecho de los menores a ser protegidos en todo caso, la preservación de los bienes comunes y la perspectiva de género.

Se aprobarse la enmienda, se confirmará legalmente una práctica que actualmente sucede desde hace buen tiempo; una vez determinada la voluntad de divorcio, los cónyuges son exhortados a convenir la forma en la que deberá sentenciarse el divorcio, el convenio en forma invariable contiene y deberá contener lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha denominado las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Es práctica común en la actualidad, que cumpliendo con su obligación legal, la representación social debe pronunciarse respecto del contenido de los convenios suscritos; en esta percepción dicha obligación prevalece y se extiende incluso, en la propuesta, a los tutores que deban ser designados en los procedimientos, para procurar el respeto de los menores.

Para los efectos de procurar el abuso procesal de la figura, en defensa de la propia integridad jurídica de los intervinientes, al igual que sucede en el divorcio de mutuo consentimiento, la reforma propone que el ejercicio de la acción de divorcio sin expresión de causa requiera de la confirmación de la voluntad del cónyuge solicitante ante el Juez competente en un término breve, mediante la comparecencia personal, a efecto de identificar plenamente al divorciante, asegurando su formal comparecencia ante la autoridad judicial, es decir que en este tipo de divorcio, al igual que sucede en el divorcio por mutuo consentimiento, no permite representación

por parte de terceros, lo que en el extremo garantiza el cumplimento de las obligaciones, sobre todo las alimentarias.

En forma específica y en resumen la propuesta procesal atinente al divorcio sin expresión de causa, versa de manera siguiente: recibida la solicitud, ratificada que lo sea, la autoridad judicial de manera inmediata resolverá la separación de las personas en cuestión y las medidas provisionales que deban ser resueltas, asegurando los alimentos de los menores, estableciendo las reglas de guarda, custodios y convivencia y en su caso, las medidas que preserven los bienes del matrimonio.

De la solicitud de divorcio y la propuesta de convenio se correrá traslado al otro cónyuge para que se imponga de estas último y en su caso, se pronuncie en favor o en contra de los puntos contenidos en él, compareciendo ante el Juzgado en un término no mayor de cinco días para que el Juez, sin no hubiere objeción lo eleve a categoría de cosa juzgada conjuntamente con el divorcio; si hubiere objeción en todo o en parte, deberá proveerse la realización de una audiencia única en un término de diez días, en la cual se debatirán las objeciones, propuestas y contrapropuestas, después de lo cual, se decretara el divorcio y los putos del convenio resueltos. Los puntos no aprobados serán materia de una controversia del orden familiar que los resuelvan, sin que ello sea motivo para levantar las medidas provisionales tomadas a efecto de preservar la integridad de los derechos e intereses superiores de los menores así como la integridad física y emocional de los divorciados y su patrimonio.

Se propone que la falta de actividad procesal por más de tres meses, propicie la caducidad de la solicitud, tal y como sucede con el divorcio por mutuo consentimiento.

En materia de controversias del orden familiar se propone reformar dos artículos, el 973 para reinstaurar las facciones IV y V, a efecto de hacer prevalecer en los procedimientos de divorcio el derecho de las personas al libre desarrollo de su personalidad, en cuanto no transgreda el interés superior de ,los menores de edad y establecer en materia de alimentos, prevalece dicho interés superior, estableciendo que en dicha materia en caso de falta de cumplimiento en materia alimentaria, los incidentes en los que se reclame su pago, será compatible tal vía, con las acciones que en dicha figure contemple la legislación penal, ello, para hacer efectivo el derecho a ser amparado en el derecho a libre desarrollo de los menores y también la competencia de los jueces para lograr tal propósito.

Por último se propone que en las controversias del orden familiar se favorezca que la justicia se proporcione de manera pronta y expedita, estableciendo que las audiencias sean citadas diez días después de haberse notificado su celebración, dejando claro que la resolución que resuelva o rechaza la demanda sea en forma inexcusable proveída dentro del plazo de tres días de haber sido recibida.

En tal virtud, se somete a la consideración del siguiente proyecto de decreto:

DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LOS CODIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA.

Artículo Primero.- se reforman los artículos 267 y 270 de Código Civil del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 267. ……..
…….
……..

Los consortes que hubieren convenido divorciarse por mutuo consentimiento por no encontrarse en los supuestos de los párrafos anteriores, deberán ocurrir al juez competente a solicitar el divorcio.

El consorte que opte por el divorcio conforme lo establece el último párrafo del artículo 261, propondrá en la solicitud de divorcio, la manera en la que podrán resolverse los puntos a los que se refiere el artículo 270 de este Código.

Artículo 270.- El o los cónyuges que opten bien sea por el divorcio sin expresión de causa o el divorcio por mutuo consentimiento deberán presentar junto a su solicitud, un convenio en el que se fijen los siguientes puntos:

I. a V……

Artículo Segundo.- Se reforma la denominación del Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles del estado, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS DIVORCIOS NECESARIOS Y LOS DIVORCIOS SIN EXPRESION DE CAUSA.

Artículo Tercero.- Se reforman y adicionan los artículos 663, 667, 668, 670, 973 y 979 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 663. Cuando los cónyuges convengan en divorciarse de mutuo consentimiento o bien cuando alguno de ellos, de manera unilateral desee concluir su matrimonio sin expresar la causa o causas que lo motiven, deberán los primeros, acompañar el convenio al que alude el

artículo 270. En el caso de la solicitud de divorcio sin expresión de causa, el promovente, deberá acompañar la propuesta de convenio el cual regirá, una vez aprobada judicialmente, la conclusión del matrimonio.

En ambos casos, la representación social adscrita al juzgado se pronunciara respecto de las propuestas, privilegiando el interés superior de los menores y la perspectiva de género.

Artículo 667. El divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio sin expresión de causa, solo pueden ser accionados por los cónyuges interesados y no podrán ser representados personalmente por procurador en las juntas de avenencia o las audiencias respectivas, por lo que deberán comparecer de manera personal a ellas.

Artículo 668. Recibida una solicitud de divorcio sin expresión de causa, bastará que el cónyuge accionante a solicitud del juez, de manera personal e inequívoca ratifique aquella, para que el juzgador de manera inmediata provea la separación de los cónyuges y disponga de manera provisional la cantidad que por concepto de alimentos deberá garantizar quien tenga obligación de ello; así mismo dispondrá las medidas que aseguren el derecho de los hijos menores de edad a convivir con el solicitante y la custodia con ellos; así también dispondrá las medidas que tiendan a la preservación de la sociedad conyugal en tanto es liquidada.

De la propuesta de convenio al que aluden los artículos 270 del Código Civil y 663 de este código, se dará vista al Ministerio Público y en su caso al tutor que se designe para representar los intereses de los menores de edad para que se pronuncien al respecto. De igual modo, se correrá traslado de la solicitud al otro cónyuge y de la propuesta de convenio para que en ejercicio de su derecho comparezca al procedimiento en un término de hasta cinco días y haga saber, respecto de la propuesta, cuales clausulas no serán motivo de contienda, entendiéndose que al no haber objeción, se resolverá el divorcio sin más trámite.

Si hubiere oposición o controversia en alguna de las clausulas propuestas, deberá proponerse su modificación ante el Juez en un término de cinco días; recibidas estas, la autoridad jurisdiccional, citará a una audiencia a la que convocará a las partes, al Ministerio Público y al tutor si existiera, a una audiencia que se celebrará dentro de los diez días posteriores, para debatir la controversia, procurando la conciliación y la debida protección de los menores. Si existiera conciliación sin más el juez resolverá el divorcio en la audiencia citada, mandando elevar el convenio que resulte a categoría de sentencia; si alguna de las partes no estuviera conforme con el convenio que se proponga y discuta, la autoridad judicial decretara el divorcio, considerando los puntos de las propuestas de convenio no controvertidos y de manera inmediata resolverá de oficio, mandar se abran los incidentes que correspondan a las cuestiones no resueltas por las partes, convocándolos a que en un término de cinco días, comparezcan las partes ante el juzgado a demandar en vía de controversia del orden familiar

las correspondientes prestaciones; el Juez en este caso mandará acumular los expedientes respectivos y se procederá conforme lo establece el Título Décimo Sexto de este Código.

En cualquier caso, la falta de continuación del procedimiento por un término de tres meses, una vez admitida la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento o la falta de ratificación de la solicitud de divorcio sin expresión de causa, previa citación para ratificarla, dará lugar a tener por desistidas las solicitudes de cuenta.

Artículo 670. ……..
La sentencia que resuelva el divorcio sin expresión de causa, será apelable en ambos efectos.

Artículo 973. ……
……
……
IV.- (se reinstaura) En el procedimiento de divorcio, prevalecerá el derecho de las personas al libre desarrollo de la personalidad, en cuanto no trasgreda el interés superior de los menores de edad; y
V.- (Se reinstaura) En materia de alimentos, prevalecerá el interés de los menores por encima del de los padres; a tal efecto, en los incidentes de incumplimiento en su pago, serán compatibles en toda su extensión las reglas prevalecientes en la materia que contemplen las leyes penales.

Artículo 979. La audiencia, se celebrará dentro de los diez días contados a partir de la legal notificación, entendido que el auto que admita o rechace legalmente la demanda será indefectiblemente proveída en un plazo no mayor a cinco días.

En materia familiar además de los principios que reglan a todo procedimiento, será exigible el cumplimiento del principio de inmediatez y de exacto cumplimiento, respeto y garantía de los derechos fundamentales.

El juzgado competente, con las facultades que le concede la ley, tendrá obligación, de resolver sin dilación la controversia, mandando recabar las pruebas pertinentes de manera pronta, apercibiendo a las partes, autoridades a cuyo cargo corresponda informar o a terceros diversos, que a la falta de información de manera oportuna, dará lugar a la imposición inexcusable de medidas disciplinarias.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que contravengan el presente decreto.

Por lo anterior, atentamente solicito se proceda en los términos previstos en la Ley Orgánica que regula la organización y funcionamiento del Honorable Congreso del Estado, protestando mis más altas consideraciones.

ATENTAMENTE

Vitoria de Durango, Dgo., 18 de febrero de 2019

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS: CON PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 394 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2018, EXPEDIDO POR LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 57 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2018, FUERON REFORMADOS DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, A EFECTO DE INTRODUCIR LEGALMENTE LA FIGURA DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EN LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA. EL SUSTENTO PRINCIPAL DE LA CREACIÓN DE LA FIGURA

MENCIONADA, PARTE DEL RECONOCIMIENTO DEL LEGISLADOR AL DERECHO HUMANO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, CONFORME SE PREVIENE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA LEGISLACIÓN CONVENCIONAL Y A LAS DIVERSAS TESIS Y EJECUTORIAS EMITIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN TAL SENTIDO. LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO EN CITA, PRIVILEGIA DESDE LUEGO EL DERECHO DE UN CÓNYUGE A MANIFESTAR SU DESEO POR APARTARSE DE UN CONTRATO DE MATRIMONIO SIN NECESIDAD DE MANTENER ANTE LA AUTORIDAD, LAS RAZONES QUE ASÍ LO LLEVEN A CONCLUIR SU RELACIÓN MATRIMONIAL, PUES POR UN LADO, LIMITAR A PROBAR LA EXISTENCIA DE CAUSALES QUE COLISIONAN CON EL LIBRE DERECHO DEL SER HUMANO POR PROYECTAR SU VIDA COMO MEJOR LE PLAZCA, EN EL ÁNIMO DE DESPLEGAR DE MANERA LIBRE SI OBSTRUCCIÓN INADECUADA DEL ESTADO. NO ESCAPA A SU SERVIDOR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL LEGISLADOR NO OMITIÓ SEGUIR CONSIDERANDO EL DIVORCIO NECESARIO, EL DIVORCIO VOLUNTARIO Y EL ADMINISTRATIVO, CONFORME LO DISPONE EL RESPETO A LA INTEGRIDAD DE LOS CÓNYUGES Y LA IMPERIOSA NECESIDAD DE RESOLVER LAS CUESTIONES FAMILIARES RELACIONADAS CON LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, COMO LO SON LOS ALIMENTOS, EL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA Y GUARDA DE LOS MENORES, LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD Y EVENTUALMENTE LA SITUACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DE LOS PADRES. DEL MISMO MODO, ES DE ESPECIAL RELEVANCIA,

QUE CONFORME A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, AL FACULTARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EMITIR LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR Y A LA FECHA NO HABER SUCEDIDO TAL EXPEDICIÓN, ES NECESARIO, DAR CARA A LA NECESIDAD DE OBSEQUIAR A LOS CIUDADANOS SU DERECHO A RECIBIR JUSTICIA DE MANERA PRONTA, IMPARCIAL Y EXPEDITA, RESOLVER UNA OMISIÓN PROCESAL QUE EN LA ACTUALIDAD HACE NUGATORIO EL ACCESO PRONTO A LA JUSTICIA, TODA VEZ QUE AÚN Y CUANDO, LAS AUTORIDAD JURISDICCIONAL, EN APLICACIÓN DOCTRINAL AL PROCEDIMIENTO HA TRATADO DE RESOLVER EL TEMA, ES EVIDENTE QUE NO EXISTE UNA BASE LEGAL QUE PERMITA RESOLVER CON EFICIENCIA EL ELEVADO NÚMERO DE CASOS SOMETIDOS A SU JURISDICCIÓN, AL CARECER DE BASES DE PROCESAMIENTO JUDICIAL MÍNIMO, POR LO QUE SE CONSIDERA INDISPENSABLE REGULAR LA FIGURA MENCIONADA, EN TANTO SE EXPIDE UN CÓDIGO NACIONAL EN LA MATERIA. LAS ENMIENDAS PROPUESTAS, PRIMERAMENTE CONSIDERA INDISPENSABLE COMPLEMENTAR LA INCLUSIÓN DE LA FIGURA DE DIVORCIO ALUDIDA MEDIANTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 267 Y 270 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, CONFORMANDO DICHA FIGURA Y ADEMÁS PREVIENDO QUE LA ACCIÓN RESPECTIVA DEBERÁ SER PERFECCIONADA MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO DE UNA PROPUESTA ESCRITA DE CONVENIO, RESPECTO DE LAS INTENCIONES DEL CÓNYUGE SOLICITANTE POR CUANTO AL ESTADO EN QUE QUEDARÁN LOS HIJOS MENORES DE EDAD, SI LOS HUBIERA, EL RÉGIMEN DE GUARDA Y CUSTODIA, LOS

MECANISMOS Y FORMAS DE CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON EL NO CUSTODIO, LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y ESENCIALMENTE LA GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE ALIMENTOS, QUE NECESARIAMENTE DEBERÁN CONSIDERAR LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN EL PROPIO CÓDIGO. SE CONSIDERA ADEMÁS PROPIO, REGULAR DICHA FIGURA EN EL TITULO DÉCIMO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SIENDO NECESARIO POR TANTO, REFORMAR SU DENOMINACIÓN PARA ADECUARLO A LA REFORMA ADOPTANDO ENTONCES LA DENOMINACIÓN " DE LOS DIVORCIOS NECESARIOS Y LOS DIVORCIOS SIN EXPRESIÓN DE CAUSA." EN TAL CONDICIÓN, RESULTARÁ NECESARIO PROPONER LAS REFORMAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO Y QUE GARANTICEN POR UN LADO EN CUMPLIMIENTO DE CUATRO PROPÓSITOS FUNDAMENTALES; EL RESPETO AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD; LA REAFIRMACIÓN DE QUE EN FORMA ESENCIAL, EL DIVORCIO SOLO PUEDE SER DICTADO POR UN JUEZ CUANDO EXISTEN HIJOS; Y LA PREMINENCIA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESERVAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR PROCURANDO ADEMÁS LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y LA SOLVENTACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO PRECISO, EFICAZ, RÁPIDO Y GRATUITO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SE PROPONE LA REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 663, 667, 668, 670, 973 Y 979 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, CON LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS: EN MATRIMONIO DESDE EL PUNTO DE VISTA

FORMAL, ESTÁ CONCEPTUALIZADO COMO LA UNIÓN LEGAL DE DOS PERSONAS CON UN PROPÓSITO COMÚN DE SOCORRO MUTUO. CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA CONTRAER MATRIMONIO BASTA CON CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA LEY. LA MATERIALIZACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL ES REPRESENTADA MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO RECONOCIDO POR LA LEY. EL RÉGIMEN QUE REGIRÁ A LOS MATRIMONIOS, TAMBIÉN ESTÁ PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO LAS CAPITULACIONES QUE PODRÁN REGIR AL MISMO, EN SU CASO. ES DESTACABLE IGUALMENTE QUE LOS CÓNYUGES EJERCEN LOS MISMOS DERECHOS COMO MARIDO Y MUJER, DE LO QUE SE INFIERE QUE COMO BASE DE LA SOCIEDAD, REPRESENTA LA COMUNIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN FAVOR EN LA PAREJA Y DE LOS HIJOS. LA REFORMA PROPUESTA NO ANTEPONE COMO REQUISITOS PARA SOLICITAR EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y BASA SU PROPÓSITO EN EL DERECHO DEL SOLICITANTE, MATERIALIZADO TAMBIÉN COMO OBLIGACIÓN, DE PRESENTAR UN PROYECTO DE CONVENIO QUE PERMITA LIQUIDAR EL CONTRATO DE LA MEJOR MANERA, PRIVILEGIANDO EL DERECHO DE LOS MENORES A SER PROTEGIDOS EN TODO CASO, LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES COMUNES Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. SE APROBARSE LA ENMIENDA, SE CONFIRMARÁ LEGALMENTE UNA PRÁCTICA QUE ACTUALMENTE SUCEDE DESDE HACE BUEN TIEMPO; UNA VEZ DETERMINADA LA VOLUNTAD DE DIVORCIO, LOS CÓNYUGES SON

EXHORTADOS A CONVENIR LA FORMA EN LA QUE DEBERÁ SENTENCIARSE EL DIVORCIO, EL CONVENIO EN FORMA INVARIABLE CONTIENE Y DEBERÁ CONTENER LO QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DENOMINADO LAS CUESTIONES FAMILIARES RELACIONADAS CON LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, COMO PUDIERAN SER LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS, EL RÉGIMEN DE CONVIVENCIAS CON EL PADRE NO CUSTODIO, LOS ALIMENTOS O ALGUNA OTRA CUESTIÓN SEMEJANTE. ES PRÁCTICA COMÚN EN LA ACTUALIDAD, QUE CUMPLIENDO CON SU OBLIGACIÓN LEGAL, LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DEBE PRONUNCIARSE RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS; EN ESTA PERCEPCIÓN DICHA OBLIGACIÓN PREVALECE Y SE EXTIENDE INCLUSO, EN LA PROPUESTA, A LOS TUTORES QUE DEBAN SER DESIGNADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS, PARA PROCURAR EL RESPETO DE LOS MENORES. PARA LOS EFECTOS DE PROCURAR EL ABUSO PROCESAL DE LA FIGURA, EN DEFENSA DE LA PROPIA INTEGRIDAD JURÍDICA DE LOS INTERVINIENTES, AL IGUAL QUE SUCEDE EN EL DIVORCIO DE MUTUO CONSENTIMIENTO, LA REFORMA PROPONE QUE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE UN DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA REQUIERA DE LA CONFIRMACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL CÓNYUGE SOLICITANTE ANTE EL JUEZ COMPETENTE EN UN TÉRMINO BREVE, MEDIANTE LA COMPARECENCIA PERSONAL, A EFECTO DE IDENTIFICAR PLENAMENTE AL DIVORCIANTE, ASEGURANDO SU FORMAL COMPARECENCIA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, ES DECIR QUE EN ESTE TIPO DE DIVORCIO, AL IGUAL QUE SUCEDE EN EL DIVORCIO POR MUTUO

CONSENTIMIENTO, NO PERMITE REPRESENTACIÓN POR PARTE DE TERCEROS, LO QUE EN EL EXTREMO GARANTIZA EL CUMPLIMENTO DE LAS OBLIGACIONES, SOBRE TODO LAS ALIMENTARIAS. PARA CONCLUIR, EN FORMA ESPECÍFICA Y EN RESUMEN LA PROPUESTA PROCESAL ATINENTE AL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, VERSA DE MANERA SIGUIENTE: RECIBIDA LA SOLICITUD, RATIFICADA QUE LO SEA, LA AUTORIDAD JUDICIAL DE MANERA INMEDIATA RESOLVERÁ LA SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS EN CUESTIÓN Y LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DEBAN SER RESUELTAS, ASEGURANDO LOS ALIMENTOS DE LOS MENORES, ESTABLECIENDO LAS REGLAS DE GUARDA, CUSTODIOS Y CONVIVENCIA Y EN SU CASO, LAS MEDIDAS QUE PRESERVEN LOS BIENES DEL MATRIMONIO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO

PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

Los que suscriben diputados **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,** en base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio del Poder Legislativo Estatal se deposita en una Cámara de Diputados, denominada “Congreso del Estado”; que se elige e integra conforme a las prevenciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, su Ley Orgánica y los reglamentos que se deriven de la misma.

Al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y demás disposiciones legales en vigor.

Asimismo, está facultado para realizar funciones de consulta, promoción y gestoría, encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la Entidad.

El Congreso del Estado de Durango, a su vez se encuentra regulado por la Ley Orgánica, que tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, sus integrantes y órganos; así como regular sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Este, durante su ejercicio constitucional, sesionará cuantas veces lo consideren sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia.

El calendario de sesiones ordinarias será determinado por el acuerdo parlamentario correspondiente.

El orden del día bajo el cual se desarrollará el trabajo de las sesiones del Pleno, contiene, según proceda, los siguientes puntos a tratar:

I. Lista de asistencia;
II. Declaración del quórum legal;
III. Lectura del acta de la sesión anterior, la que será discutida y aprobada, en su caso;
IV. Lectura a la lista de la correspondencia oficial, recibida para su trámite;
V. Presentación de iniciativas;
VI. Declaratoria de publicidad de dictámenes y acuerdos remitidos por las Comisiones;
VII. Discusión y votación en su caso, de dictámenes que rindan las comisiones legislativas respecto a las iniciativas y asuntos que les hayan sido encomendados;
VIII. Puntos de Acuerdo;
IX. Asuntos generales; y
X. Clausura de la sesión.

En donde las proposiciones de punto de acuerdo, son turnados a la Comisión o Comisiones competentes para que se forme el dictamen que corresponda y se someta a consideración del Pleno.

Para que una proposición de Punto de Acuerdo sea votada en la misma sesión en que se presenta, se requiere que sea considerada como de urgente y obvia resolución, donde previa solicitud de inscripción se indique que se trata de un asunto de la naturaleza citada y que el Congreso del Estado la califique de urgente y obvia resolución con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Por otro lado nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado NO contempla la figura de **exhorto**, en ninguna parte.

Y por **exhorto legislativo**, podemos entender como el documento que presenta un legislador o grupo parlamentario ante el Pleno, en el que expone una postura y una propuesta en torno de un tema de interés público para que asuma una postura institucional al respecto.

En el se solicita respetuosamente de una autoridad administrativa, en el ámbito de colaboración entre Poderes, la realización o cesación en la ejecución de determinados actos; el cumplimiento concreto de obligaciones, o en general, la ejecución o suspensión de ciertas acciones, en beneficio de una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general.

Es considerado que mediante este instrumento los legisladores ejercen funciones de control debido a que este mecanismo está orientado a:

1.- Solicitar información sobre la gestión en algún ramo de la administración pública,
2.- Citar a comparecer a algún funcionario del estado,
3.- Exhortar a acatar alguna disposición o agilizar alguna acción gubernamental.

En otros casos, también pueden implicar mecanismos para pedir a la Comisión Permanente convocar a periodos extraordinarios, solicitar crear alguna comisión especial o exhortar a alguna autoridad del orden local para atender algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión.

En base a lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, creemos conveniente establecer en nuestra Ley Orgánica pactar la figura del exhorto así como sus alcances, esto para un mejor entendimiento de esta figura y a su vez una mejor precisión de dicha acción, esto porque es normal que en cada sesión de este Honorable Congreso se solicitan de uno a cuatro proposiciones de exhorto en una sola sesión sin que esta figura esté del todo regulada por nuestra Ley Orgánica de este Honorable Congreso.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 Y 82 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 178 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65, PÁRRAFO SEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, quedando como a continuación se expresa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
ARTÍCULO 65. Las proposiciones de punto de acuerdo serán turnadas a la Comisión o Comisiones competentes para que se forme el dictamen que corresponda y se someta a consideración del Pleno. Los asuntos generales serán registrados conforme al procedimiento que esta Ley considera para el registro de iniciativas. Las iniciativas, proposiciones de acuerdo y los	**Artículo 65.** Las proposiciones de punto de acuerdo serán turnadas a la Comisión o Comisiones competentes para que se forme el dictamen que corresponda y se someta a consideración del Pleno. Los asuntos generales serán registrados conforme al procedimiento que esta Ley considera para el registro de iniciativas. Las iniciativas, proposiciones de acuerdo y los

asuntos generales serán hechos del conocimiento de los integrantes de la Legislatura, por conducto de las formas de organización partidista, en los términos que previene esta Ley. Para que una proposición de Punto de Acuerdo sea votada en la misma sesión en que se presenta, se requiere que sea considerada como de urgente y obvia resolución y: a).- En la solicitud de inscripción se indique que se trata de un asunto de la naturaleza citada, y b).- El Congreso del Estado la califique de urgente y obvia resolución con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.	asuntos generales serán hechos del conocimiento de los integrantes de la Legislatura, por conducto de las formas de organización partidista, en los términos que previene esta Ley. Para que una proposición de Punto de Acuerdo sea votada en la misma sesión en que se presenta, se requiere que sea considerada como de urgente y obvia resolución y: a).- En la solicitud de inscripción se indique que se trata de un asunto de la naturaleza citada, y b).- El Congreso del Estado la califique de urgente y obvia resolución con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. **Se entiende una proposición de punto de acuerdo en calidad de exhorto, cuando se solicita a alguna autoridad dependiente de los tres Poderes de la Unión y del Estado, en el marco de colaboración que debe imperar entre los mismos: información sobre, el ejercicio de sus funciones, la realización y ejecución de determinados actos, el cumplimiento de obligaciones cuyos efectos sean de interés para una comisión de diputados o de un diputado en particular que requiera para su desempeño.** **También se entiende que el punto de acuerdo está incluido dentro de éste tipo cuando se solicita información de interés general del País, de la colectividad, de una región, de una entidad, de un sector de la**

	sociedad, o igualmente cuando se solicita la cesación o suspensión de determinadas acciones consideradas perjudiciales o que afecten intereses de terceros, así como para crear alguna comisión legislativa ordinaria o especial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 19 DE FEBRERO DE 2019.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES:

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Octava Legislatura, por medio del presente ocurso, me permito solicitar se registre el siguiente punto en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, que a continuación describo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Lo anterior para que sea registrado en el orden del día de la sesión ordinaria del Congreso del Estado, misma que se llevará a cabo el día 19 de Febrero del presente año.

Sin más por el momento agradezco de antemano la atención esperando favorable respuesta de mi petición.

Victoria de Durango, Dgo., A 18 de Febrero de 2019.
ATENTAMENTE.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA EL EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO ESTATAL SE DEPOSITA EN UNA CÁMARA DE DIPUTADOS, DENOMINADA “CONGRESO DEL ESTADO”; QUE SE ELIGE E INTEGRA CONFORME A LAS PREVENCIONES ESTABLECIDAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SU LEY ORGÁNICA Y LOS REGLAMENTOS QUE SE DERIVAN DE LA MISMA. AL CONGRESO DEL ESTADO LE CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR. ASIMISMO, ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR FUNCIONES DE CONSULTA, PROMOCIÓN Y GESTORÍA, ENCAMINADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES SOCIALES DE LA POBLACIÓN EN LA ENTIDAD. EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A SU VEZ SE ENCUENTRA REGULADO POR LA LEY ORGÁNICA, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SUS INTEGRANTES Y ÓRGANOS; ASÍ COMO REGULAR SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. ESTE, DURANTE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SESIONARÁ CUANTAS VECES LO CONSIDEREN SEA NECESARIO PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS SERÁ DETERMINADO POR EL

ACUERDO PARLAMENTARIO CORRESPONDIENTE. EL ORDEN DEL DÍA BAJO EL CUAL SE DESARROLLARÁ EL TRABAJO DE LAS SESIONES DEL PLENO, CONTIENE, SEGÚN PROCEDA, LOS SIGUIENTES PUNTOS A TRATAR: LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, LA CUAL SERÁ DISCUTIDA Y APROBADA, EN SU CASO, LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL, RECIBIDA PARA SU TRÁMITE, PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS, DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES Y ACUERDOS REMITIDOS POR LAS COMISIONES, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN SU CASO, PUNTOS DE ACUERDO, ASUNTOS GENERALES, CLAUSURA DE LA SESIÓN. EN DONDE LAS PROPOSICIONES DE PUNTO DE ACUERDO, SON TURNADOS A LA COMISIÓN O COMISIONES COMPETENTES PARA QUE SE FORME EL DICTAMEN QUE CORRESPONDA Y SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO. PARA QUE UNA PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO SEA VOTADA EN LA MISMA SESIÓN EN QUE SE PRESENTA, SE REQUIERE QUE SEA CONSIDERADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, DONDE PREVIA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN SE INDIQUE QUE SE TRATA DE UN ASUNTO DE LA NATURALEZA CITADA Y QUE EL CONGRESO DEL ESTADO LA CALIFIQUE DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES. POR OTRO LADO NUESTRA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO NO CONTEMPLA LA FIGURA DE EXHORTO, EN NINGUNA PARTE. Y POR EXHORTO LEGISLATIVO, PODEMOS ENTENDER COMO EL DOCUMENTO QUE PRESENTA UN LEGISLADOR O GRUPO

PARLAMENTARIO ANTE EL PLENO, EN EL QUE EXPONE UNA POSTURA Y UNA PROPUESTA EN TORNO DE UN TEMA DE INTERÉS PÚBLICO PARA QUE ASUMA UNA POSTURA INSTITUCIONAL AL RESPECTO. EN ÉL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, EN EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN ENTRE PODERES, LA REALIZACIÓN O CESACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE DETERMINADOS ACTOS; EL CUMPLIMIENTO CONCRETO DE OBLIGACIONES, O EN GENERAL, LA EJECUCIÓN O SUSPENSIÓN DE CIERTAS ACCIONES, EN BENEFICIO DE UNA COMUNIDAD, GRUPO, PARTIDO O COLECTIVIDAD Y CUYOS EFECTOS SEAN DE INTERÉS GENERAL. ES CONSIDERADO QUE MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO LOS LEGISLADORES EJERCEN FUNCIONES DE CONTROL DEBIDO A QUE ESTE MECANISMO ESTÁ ORIENTADO A; SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN EN ALGÚN RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CITAR A COMPARECER A ALGÚN FUNCIONARIO DEL ESTADO, EXHORTAR A ACATAR ALGUNA DISPOSICIÓN O AGILIZAR ALGUNA ACCIÓN GUBERNAMENTAL. EN OTROS CASOS, TAMBIÉN PUEDEN IMPLICAR MECANISMOS PARA PEDIR A LA COMISIÓN PERMANENTE CONVOCAR A PERIODOS EXTRAORDINARIOS, SOLICITAR CREAR ALGUNA COMISIÓN ESPECIAL O EXHORTAR A ALGUNA AUTORIDAD DEL ORDEN LOCAL PARA ATENDER ALGÚN ASUNTO DE SU INCUMBENCIA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN. EN BASE A LO ANTERIOR, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CREEMOS CONVENIENTE ESTABLECER EN NUESTRA LEY ORGÁNICA PACTAR LA FIGURA DEL EXHORTO ASÍ COMO SUS ALCANCES, ESTO PARA UN MEJOR ENTENDIMIENTO DE ESTA

FIGURA Y A SU VEZ UNA MEJOR PRECISIÓN DE DICHA ACCIÓN, ESTO PORQUE ES NORMAL QUE EN CADA SESIÓN DE ESTE HONORABLE CONGRESO SE SOLICITAN DE UNO A CUATRO PROPOSICIONES DE EXHORTO EN UNA SOLA SESIÓN SIN QUE ESTA FIGURA ESTÉ DEL TODO REGULADA POR NUESTRA LEY ORGÁNICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN LA PRESENTE: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, ARTÍCULO ÚNICO: Y EL ARTICULO 66 DONDE SE ENTIENDE UNA PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO EN CALIDAD DE EXHORTO CUANDO SE SOLICITA A ALGUNA AUTORIDAD DEPENDIENTE DE LOS TRES PODERES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO EN EL MARCO DE COLABORACIÓN QUE DEBE IMPERAR ENTRE LOS MISMOS INFORMACIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE DETERMINADOS ACTOS EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CUYOS EFECTOS SENA DE INTERÉS PARTICULAR A UNA COMISIÓN DE DIPUTADOS O DE UN DIPUTADO EN PARTICULAR QUE REQUIERA DE SU DESEMPEÑO, TAMBIÉN SE ENTIENDE QUE EL PUNTO DE ACUERDO ESTÁ INCLUIDO DENTRO DE ÉSTE TIPO CUANDO SE SOLICITA INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL DEL PAÍS, DE LA COLECTIVIDAD, DE UNA REGIÓN, DE UNA ENTIDAD, DE UN SECTOR DE LA SOCIEDAD, O IGUALMENTE CUANDO SE SOLICITA LA CESACIÓN O SUSPENSIÓN DE DETERMINADAS ACCIONES CONSIDERADAS PERJUDICIALES O QUE AFECTEN INTERESES DE TERCEROS, ASÍ COMO PARA CREAR ALGUNA COMISIÓN LEGISLATIVA ORDINARIA O ESPECIAL, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO., LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHIA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La palabra testamento deriva etimológicamente de la expresión latina “testatis mentis”, es decir, testimonio de la mente, de la voluntad. Se define como acto por el cual una persona dispone de sus bienes para después de su fallecimiento.[5]

El testamento es un acto jurídico, unilateral, personalísimo, revocable, libre y formal, por medio del cual una persona física capaz dispone de sus bienes y derechos y declarado cumple deberes para después de su muerte,[6] y testador es la persona capaz que dispone de sus bienes y derechos a través de un testamento.[7]

La voluntad desde el punto de vista del derecho privado, el término refiere la intención de alguna manera exteriorizada de un sujeto que intenta la consecución de determinados efectos jurídicos.[8]

La función principal del heredero es recibir la transmisión de la herencia, la cual es la sucesión de todos los bienes del de cujus así como los derechos y obligaciones que no se extinguen con su muerte, en otras palabras es la transmisión del patrimonio de una persona a su muerte, “el heredero es el que por testamento por ley, mediante juicio de intestado, recibe en todo o en parte una herencia o legado.

Para que el testamento sea considerado como tal y tenga validez debe considerar los siguientes elementos:

1) El derecho del testador a disponer, mientras se encuentra con vida, sobre la transmisión de sus bienes para después de su muerte.

2) El deber de testador de dar cumplimiento a las obligaciones y deberes que guarda con respecto a su cónyuge, hijos y otros familiares con quien los tenga por disposición de la ley.

3) Dar cumplimiento a cualquier otra obligación frente a terceros o tenga con arreglo a la ley.

El testamento, como principal función es albergar la última voluntad de una persona y la libertad de disponer de sus bienes después de la muerte, y principalmente la función de este es evitar que las familias se desmoronen al tramitar un juicio sucesorio in testamentario como se aprecia en la mayoría de los juicios seguidos en los juzgados familiares del Estado de Durango.

---

[5]Ferrer, Francisco. M., *cuestiones de derecho civil, Argentina*, Ed. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, formato pdf, http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1448, p. 420.
[6] Valadez, Diego et al., *Diccionario jurídico mexicano*, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 3660.
[7] Pérez Contreras, María de Montserrat, *derecho de familia y sucesiones, México,* Ed. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 2010, P. 187.
[8] Valadez, Diego et al., *Diccionario jurídico mexicano*…, p.1904.

La condición de no impugnar el testamento o alguna de las disposiciones que contenga so pena de perder el carácter de heredero o legatario, se tendrá por no puesta, disposición contenida en el Código Civil del Estado de Durango viola el principio fundamental del testamento al no permitir disponer libremente de sus bienes después de su muerte, ya que al permitir la impugnación del testamento si este es declarado nulo, conllevaría a que todos los que se crean con derecho a heredar entren en un proceso donde terminaría en conflicto que traería como resultado que se desmorone la familia y pasando por encima de la voluntad del testador.

En el artículo 1240 del Código Civil del Estado de Durango en su segundo párrafo menciona que la condición de no impugnar el testamento o alguna de las disposiciones que contenga so pena de perder el carácter de heredero o legatario, se tendrá por no puesta contradice a la esencia fundamental del testamento.

En consecuencia, resulta necesario derogar el párrafo segundo del artículo 1240 del Código Civil del Estado de Durango para que el testamento pueda cumplir con su propósito y así evitar un conflicto entre la familiar así como un gasto por parte de los herederos o legatarios afectados por la impugnación del testamento así como por parte de los Juzgados Familiares del Estado.

Ya que esta disposición resulta contradictoria que exista una prohibición sobre dejar una condición específicamente donde mencione que si alguno de sus herederos no está conforme con su última voluntad estipulada este pierda todos los derechos de heredar, ya que se estaría notoriamente haciendo a un lado la voluntad que quedo expresamente establecida por una persona capaz y en pleno uso de sus facultades mentales sobre la disposición de sus bienes propiedad del testador.

Esto porque el testamento es un acto jurídico, personalísimo, donde se queda contemplada la última voluntad del testador para disponer sobre todos sus bienes, derechos y obligaciones para después de su muerte.

Otro punto vital que se debe observar es que el testamento en nuestra época actual es realizado para evitar conflictos que se llegarían a dar en la sucesión in testamentaria, que es observable regularme en todos los juicios al intestato ventilados en los Juzgados Familiares del Estado de Durango.

Dichos juicios llegan a tardar más de 2 años para terminarse debido a que es muy difícil que las personas que se sienten con derecho a heredar se pongan de acuerdo sobre la transmisión de la herencia y esto es lo que se pretende evitar con el testamento.

Así pues, por los motivos ya expuestos resulta contradictorio que exista un impedimento que puede proteger la última voluntad del *de cujus* ya que esta es la esencia misma del testamento.

Por ello que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, creemos pertinente proponer derogar el párrafo segundo del Artículo 1240 del Código Civil del Estado de Durango por resultar contradictorio a lo que es el testamento, así como su naturaleza, ya que contradice la esencia del testamento que se traduce en la voluntad del testador para disponer sobre sus bienes después de su muerte.

Es por ello, nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 Y 82 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 178 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 1240 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, quedando como a continuación se expresa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
ARTÍCULO 1240. La condición de no dar o de no hacer, se tendrá por no puesta. La condición de no impugnar el testamento o alguna de las disposiciones que contenga, so pena de perder el carácter de heredero o legatario, se tendrá por no puesta.	**ARTÍCULO 1240.** La condición de no dar o de no hacer, se tendrá por no puesta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se de aviso de la presente modificación a los titulares de las Notarías en el Estado, así como al Director General de Notarias del Estado

ATENTAMENTE.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 19 DE FEBRERO DE 2019.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES:

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHIA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Octava Legislatura, por medio del presente ocurso, me permito solicitar se registre el siguiente punto en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, que a continuación describo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

Lo anterior para que sea registrado en el orden del día de la sesión ordinaria del Congreso del Estado, misma que se llevará a cabo el día 19 de Febrero del presente año.

Victoria de Durango, Dgo., A 18 de Febrero de 2019.
ATENTAMENTE.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA BUENAS TARDES DIPUTADAS BUENAS TARDES DIPUTADOS, BUENAS TARDES PUBLICO PRESENTE, LA PALABRA TESTAMENTO DERIVA ETIMOLÓGICAMENTE DE LA EXPRESIÓN LATINA “TESTATIS MENTIS”, ES DECIR, TESTIMONIO DE LA MENTE, DE LA VOLUNTAD. SE DEFINE COMO UN ACTO POR EL CUAL UNA PERSONA DISPONE DE SUS BIENES PARA DESPUÉS DE SU FALLECIMIENTO. EL TESTAMENTO ES UN ACTO JURÍDICO, UNILATERAL, PERSONALÍSIMO, REVOCABLE, LIBRE Y FORMAL, POR MEDIO DEL CUAL UNA PERSONA FÍSICA CAPAZ DISPONE DE SUS BIENES Y DERECHOS Y DECLARADO CUMPLE DEBERES PARA DESPUÉS DE SU MUERTE, Y TESTADOR ES LA PERSONA CAPAZ QUE DISPONE DE SUS BIENES Y DERECHOS A TRAVÉS DE UN TESTAMENTO. LA VOLUNTAD DESDE EL PUNTO DE

VISTA DEL DERECHO PRIVADO, REFIERE LA INTENCIÓN DE ALGUNA MANERA EXTERIORIZADA DE UN SUJETO QUE INTENTA LA CONSECUCIÓN DE DETERMINADOS EFECTOS JURÍDICOS. LA FUNCIÓN PRINCIPAL DEL HEREDERO ES RECIBIR LA TRANSMISIÓN DE LA HERENCIA, LA CUAL ES LA SUCESIÓN DE TODOS LOS BIENES DEL DE "CUJUS" ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NO SE EXTINGUEN CON LA MUERTE, EN OTRAS PALABRAS ES LA TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO QUE UNA PERSONA A SU MUERTE, "EL HEREDERO ES EL QUE POR TESTAMENTO POR LEY, MEDIANTE JUICIO DE INTESTADO, RECIBE EN TODO O EN PARTE UNA HERENCIA O LEGADO. PARA QUE EL TESTAMENTO SEA CONSIDERADO COMO TAL Y TENGA VALIDEZ DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: NÚMERO UNO; EL DERECHO DEL TESTADOR A DISPONER, MIENTRAS SE ENCUENTRA CON VIDA, SOBRE LA TRANSMISIÓN DE SUS BIENES PARA DESPUÉS DE SU MUERTE. NUMERO DOS; EL DEBER DE TESTADOR DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES QUE GUARDA CON RESPECTO A SU CÓNYUGE, HIJOS Y OTROS FAMILIARES CON LOS QUE TENGA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY. NÚMERO TRES; DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN FRENTE A TERCEROS. EL TESTAMENTO, COMO PRINCIPAL FUNCIÓN ES ALBERGAR LA ÚLTIMA VOLUNTAD DE UNA PERSONA Y LA LIBERTAD DE DISPONER DE SUS BIENES DESPUÉS DE LA MUERTE, Y PRINCIPALMENTE LA FUNCIÓN DE ESTE ES EVITAR QUE LAS FAMILIAS SE DIVIDAN AL TRAMITAR UN JUICIO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO COMO SE APRECIA EN LA MAYORÍA DE LOS JUICIOS SEGUIDOS EN LOS

JUZGADOS FAMILIARES DEL ESTADO DE DURANGO. LA CONDICIÓN DE NO IMPUGNAR EL TESTAMENTO O ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES SE TENGA SO PENA DE PERDER EL CARÁCTER DE HEREDERO O LEGATARIO, SE TENDRÁ POR NO PUESTA, DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO VIOLA EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL TESTAMENTO AL NO PERMITIR DISPONER LIBREMENTE DE SUS BIENES DESPUÉS DE SU MUERTE, YA QUE AL PERMITIR LA IMPUGNACIÓN DEL TESTAMENTO SI ESTE ES DECLARADO NULO, CONLLEVARÍA A QUE TODOS LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR ENTREN EN UN PROCESO DONDE TERMINARÍA EN CONFLICTO QUE TRAERÍA COMO RESULTADO QUE SE FRAGMENTEN LAS FAMILIAS Y PASANDO POR ENCIMA DE LA VOLUNTAD DEL TESTADOR. EN EL ARTÍCULO 1240 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO EN SU SEGUNDO PÁRRAFO MENCIONA QUE LA CONDICIÓN DE NO IMPUGNAR EL TESTAMENTO O ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES QUE CONTENGA SO PENA DE PERDER EL CARÁCTER DE HEREDERO O LEGATARIO, SE TENDRÁ POR NO PUESTA Y CONTRADICE A LA ESENCIA FUNDAMENTAL DEL TESTAMENTO. EN CONSECUENCIA, RESULTA NECESARIO DEROGAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1240 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE EL TESTAMENTO PUEDA CUMPLIR CON SU PROPÓSITO Y ASÍ EVITAR EL CONFLICTO ENTRE LA FAMILIAR ASÍ COMO GASTOS POR PARTE DE LOS HEREDEROS O LEGATARIOS AFECTADOS POR LA IMPUGNACIÓN DEL TESTAMENTO ASÍ COMO POR PARTE DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL ESTADO. YA QUE ESTA DISPOSICIÓN RESULTA CONTRADICTORIA

QUE EXISTA UNA PROHIBICIÓN SOBRE DEJAR UNA CONDICIÓN ESPECÍFICAMENTE DONDE MENCIONE QUE SI ALGUNO DE SUS HEREDEROS NO ESTÁ CONFORME CON SU ÚLTIMA VOLUNTAD ESTIPULADA, ESTE PIERDA TODOS LOS DERECHOS DE HEREDAR, YA QUE SE ESTARÍA NOTORIAMENTE HACIENDO A UN LADO LA VOLUNTAD QUE QUEDO EXPRESAMENTE ESTABLECIDA POR UNA PERSONA CAPAZ Y EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES SOBRE LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES PROPIEDAD DEL TESTADOR. ESTO PORQUE EL TESTAMENTO ES UN ACTO JURÍDICO, PERSONALÍSIMO, DONDE SE QUEDA CONTEMPLADA LA ÚLTIMA VOLUNTAD DEL TESTADOR PARA DISPONER SOBRE TODOS SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DESPUÉS DE SU MUERTE. OTRO PUNTO VITAL QUE SE DEBE OBSERVAR ES QUE EL TESTAMENTO EN NUESTRA ÉPOCA ACTUAL ES REALIZADO PARA EVITAR CONFLICTOS QUE SE LLEGARÍAN A DAR EN LA SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA, QUE ES OBSERVABLE REGULARMENTE EN TODOS LOS JUICIOS AL INTESTATO VENTILADOS EN LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL ESTADO DE DURANGO. DICHOS JUICIOS LLEGAN A TARDAR MÁS DE 2 AÑOS Y ALGUNOS NO SE TERMINAN DE LLEVAR A CABO DEBIDO A QUE ES MUY DIFÍCIL QUE LAS PERSONAS QUE SE SIENTEN CON DERECHO A HEREDAR SE PONGAN DE ACUERDO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE LA HERENCIA Y ESTO ES LO QUE SE PRETENDE EVITAR CON EL TESTAMENTO. ASÍ PUES, POR LOS MOTIVOS YA EXPUESTOS RESULTA CONTRADICTORIO QUE EXISTA UN IMPEDIMENTO QUE PUEDA PROTEGER LA ÚLTIMA VOLUNTAD DEL *DE CUJUS* YA QUE ESTA ES LA ESENCIA MISMA DEL TESTAMENTO. POR

ELLO EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CREEMOS PERTINENTE PROPONER DEROGAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1240 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO POR RESULTAR CONTRADICTORIO A LO QUE ES EL TESTAMENTO, ASÍ COMO SU NATURALEZA, YA QUE CONTRADICE LA ESENCIA DEL TESTAMENTO QUE SE TRADUCE EN LA VOLUNTAD DEL TESTADOR PARA DISPONER SOBRE SUS BIENES DESPUÉS DE SU MUERTE. ATENTAMENTE INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL TRABAJO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DARA SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, SEGUNDO PÁRRAFO Y 73, FRACCIÓN XXX, Y SE ADICIONAN UN TERCER, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVIII Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio N° DGPL- 64-II-6-0262 expediente 1085 enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso

del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Esta comisión da cuenta que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a este Congreso la Minuta con Proyecto de Decreto precisada líneas arriba a fin de que ejerza las facultades previstas en el artículo 135 de la Constitución Política Federal.

SEGUNDO.- Esta comisión dictaminadora considera que en esta minuta la figura, concepción y principios de la extinción de dominio se fortalece, porque se perfecciona y actualiza el contenido que se ha invocado en el diseño histórico constitucional.

También se reconoce y coincide materialmente con lo expuesto por la Cámara de Diputados, en el sentido de robustecer la figura de extinción de dominio y adecuarla a la problemática nacional, tanto en el aspecto procedimental como en la eficiencia y la seguridad jurídica.

En ese sentido, reconoce la viabilidad de establecer que la acción de extinción de dominio se ejerza a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo sobre los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por Ministerio Público, a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal, en el que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio.

Pero además, para dar claridad y certeza a quienes se encuentran sujetos a procedimiento de extinción de dominio respecto de sus bienes, se prevé la necesidad de fijar criterios fundamentales de procedencia de dicha figura.

TERCERO.- La reforma pretende que la acción de extinción de dominio sea eficaz, viable y realizable. Es considerada de carácter real y de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

En el mismo orden de ideas, consideramos que la acción de extinción de dominio no reprime la realización de conductas penales, en consecuencia, no es en sí misma un castigo a quien ha violado una norma penal.

De igual manera, dentro de la Estrategia de Seguridad Pública es considerada para atacar los fondos económicos con los cuales la criminalidad crea, corrompe y destruye la institucionalidad del Estado.

Esto es primordial, ya que es un tema central para acabar con la corrupción y el quebrantamiento de la ley, desalentando con ello la capacidad operativa con la que cuentan colectivos que actúan cometiendo ilícitos, como es el caso de la delincuencia organizada.

La extinción de dominio es el procedimiento más eficaz para la recuperación de activos, ya que como ha quedado mencionado, será de índole diferente al procedimiento jurisdiccional penal, siendo ahora un procedimiento también jurisdiccional, pero de naturaleza civil, con otro estándar probatorio.

Es decir que el procedimiento de extinción de dominio es de naturaleza civil, lo que establece una conjetura procedimental relevante al modificar el estándar probatorio o el nivel de rigor probatorio para que en un litigio civil el Ministerio Público considere que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos tiene una procedencia ilegítima.

Coincidimos con las Cámaras del Congreso de la Unión en que la figura de extinción de dominio no choca con el marco de respeto a los derechos humanos, por el contrario, posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país exige.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22……..

No se considerara confiscación a aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitara por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestaran auxilio en cumplimiento de esta función.

La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluido sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto a procedimiento.

Artículo 73.----------

I a XXIX-Z. ----------

XXX. Para expedir la legislación única en material procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI.----------

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del

ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas en base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 14 de febrero del 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los **CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Esteban Alejandro Villegas Villareal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sonia Catalina Mercado Gallegos** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene adición al artículo 13 fracción I de la **Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango,** que denomina como tres veces heroica la población de Cuencamé de Ceniceros; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los orígenes. El proceso de fundación y establecimiento de Cuencamé, fue muy complejo, en 1583 se había establecido una primera misión franciscana dirigida por Fray Jerónimo Panger, la que al poco tiempo fue abandonada y once años después, en 1594 el padre Francisco Ramírez de la Compañía de Jesús, fundó de nuevo la misión, que había sido abandonada por los ataques constantes de los indígenas del desierto. Finalmente fue fundado primero el pueblo de indios, el 23 de enero de 1598, por el capitán Antón Martín de Zapata y el fraile Agustín de Espinosa, quienes convocaron a los pueblos y rancherías de la región a congregarse en el pueblo de indio de Cuencamé, para lo que dotaron de tierras y derechos de agua a los indígenas congregados.

Tres años después, Pedro Morcillo fundó el Real de Mina de San Antonio de Cuencamé, donde se realizó el asentamiento español, separado por el arroyo de Cuencamé del llamado pueblo de indios. La riqueza de la región permitió que en poco tiempo se poblara y para 1604 el Obispo Alonso de la Mota y Escobar, relata que existían ya diez fundiciones de metales a la orilla del arroyo donde vivían más de cien españoles entre mineros y comerciantes, lo que lo convertía en uno de los reales de minas más poblados de la Nueva Vizcaya.

Doce años después la población europea prácticamente se había triplicado pues para 1616 se registran 330 españoles, además de los indios tarascos y nahuas que habían sido traídos del centro de la Nueva España para poblar la región, pues los pueblos originarios, de carácter nómada, no se lograron congregar en la población como se había pretendido desde un principio.

El Real de Minas de Cuencamé, además se convirtió en un punto estratégico en el proceso de evangelización y conquista del noreste de la Nueva Vizcaya, las fundaciones y sostenimiento de otros reales de minas y misiones de importancia como Santiago de Mapimí, San Pedro de la Colonias, Parras, y San Esteban de Saltillo, dependían para su abasto y sostenimiento de la posición estratégica de Cuencamé, en las cercanías de las zonas agrícolas y ganaderas. El establecimiento de la población, implicó de suyo, el desplazamiento de los grupos indígenas

originarios, pueblos nómadas del desierto de los diversos grupos algonguina y coahuilteca, que rivalizaron con los nuevos colonos españoles, mestizos e indígenas que se asentaron en estas tierras, desde entonces, fueron permanentemente atacados por los llamados bárbaros, pueblos nómadas del desierto conocidos genéricamente como laguneros.

Un primer momento heroico. En 1655 fue asaltado el Real de Cuencamé por las tribus de salineros y tobosos, matando a casi toda la población e hicieron robos, saqueando prácticamente toda la población, por lo que provocaron que se despoblara el Real, dando inició así a una guerra frontal contra los indígenas laguneros, la lucha se prolongó prácticamente veinte años, hasta 1685, mostrando en la resistencia a los ataques y la lucha por mantener y sostener la población un primer momento heroico de sus pobladores, incluso en 1673 el gobernador de la Nueva Vizcaya, José García de Salcedo, quien residía en Parral, tuvo que trasladar su residencia en forma temporal al Real de Cuencamé, con el fin de someter a los indios, haciendo entre otras medidas la dotación de tierras a los indígenas que acompañaban a los españoles, para motivar su permanencia en las condiciones hostiles que se vivían, condiciones que ponían en riesgo la supervivencia de la población, dándole posesión de las tierras también a los indios que habiendo participado en la resistencia, habían decidido someterse para trabajar y cultivar las tierras entregadas.

En 1685 se logró pacificar la región cuando se ordenó el establecimiento de una guarnición militar permanente, construyéndose el presido de Cuencamé, siendo el primer jefe militar del presido el capitán Juan Bautista Escorza, y aunque posteriormente el presido se cambió a la población de Pasaje, por considerar ser un punto más estratégico para la protección del Camino Real y las poblaciones de la región, pero el primer presidio había cumplido en inicio su función, la pacificación de Cuencamé y recuperación de la población, aunque no se detuvo el ataque continuo de los indígenas del desierto, de tal manera que en 1703 se describía al Real de Minas de San Antonio de Cuencamé como un lugar “ruinoso y desierto”, las minas abandonas y las fundiciones convertidas en fortalezas, pero sobretodo se describe el tesón y empeño de sus habitantes para mantener vivía la esperanza y hacer crecer su población, como en efecto lo lograrían.

Para 1711 habitaban ya la población 587 españoles y para 1740 en su jurisdicción residían ya 2,148 habitante, habían, pues, logrado con pasión por defender su tierra, sobrevivir y reconstruir la población cuantas veces fue necesario, gestando así un momento heroico de esos primeros pobladores.

Un segundo momento heroico. Las primeras incursiones apaches en la zona de Cuencamé se han identificado a principios del siglo XIX, cuando el 12 de febrero de 1808, José María Durán, desde Cuencamé informaba al gobernador intendente de Durango, Bernardo Bonavía, que el día 6 de febrero, unos apaches habían entrado en la estancia de Acatita, en las cercanías del río Nazas, donde después de matar a tres hombres se llevaron una manada de caballos, y que inmediatamente habían salido 22 hombres en su persecución sin poder darles alcance.

Además, en el Puesto de Tetillas los apaches mataron a dos hombres, y en el Cañón de las Ánimas a otros tres, saqueando y robando varios caballos, por lo que las autoridades de Cuencamé ordenaron la salida de tres destacamentos para perseguirlos y capturarlos.

No obstante, no consiguieron darles alcance. Desde 1830 las depredaciones en el Estado de Durango de los llamado bárbaros, que no eran otros que los apaches y comanches desplazados al sur y que se habían ubicado en las inmediaciones de la laguna de Jaco en los límites de Chihuahua, Coahuila y Durango, desde allí empezaron a atacar constantemente las poblaciones avanzando más hacia el sur hasta que en 1849 Cuencamé fue atacado por primera ocasión por los apaches y comanches.

Aun cuando desde 1848 y hasta la intervención francesa, el gobierno federal destinó recursos para la lucha de los estados contra los apaches, Cuencamé y sus alrededores, por su ubicación estratégica, prácticamente al borde de la zona desértica, fue presa constante de ataques de estos pueblos. A pesar de los esfuerzo realizados por el ejército y las milicias financiada por los hacendados y mineros de la entidad, no se pudo frenar los ataques, que a manera de asaltos, se hicieron en el partido de Cuencamé y en su cabecera en particular: los indígenas atacaban sorpresiva y violentamente, robaban mujeres y niños, así como el ganado disponible y escalpaban a los vecinos que oponían resistencia, eran ataques rápidos, en la orilla de la población o en las haciendas cercanas, causando desolación, destrucción y muerte.

Prácticamente durante cuarenta años los habitantes resistieron y manutuvieron la esperanza de conservar y hacer crecer su población, hasta muy avanzado el siglo XIX, cuando en 1870, se recuerda aun en la población, los ataques de indios apaches fueron más severos y destruyeron el pueblo, saquearon las casas y raptaron a numerosas mujeres, por lo que el Gobierno del Estado hubo de intensificar sus esfuerzos contra los indígenas para lograr la pacificación del territorio y expulsarlos de manera definitiva.

Por segunda ocasión los pobladores de Cuencamé resistieron la inseguridad, la muerte y la destrucción de su población haciéndole resurgir heroicamente de sus cenizas.

El tercer momento heroico. Los pobladores de Cuencamé tuvieron durante la revolución una actuación relevante, digna de encomio. Fueron una de las primeras poblaciones que se levantaron en armas en 1910 en México, contribuyendo con sus contingentes a la lucha contra el gobierno del general Díaz.

Poco más de dos años después, tras el golpe de estado de Victoriano Huerta en 1913, los habitantes de Cuencamé fueron también de los primeros en alzarse en armas contra la dictadura, si bien es cierto que el gobierno local y la jefatura política de la capital se pronunciaron para reconocer a Huerta, el congreso y el ayuntamiento de Durango lo hicieron por mayoría, pues Pastor Rouaix y Silvestre Dorador, votaron en contra respectivamente, pero, en Cuencamé la situación llegó a un extremo mayor, el ayuntamiento encabezado por Severino Ceniceros, se opuso desde un primer momento a la petición de realizar un reconocimiento oficial al gobierno de Victoriano Huerta, acordando contestar a la petición el 25 de febrero del gobernador en los siguientes términos: *"…el ayuntamiento de Cuencamé no reconocería jamás al gobierno usurpador…"* y aprobándolo por aclamación.

La postura del municipio de Cuencamé fue una abierto desafío al sistema político, por lo que se esperaba una reacción violenta por parte del gobierno, conscientes de ello, convocaron a Calixto Contreras para que se sumara a la defensa de Cuencamé, pero ante la falta de respuesta de éste, motivó a Severino Ceniceros a llamar a otro conocido maderista de la región, el coronel Orestes Pereyra, que se desempeñaba como jefe del 22º Cuerpo Rural en Nazas, para que junto con los voluntarios de Cuencamé y Ocuila apoyara la defensa de la población, llegando el 11 de marzo seguido de 300 jinetes.

La reacción del gobierno federal no se hizo esperar, el teniente coronel Esteban Barrios, perteneciente al 15° Regimiento, fue enviado el 13 de marzo a Cuencamé con objeto de reducir el levantamiento de los rebeldes. El mismo día 13 de marzo por la noche llegó el teniente coronel Barrios a la orillas del pueblo de Cuencamé, el cual se dispuso a tomar de manera sorpresiva por la noche.

Al día siguiente el general Eutaquio Munguía informaba al Secretario de Guerra y Marina en un telegrama marcado como muy urgente que *"…a las 10 de la noche teniente coronel Barrios con 200 dragones atacó Cuencamé número de enemigo más de 800 y todo pueblo favor de ellos, arrojando bombas de dinamita y un fuego nutridísimo, después de tres horas de combate y habérsele tomado algunas azoteas de que estaban posesionados notando estar copados por todas partes, determinose romper sitio y batirnos en retirada logrando recuperar moral de la tropa…".*

Barrios valiente y temerario; se confió en la fuerza de su columna y entró por las calles del pueblo, sin esperar la reacción y apoyo de todos los habitantes a los revolucionarios, por lo que en "…unos cuantos minutos, quedó completamente copado dentro del pueblo de Cuencamé, y, una hora y media después fue irremisiblemente aniquilado junto con sus 400 dragones; el teniente coronel Barrios quedó gravemente herido, por lo que, no obstante los cuidados que se le prodigaron, a las tres horas falleció…". El saldo del combate se estimó con resultados muy lamentables para el ejército federal pues *"…murió el teniente coronel Barrios, calculase más de 20 bajas tropa, 2 tenientes que no se la suerte que corran pues aún faltan de incorporarse algunos dispersos recogiendo algunos heridos, urge artillería para bombardear pueblo Cuencamé. Ya daré parte circunstanciado. Ya en anterior telegrama tuve la honra de manifestar a usted que no hay fuerza para organizar una columna respetable que marche a batir sublevados de Cuencamé, pues de retirar la que está en San Pedro a las órdenes del general Luis G. Anaya, quedaría aquella población a merced de los ataques de los carrancistas…"*.

Mediante acuerdo de ese mismo día, la Secretaría de Guerra y Marina dio instrucciones la Jefe de la 11ª Zona Militar *"…que procure con fuerzas de Argumedo o como sea posible hacer frente a situación…",* además se ordenó al Jefe del Estado Mayor estudiar cuidadosamente los partes de las acciones ocurridas en Cuencamé.

Tras la victoria en el primer enfrentamiento frontal con las fuerzas del gobierno, los revolucionarios celebraron al día siguiente una junta de jefes en la que participaron los coroneles Calixto Contreras y Orestes Pereyra y los mayores José Carrillo y Severino Ceniceros constituyeron "…la Junta Revolucionaria de Cuencamé, cuya misión sería 'derrocar al gobierno

usurpador del general Huerta y restaurar al gobierno democrático'…", integrada además por cuatro capitanes primeros y el pagador de las tropas, eligieron a Contreras y Pereyra como presidentes. La junta tenía como objeto validar las acciones que se acordaran en la lucha que emprendían. La organización fue momentánea, los derroteros que seguiría la lucha además de alejarlos de la región de Cuencamé, los llevaría por otras formas de organización y definición de sus acciones, pero el ejercicio realizado en la junta revolucionaria de Cuencamé, fue la base para la organización posterior de las fuerzas revolucionarias cuando confluían dos o más jefes y que dio la pauta para que unos meses después se formara la División del Norte en la Hacienda de La Loma.

Después de la primera batalla de Cuencamé, el 25 de mayo de 1913, se realizó un nuevo enfrentamiento cuando Che Ché Campos, interceptó la retaguardia de Calixto Contreras en Yerbanís e inició su persecución, dándole alcance a la columna principal de la fuerza rebelde en Agua Vieja, la que siguió hacia Pedriceña, donde entabló combate, obligándolos a retirase, los revolucionarios se replegaron hacia Cuencamé, donde sabían que tenían un fuerte respaldo popular.

El general Cheché Campos ordenó que se le persiguiera con la expectativa de enfrentarlo antes de que se hiciera fuerte en Cuencamé.

El objetivo de la persecución era acabar con Calixto Contreras, por lo que consideró que se había cumplido el objetivo cuando el día 27 *"…a las seis de la tarde recibí noticia del señor Francisco Bermejillo, tenedor de libros de Velardeña, de que el Cabecilla Calixtro [sic] Contreras, acababa de fallecer en Cuencamé, a resultas de una operación que le habían practicado… y de cuya operación le resultó una peritonitis, … todo esto debido a que no se le dejó un momento de reposo, pues la persecución fue constante;…"*.

Los informantes fallaron, pues Contreras no había fallecido, pero sin corroborar la especie, se retiró al cuartel de Torreón donde llegó al día siguiente 28 de mayo. En su informe rendido al jefe militar de la zona, señaló que *"…Tengo sospechas que las Compañías de Azarco, [sic] y Velardeña ayudaban o ayudan de una manera franca a Calixtro [sic] Contreras; y el fundamento de mis sospechas es que habiendo tomado Velardeña, y Pedriceña, los comercios allí existentes no fueron dañados en lo más insignificante por las fuerzas revolucionarias, pues había que ver allí, como se encuentran puestos igualmente que en mercados públicos y en plena paz en las poblaciones, pues los rebeldes compran todo lo que necesitan con dinero efectivo, lo que como es natural me extraña sobremanera…"*.

Las apreciaciones de Cheché Campos no eran erróneas, justamente fue en este sitio donde se acuñaría meses más tarde la famosa moneda Muera Huerta. Añadía, además, como una solución radical a la revuelta revolucionaria que sería "…muy conveniente arrasar el Pueblo de Cuencamé, y Ocuila, por ser completamente maderistas" y abrigo seguro de las hordas revolucionarias….". El mismo día del informe contestó el jefe de la zona militar, el general Ignacio Bravo, felicitándole por los hechos de guerra "…que tuvieron las fuerzas con los bandidos,…" pero categóricamente señalando que, respecto a la sugerencia de destruir a Cuencamé y Oculia que "…en la zona de mi mando, no es conveniente arrasar Pueblos…".

La defensa de los habitantes de Cuencamé a las fuerzas revolucionaria, cobró fama por la defensa férrea de sus habitantes al ejército federal, y tras la convención de Aguascalientes, siendo la mayoría de los revolucionarios de esta población, partidarios del convencionismo, no dudaron en sumarse a las fuerzas de Francisco Villa, por lo que tras la derrota del villismo en el Bajío, el 11 y 12 de diciembre de 1915, el General Francisco Murguía, quien había estado al lado del ejercito huertista, y ahora militaba en el constitucionalismo, tratando de desagraviar las afrentas que el pueblo de Cuencamé le había infringido al ejército federal, ordenó cumplir la propuesta que en su momento hizo Che Ché Campos y mando incendiar, arrasar y desalojar los pueblos de Cuencamé y Ocuila, quedando completamente destruidos.

Y nuevamente refundado por la fuerza férrea de sus habitantes a este girón del semidesierto, logrando, no si esfuerzo, reconstituirlo una vez más, levantándose y ratificando sus habitantes, que por sus venas corre sangre de un pueblo ahora tres veces heroico.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 13 fracción I de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. El Municipio de Cuencamé tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rusticas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

I. La Ciudad: Tres veces heroica Cuencamé de Ceniceros, que es sede del Ayuntamiento;

II. al VI. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Congreso del Estado de Durango celebrará una sesión solemne en la cual se develará una placa con motivo del presente Decreto.

TERCERO. El Ayuntamiento de Cuencamé deberá establecer en el calendario cívico, por acuerdo, una fecha anual para recordar al tres veces heroico pueblo de Cuencamé.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de febrero del año 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL NOMBRE DE HERMILA GALINDO ACOSTA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por la C. Diputada Marisol Peña Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, la cual propone inscribir con letras doradas el nombre de Hermila Galindo Acosta en el Muro de Honor del salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la

fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este año, uno de los temas de reflexión en las conmemoraciones del Día Internacional de la Mujer en nuestro país se relaciona con el centenario del Primer y Segundo Congresos Feministas, celebrados en Mérida, Yucatán, en enero y noviembre de 1916 a iniciativa de la revolucionaria durangueña Hermila Galindo, secretaria particular del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza, con el apoyo del gobernador de ese Estado, Salvador Alvarado.

Más de 600 mujeres mexicanas de varias entidades federativas y diversa condición social se reunieron por primera vez para discutir sobre su condición y sus demandas al primer gobierno de la Revolución Mexicana. Destacando en los debates de dichos congresos las ponencias presentadas por Hermila Galindo sobre el acceso a la educación de las mujeres y el derecho a ejercer el voto.

Hermila Galindo Acosta (1886-1954), duranguense nacida en la hacienda de San Juan de Avilés, poblado perteneciente a Villa Juárez, Lerdo es considerada la feminista más relevante de la Revolución Mexicana y protagonista de las primeras luchas emancipadoras de las mujeres en nuestro país, junto a notables mexicanas como Elvia Carrillo Puerto y Rosa Torre González.

Estudiosos e investigadores, como ejemplo de esto, tenemos a La doctora Patricia Galeana, Directora del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revoluciones de México y secretaria técnica del Comité de conmemoraciones del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, destaca, el papel que tuvo Hermila Galindo en la redacción de la Carta Magna. Presentó ante el Constituyente de Querétaro propuestas para que los artículos 34 y 35 constitucionales incluyeran el reconocimiento de la ciudadanía a las mujeres (derecho a votar y ser votadas a cargos públicos), iniciativa que fue denegada; pero, también fue ella quien redactó lo que se conoce como doctrina Carranza, la cual contempla los principios de política exterior que quedaron plasmados en el artículo 89 de la Constitución de 1917.

Hermila Galindo fue maestra de taquimecanografía, uno de los primeros oficios que ejercían las mujeres a fines del siglo XIX. Pero también fue una gran oradora, que militó en los clubes anti-reeleccionistas apoyando a Madero en Torreón y Chihuahua. Más tarde se sumó al movimiento constitucionalista encabezado por Venustiano Carranza y ocupó el cargo de su secretaria particular.

Sus ideas, nutridas del pensamiento de avanzada de la época a nivel internacional de Augusto Babel, John Stuart Mil, Clara Zatkin, Rosa Luxemburgo y Alejandra Kollontai, la ubican como una de las más sólidas intelectuales de la Revolución Mexicana y de la primera mitad del siglo XX, como parte de movimiento feminista y la lucha por los derechos ciudadanos de la mujer.

Hermila Galindo estuvo en la ciudad de Durango el 16 de julio de 1917, para dictar en el Teatro Victoria una conferencia sobre las principales revoluciones ocurridas en el mundo y sus protagonistas. Justo en esos días el gobernador provisional de Durango, Carlos Ozuna, presentaba al Congreso Constituyente local el proyecto de Constitución estatal, cuya discusión inició el primero de agosto de 1917 y fue aprobada el 5 de octubre de ese año.

Casi un centenar de años después, la Constitución Política de Durango, retoma y desarrolla en el texto constitucional el reconocimiento y protección de los derechos humanos por los que luchó Hermila Galindo, de igualdad ante la ley de hombres y mujeres, de reconocimiento pleno a los derechos políticos de las mujeres y la cláusula de paridad de género en la integración del poder público.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor del salón de sesiones del Congreso del Estado de Durango, el nombre de HERMILA GALINDO ACOSTA.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La iniciativa presentada por la Diputada Beatriz Barragán González, de fecha 13 de julio de 2016, se da por concluida por coincidir con la materia del dictamen.

TERCERO.- La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso convocará a Sesión Solemne a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

CUARTO.- Comuníquese el presente decreto al Gobernador del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, a los Ayuntamientos del Estado así como a los familiares directos de la homenajeada a fin de que concurran a la Sesión Solemne mediante la cual se dé cumplimiento al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de febrero del año 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE DECLARA “PUEBLO HEROICO” A LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO OCUILA, DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene proyecto de Decreto por el que se declara “Pueblo Heroico” a la Comunidad de San Pedro Ocuila, del Municipio de Cuencamé, Dgo, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Existen vestigios arqueológicos (cuevas, pinturas rupestres, material lítico etc.) de la existencia de grupos de naturales en torno a los manantiales en pequeños asentamientos, antes de la llegada de los primeros evangelizadores y colonizadores a esta región de Ocuila.

Los misioneros franciscanos que llegan a este lugar con su labor evangelizadora, congregan a los indígenas dispersos en torno a la Misión de visita que establecen con el nombre de San Pedro de Alcántara del Rincón de Ocuila, les enseñan el cultivo de algunas hortalizas aprovechando los manantiales existentes.

Con la llegada de los conquistadores españoles al valle de Cuencamé, y la fundación del Real y Minas de San Antonio de Cuencamé, se inicia la disputa por la posesión del agua que los naturales venían poseyendo y utilizando para sus cultivos, y que les fue arrebatada por los mineros españoles para sus fundiciones y molinos de metales, después de un largo litigio, la tierra y el agua de los manantiales y escurrimientos del arroyo de Cuencamé, son restituidas a los indígenas del Rincón de Ocuila y del pueblo de Santiago, según Cédula Real expedida en el año de 1714 por el Rey de España Fernando Sexto, y ejecutada en el año de 1715 por el Gobernador y Capitán General de la Provincia de la Nueva Vizcaya, Don Manuel de San Juan y Santa Cruz.

En el año de 1741, nuevamente son despojados del agua y absorbidas sus propiedades comunales a los indígenas del Rincón de Ocuila, por una extensión de la recién creada Hacienda de Atotonilco de Campa; asume la defensa de los indígenas el padre guardián del Convento del Real de Cuencamé Don Joaquín Perdomo y Zapata y logra que les sean respetadas las tierras y el agua propiedad de los indígenas.

En el año de 1882, los condueños de las Haciendas de Atotonilco y Sombreretillo de Campa, Buenaventura G. Sarabia y Ladislao López Negrete, promueven ante el Juez de Letras de Cuencamé, un juicio de Apeo y Deslinde de la Hacienda de Atotonilco, pretexto para despojar a los indígenas de Ocuila de sus tierras y reducirlos a una legua cuadrada de terreno, la medidla fue aprobada por el Juez, los indígenas se defienden y apelan la resolución asesorados por su apoderado legal el Sr. Jesús Salinas, quien impugna ante el Supremo Tribunal la personalidad del Juez y los promoventes del Apeo, su falta de derecho para ejercitar la acción, los tribunales fallan a favor de los indígenas.

El Gobierno del Estado, ordena al jefe político de Cuencamé que se haga acompañar del dueño de la Hacienda de Sombreretillo y demarque los linderos de los terrenos de los indígenas de Ocuila y trace una línea divisoria a sugerencia y capricho del dueño de la Hacienda, se traza la línea divisoria afectando las propiedades de los indígenas, a quienes se les conmina a respetar esta medida, so pena de cárcel y castigo al que desobedeciera.

Los indígenas nuevamente recurren al amparo de la Justicia Federal. El Juzgado de Distrito ante la defensa y alegatos justos les concede el amparo por sentencia del 28 de agosto de 1899. La Suprema Corte de Justica confirma el Amparo en todas sus partes por ejecutoria de 24 de abril de 1900 - El 19 de julio de 1900, el Jefe Político de Cuencamé, comunica a los indígenas de Ocuila un acuerdo del Juzgado de Letras, a solicitud del Lic. Ángel López Negrete, hijo del hacendado, donde por Decreto del Gobierno, les ordena presentar los títulos

individuales de posesión de las tierras en el término de un mes, bajo el concepto de que si no cumplen esta disposición se procederá al fraccionamiento de una legua cuadrada de terreno, que es la superficie de terreno que les corresponde para el fundo legal conforme al artículo 67 de la Ley de Baldíos.

El Pueblo de Ocuila envía un escrito al Gobernador del Estado, protestando respetuosa pero enérgicamente contra sus actos.

El Gobierno del Estado resuelve; que su intervención es legítima, y que por última vez señala el plazo de treinta días para que se cumpla su mandato.

En el año de 1901, los indígenas de los Pueblos Unidos de Santiago y San Pedro de Ocuila, dirigen una Carta Abierta al Gral. Porfirio Díaz, Presidente de la República, exponiéndole los atentados de que han sido objeto por parte de las autoridades del Estado de Durango, desoyendo el Amparo que la Justicia Federal les otorgó.

Los indígenas se organizan y forman un Comité de Defensa de los Pueblos Unidos de Santiago y San Pedro de Ocuila, que encabeza, entre otros, el Sr. Calixto Contreras, y como asesor legal al Sr. Severino Ceniceros.

En el año de 1905, los Hermanos López Negrete se asocian con la Compañía Explotadora del Hule para explotar el guayule, que se daba en abundancia en terrenos de su hacienda y Ocuila, en el convenio comprometen por diez años aguajes y agostaderos. Con la explotación del guayule se reavivan los problemas entre La Hacienda y los comuneros de Ocuila. Los López Negrete se comprometen con la Compañía a establecer un cerco que afectaba los terrenos y manantiales de Ocuila, los habitantes de esta comunidad destruyeron cuatro mojoneras y evitaron que el cerco se construyera, la lucha entre ambas partes se fue radicalizando.

Los dueños de la Hacienda, con el apoyo del Gobierno del Estado, la acordada y el ejército, desalojan de forma violenta a los comuneros, encarcelando a los líderes principales, Don Calixto es acusado de Sedición y Motín y confinado al ejercito por el sistema de leva como castigo.

El despojo de la tierra y el agua en forma violenta sufrida por los comuneros de Ocuila, fue una de las causas que motivó que se levantaran en armas en 1910, encabezados por Don Calixto Contreras y asesorados por Don Severino Ceniceros, quienes habían sostenido su lucha en el marco de la legalidad, y obligados por las circunstancias optaron por la vía armada para reclamar lo que les habían arrebatado de manera violenta y arbitraria los hacendados con el apoyo del gobierno.

El 3 de marzo de 1921, les son restituidas las tierras a las comunidades de Santiago y San Pedro de Ocuila, formando el actual Ejido; Gral. Severino Ceniceros.

En la comunidad de San Pedro de Ocuila, nace el Gral. Calixto Contreras, jefe de la Brigada Juárez de la División del Norte del Ejército Constitucionalista, que derrocó al usurpador Victoriano Huerta.

Tuvo una destacada participación en la lucha armada, cuando se reunieron los hoy generales en la hacienda de la Loma, él estuvo presente y fue quien resguardo la plaza de Torreón después de ser tomada, respaldado siempre por su Brigada Juárez.

Fue el pueblo de Ocuila un pueblo heroico, desde que tuvo que dar la lucha contra los invasores para la defensa de sus tierras y sus aguas, mediante las acciones enumeradas con anterioridad, fue este pueblo, por lo anterior, quien se volcara a la causa del apóstol de la democracia Francisco I. Madero, ofrendando la vida de muchos de sus hombres y mujeres, cuyos nombres aparecen en las páginas de la historia y otros anónimos que descansan en el deber cumplido.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se declara “Pueblo Heroico” a la Comunidad de San Pedro Ocuila, del Municipio de Cuencamé, Dgo.

TRANSITORIOS

Primero.-. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- Se declare a la Comunidad de San Pedro Ocuila, del Municipio de Cuencamé, Dgo., sede de este Congreso del Estado, para realizar la sesión solemne donde se realice la declaración a que se refiere el presente Decreto.

Tercero.- Se devele una placa en el lugar sede donde se lleve a efecto la sesión solemne con la leyenda “El Honorable Congreso del Estado de Durango declara “Pueblo Heroico” a la Comunidad de San Pedro Ocuila, del Municipio de Cuencamé, Dgo.”.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de febrero del año 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Indígenas** de la LXVIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados **Gabriela Hernández López, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la cual pretenden adicionar el artículo 19 bis, las fracciones VII y VIII al artículo 29, la fracción VI al artículo 30, y un segundo párrafo al artículo 31 y reformar el segundo párrafo del artículo 32 de la **Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango ;** por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 139, 176, 177, 178, 179, 180, 183 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente **DICTAMEN**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Antes de entrar al estudio de la misma, esta Iniciativa se puede dictaminar sin que le preceda consulta, como lo marca el artículo 6° de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y municipios de Durango, el cual exceptúa los relativos a adecuaciones de normas ya previstas.

SEGUNDO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con fecha 19 de Noviembre del año próximo pasado, le fue turnado a esta Comisión dictaminadora, la cual pretende adicionar el artículo 19 bis, las fracciones VII y VIII al artículo 29, la fracción VI al artículo 30, y un segundo párrafo al artículo 31 y reformar el segundo párrafo del artículo 32, todos de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, con el objeto de satisfacer la necesidad institucional y social de los servicios de interpretación y traducción en lenguas indígenas, en materia de procuración, administración e impartición de justicia, atención a la salud y servicios públicos en general, que requiere nuestro estado.

TERCERO.- Según lo manifiestan los iniciadores, ellos, al observar la diversidad lingüística, les resulta difícil entender que hasta el momento no se haya reconocido a la traducción y a la interpretación de estas lenguas al español y viceversa, y no se haya pensado en la certificación de profesionales dedicados a la misma.

Por el contrario, esta comisión se percata que tanto la Constitución en su 2° Articulo en el apartado A, fracción VIII establece que todo indígena tiene en todo tiempo el derecho de ser asistido por intérpretes y defensores que tengan conocimiento en su lengua y cultura. Así mismo el Convenio 169 de la OIT en su artículo 12, que a la letra dice:

> "*Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.*"

También dentro de nuestra normativa federal, dentro de la Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, como el Código Nacional de Procedimientos Penales, está plenamente legislado el tema.

CUARTO.- De igual forma, nos percatamos que ya se cuenta con un Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, el cual constituye la puesta en práctica de la política lingüística desarrollada por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas en materia de intérpretes.

El Padrón forma parte de las acciones del Programa de revitalización, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales 2008–2012 (PINALI) dentro del Programa de Formación y Certificación de Intérpretes, Traductores y Profesionales Bilingües.

Con el PANITLI se aporta una respuesta a la normatividad constitucional del derecho de los indígenas a contar con intérpretes en sus lenguas en todas las etapas de un procedimiento jurisdiccional, generando mejores condiciones para el acceso a la justicia; se brinda información sobre los intérpretes de lenguas indígenas nacionales facilitando el acceso a los servicios de interpretación y traducción para los juicios realizados a los ciudadanos indígenas y los servicios públicos en general.

El Padrón está dirigido a todas aquellas instituciones públicas que procuran, administran e imparten justicia en los tres niveles de gobierno, así como a personas, organizaciones e instituciones gubernamentales y académicas que requieran información para acceder a los servicios de interpretación y traducción en las lenguas indígenas nacionales, que prestan los integrantes del Padrón (personas y organizaciones) en diferentes temas y cuyos datos de contacto podrá consultar en el mismo.

QUINTO.- Es por lo anterior, que esta comisión se ve en la necesidad de hacer ciertos cambios a la presente iniciativa, para no generar una duplicidad de funciones, ni generar un desgaste económico más en los interpretes que tienen toda la aspiración de apoyar más a los hermanos indígenas

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D I C T A M E N

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único.- Se adiciona la fracciones VIII al artículo 29 y la fracción VII al artículo 30 y se reforma el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 29. Corresponde al Estado, a través de las dependencias y entidades, en sus respectivas competencias lo siguiente:

I.- al VI. …

VIII.- Proporcionar de manera gratuita a los personas que pertenezcan a alguna cultura o comunidad indígena y hablen una lengua diferente al español los traductores e intérpretes necesarios para el desahogo de sus trámites y servicios que realicen en las dependencias del Estado, así como en sus órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos.

Para atender lo señalado en el párrafo anterior las dependencias del Estado, así como en sus órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos recurrirán al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Artículo 30. …

I.- al VI. …

VII.- Proporcionar de manera gratuita a los personas que pertenezcan a alguna cultura o comunidad indígena y hablen una lengua diferente al español los traductores e intérpretes necesarios para el desahogo de sus trámites y servicios que realicen en las dependencias del del Municipio, así como en sus órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos.
Para atender lo señalado en el párrafo anterior las dependencias del Municipio, así como en sus órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos recurrirán al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Artículo 32. ...

La Secretaría de Salud y los Servicios Coordinados de Salud del Estado, instrumentarán las medidas necesarias para que el personal de las instituciones de salud pública que prestan servicio en los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con los conocimientos básicos sobre la lengua, cultura y costumbres de los mismos, a fin de que las respeten. **En los hospitales generales, de especialidades y de tercer nivel se procurará contar con el servicio de traductores de lenguas indígenas certificados, el cual deberá pertenecer al Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los **07 (siete)** días del mes de **Febrero** de 2019 (dos mil **diecinueve**).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el **C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES,** Gobernador del Estado de Durango, mismas que contienen reformas y adiciones a diversos artículos de la ***Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango****;* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 142, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de septiembre de 2018, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la cual fue presentada por el C. Gobernador del Estado de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo 4 de La Constitución Política Federal establece la igualdad de derechos entre hombre y mujer, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia y en su párrafo noveno establece que:

> *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política Local en su artículo 34 hace el reconocimiento de los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes, tales como a *tener un nombre*, a poder *acceder a la educación obligatoria*, así como a *la cultura* y *deporte*, a

su *recreación*, a que se proteja de forma integral su *salud*, a *preservar su integridad física, psíquica y sexual*, y de *crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia,* a *ser escuchados por su familia y las autoridades,* a *participar plenamente en la vida familiar, cultural y social¸* así como el que puedan crecer bajo el *amparo y responsabilidad de sus padres*, con la salvedad de las circunstancias excepcionales que sean reconocidas mediante la vía judicial correspondiente.

Además del citado catálogo de derechos que expresamente tutela, también le impone la obligación al Estado de adoptar *las medidas necesarias para proteger a los menores contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente,* atendiendo al principio del interés superior de los menores y la observancia de los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales en materia de procuración de los derechos de la niñez por parte de las instituciones públicas estatales y municipales.

En ese sentido, en su ordinal 4 reconoce y garantiza de forma especial a los menores de edad *el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado,* obligando al Estado a adoptar *las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual,* en su contra.

TERCERO.- Al respecto, en el ámbito internacional encontramos que, la Convención sobre los derechos del Niño, en su artículo 3 establece:

> *1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
> *2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

Y en su numeral 4*, obliga a los Estados a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma; establece una serie de obligaciones y directrices para garantizar el interés superior de la niñez, el respeto de las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso, de los miembros de la familia ampliada para que niñas, niños y adolescentes ejerzan a través de sus legítimos representantes sus derechos.*

Igualmente, en su artículo 19.1 estipula que los *Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o*

explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

CUARTO.- Ahora bien, en 2006 el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General número 8[9] "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes", y dentro de la fracción V denominada "Medidas y mecanismos requeridos para eliminar los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes", apartado A "Medidas legislativas" considera que *es fundamental que la legislación sectorial aplicable civil o en el derecho de familia en que se prohíba el uso de todas las formas de violencia, incluidos todos los castigos corporales. Tal disposición pone de relieve que los padres u otros cuidadores ya no pueden seguir acogiéndose a la excepción tradicional, si son encausados con arreglo al código penal, de que es su derecho recurrir (de manera "razonable" o "moderada") al castigo corporal.*

Por otra parte, destaca la obligación de todos los Estados Partes *de actuar rápidamente para prohibir y eliminar todos los castigos corporales y todas las demás formas de castigo crueles o degradantes de los niños y esbozar las medidas legislativas y otras medidas educativas y de sensibilización que los Estados deben adoptar*

QUINTO.- En otro orden de ideas, el artículo 16° fracciones III y IV, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, establece que la política de igualdad deberá establecer las acciones conducentes en el ámbito económico, educativo, político, social y cultural. Consecuentemente en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los instrumentos de dicha política se observarán los objetivos y principios previstos en dicha Ley; asimismo menciona que para lograr sus objetivos implementará las medidas que garanticen la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, así como la eliminación de estereotipos establecidos en función de sexo.

En ese tenor, el día 16 de agosto del 2017, en la primera sesión ordinaria del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante acuerdo 01/2017, se concertó que el titular del Instituto Estatal de las Mujeres, participe como invitado permanente en las Sesiones del Sistema, mismo que intervendrá solo con voz pero sin voto.

SEXTO.- Dado lo anterior, esta Comisión que dictamina, ocupados en garantizar de manera integral los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, velando siempre el principio del interés superior de la niñez, y en observancia de los diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales que en materia de protección de los derechos de los menores de edad, se encuentran vigentes y que son vinculantes para nuestro país,

[9] *CRC/C/GC/8, 21 de agosto de 2006,* disponible en*:*
https://www.unicef.org/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf

consideramos viables las modificaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; y ante la necesidad de fortalecer a la Secretará Ejecutiva Estatal, para dotarla de mayores facultades, así como la aprobación de una estructura organizacional y recurso que permita cumplir las obligaciones que establece la norma, estimamos conveniente que sea un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizada a la Secretaría General de Gobierno; ya que la misma tiene la imprescindible obligación de promover y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes; sabedores que al contar con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, podrá cumplir con efectividad lo estipulado en los marcos normativos referentes a la niñez y adolescencia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 1; se adiciona una fracción XXIV al artículo 5 recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes y se reforma la fracción XXVI antes XXV del mismo artículo; se reforma el tercer párrafo del artículo 18; se reforma la fracción IV del artículo 63; se modifica la denominación del inciso a, apartado D del artículo 80, para quedar como fracción I, y se reforma el tercer párrafo del mismo artículo; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 82, y se adicionan al mismo las fracciones I, III, XI, XVI, XVII, XVIII y XIX, recorriéndose de forma subsecuente las fracciones anteriores para ocupar el lugar que les corresponde, asimismo se reforman las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, XII, XIII, XIV y XX antes I, II, IV, V, VI, IX, X, XI y XIII respectivamente, igualmente se adicionan a dicho artículo dos últimos párrafos; se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 83; se adicionan los artículos 83 BIS, 83 BIS 1, 83 BIS 2, 83 BIS 3 y 83 BIS 4, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar como sigue:
Artículo 1. ….

I. y II. ….

III. Regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local y **de los** Sistema**s** Municipal**es** de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. y V. ….

Artículo 5. ….

De la I. a la XXIII. ….

XXIV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XXV. Sistema DIF Estatal: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;

XXVI. Sistema Local de Protección: El Sistema de Protección **Integral** de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XXVII. Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango; y

XXVIII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
Artículo 18. ….

….

Para efectos del párrafo anterior, **la Procuraduría de Protección**, deberá otorgar acogimiento correspondiente**,** de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Único de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 63. ….

De la I. a la III. ….

IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación, **castigo corporal** o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral;

De la V. a la IX. ….

ARTÍCULO 80. ….

De la A. a la C. ….

D. ….

I. Comisión Estatal de Derechos Humanos.

E. ….

….

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Local **de Protección**, el Presidente de la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad del Congreso del Estado, **el Titular del Instituto Estatal de las Mujeres** y un representante del Poder Judicial del Estado de Durango, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 82. La Secretaría Ejecutiva es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, contará con los recursos que le asigne el presupuesto de Egresos del Estado; sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto operar y coordinar el Sistema Local de Protección, adoptar, articular y consolidar la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, acorde a la política nacional, y a través de su titular ejercerá las siguientes atribuciones:

I. **Administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva;**

II. Coordinar **y colaborar en** las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la presente Ley;

III. **Coordinar a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección, para la adecuada articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la presente Ley;**

IV. Elaborar el anteproyecto del Programa Local para someterlo a consideración de los miembros del Sistema **Local de Protección**;

V. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Local;

VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Local **de Protección y someterlo a consideración de la junta de Gobierno;**

VII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Local **de Protección**, llevar el archivo de éstos, de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;

VIII. Apoyar al Sistema Local **de Protección** en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

IX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;

X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

XI. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema Local de Protección para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo;

XII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, y la información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación **de una cultura de respeto y reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes**, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad;

XIII. Asesorar y apoyar al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones **en la materia;**

XIV. Informar cada cuatro meses al Sistema Local **de Protección** y a su Presidente, sobre sus actividades;

XV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

XVI. **Realizar acciones de supervisión y guía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, que presten servicios en materia de niñas, niños y adolescentes;**

XVII. **Expedir el reglamento interior de la Secretaría Ejecutiva y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno;**

XVIII. **Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre niñas, niños y adolescentes a nivel Estatal y Municipal, a fin de orientar políticas públicas, programas, planes y demás acciones a favor de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación de los mismos;**

XIX. **Proponer los nombramientos de Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento ante la Junta de Gobierno; y**

XX. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Local **de Protección**.

Para la formulación de sus planes y programas, la Secretaría Ejecutiva deberá sujetarse a la Ley de Planeación del Estado de Durango, al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango, a los Programas Sectoriales y Regionales que deriven del mismo, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas y demás legislación aplicable en la materia.

La Secretaría Ejecutiva tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Victoria de Durango, capital del Estado de Durango y podrá establecer oficinas en otros municipios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y así autorice la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 83. ….

De la I. a la V. ….

El Titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado de conformidad con las disposiciones jurídicas de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, cumpliendo además con los requisitos señalados en el presente artículo.

Los Titulares de las Áreas que integran la Secretaría Ejecutiva, serán designados a propuesta del Titular de la misma y ratificados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 83 BIS. La Secretaría Ejecutiva, contará con una Junta de Gobierno y un Secretario Ejecutivo Estatal para su administración.

La Junta de Gobierno, será la autoridad máxima de la Secretaría Ejecutiva; se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, y estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno;

III. Un Secretario Técnico del Consejo, que será el Secretario Ejecutivo Estatal;

IV. Cinco Vocales, que serán los Titulares de:

a. La Dirección del Sistema DIF Estatal;
b. La Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado;
c. La Secretaría de Salud del Estado;
d. La Secretaría de Educación del Estado; y
e. La Secretaría de Desarrollo Social.

V. Un comisario Público que será designado por la Secretaría de Contraloría; con derecho a voz pero sin voto.

Los servidores públicos de la Junta de Gobierno tendrán cargo honorífico.

Los suplentes de los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán el nivel de subsecretaría, dirección general o su equivalente y deben ser designados mediante oficio.

En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Técnico, tendrá las facultades que le señale el Reglamento Interior.

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, el Secretario Técnico o al menos tres de sus integrantes; sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus

integrantes y serán válidos los acuerdos que se voten por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el voto de calidad el Presidente.

ARTÍCULO 83 BIS 1. La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y modificar el Reglamento Interior con base en la propuesta que presente el Secretario Técnico;

II. Aprobar las disposiciones normativas que el Secretario Ejecutivo someta a su consideración en términos de la Ley y su Reglamento;

III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Secretaría Ejecutiva que proponga el Secretario Técnico;

IV. Conocer y en su caso, aprobar los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Secretaría Ejecutiva de acuerdo con esta Ley;

V. Recibir los informes que la Secretaría Ejecutiva emita de conformidad con la Ley General;

VI. Aprobar el presupuesto operativo anual; y

VII. Las demás que por su naturaleza jurídica le correspondan.

ARTÍCULO 83 BIS 2. El patrimonio de la Secretaria Ejecutiva se integra:

I. Con los recursos que le sean asignados en la Ley de Egresos del Estado;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

III. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores social, privado, nacional o extranjero; y

IV. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.

La Secretaría Ejecutiva, gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los

actos jurídicos que celebre la Secretaría Ejecutiva, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

La Secretaría Ejecutiva administrará sus recursos propios por medio de sus órganos, de conformidad con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 83 BIS 3. La Junta de Gobierno, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la Secretaría Ejecutiva, atender problemas de administración y organización de los procesos productivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia.

ARTÍCULO 83 BIS 4. Las relaciones obrero-patronales del personal que labore en la Secretaría Ejecutiva se regirán por las disposiciones contenidas en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Por esta única ocasión el Titular de la Secretaría Ejecutiva, durará en su encargo lo que resta de la actual administración pública estatal, pudiendo ser ratificado en los términos de lo que establece el presente Decreto.

TERCERO.- Para su funcionamiento, la Secretaria Ejecutiva dispondrá de los recursos que le sean asignados en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el Ejercicio Fiscal 2019, el ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, hará las ministraciones mensuales que correspondan a la Secretaría Ejecutiva tomadas del Presupuesto que tiene autorizado el Sistema Local de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTO.- Dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá ser expedido y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el Reglamento correspondiente.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
VOCAL

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “COMERCIALIZACIÓN DEL FRÍJOL 2019” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL., POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, MUY BUENAS TARDES A TODA LA

CONCURRENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LOS SUSCRITOS FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DURANGO, CON FUNDAMENTOS ARTÍCULO 65, 179 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO CON BASE EN LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS; EN NUESTRO PAÍS SE HA INSISTIDO EN LA PERTINENCIA DE LOS PROGRAMAS ORIENTADOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA LOS CUALES LLEVADOS ORDENADAMENTE Y EN LOS TIEMPOS ADECUADOS PUEDEN ASEGURAR UN IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL Y SER UN INSTRUMENTO JUSTO PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS ESPECULATIVAS Y LA CONCENTRACIÓN Y EL ACAPARAMIENTO DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS, EN PARTICULAR PARA NUESTRA ENTIDAD TALES PROGRAMAS REPRESENTAN UN APOYO IMPORTANTE PARA LOS PRODUCTORES PESE A DIVERSOS PROBLEMAS A QUE SE VEN Y SE HAN VENIDO ENFRENTADO, COMO EL CARÁCTER INCONSTANTE DE LOS ANUNCIOS DE LOS ESQUEMAS DE COMERCIALIZACIÓN, EN ESTE CONTEXTO ANTE LA INCERTIDUMBRE Y CONSTANTE SOLICITUD DE LOS PRODUCTORES ES VALORABLE EL ANUNCIO HACE UN PAR DE DÍAS DE UN ESQUEMA DE

COMERCIALIZACIÓN ÚNICO PARA EL FRIJOL MANCHADO PARA EL CICLO PRIMAVERA VERANO 2018 CONTEMPLANDO LA ENTREGA DE UN INCENTIVO DE $2 POR KILO EN APOYO A LOS PRODUCTORES DE DURANGO, NO OBSTANTE ES PRECISO NO QUITAR EL DEDO DEL RENGLÓN TOMANDO EN CUENTA DE MÁS QUE UN OBJETIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESTE AÑO 2019, CONSIDERA EN GENERAL QUE LOS INCENTIVOS AL PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS BUSCARAN IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS REGIONES DEL PAÍS EN DONDE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL ACOPIO Y AGREGACIÓN DE VALOR ES DEFICIENTE E INSUFICIENTE Y ASÍ MISMO PRIVILEGIARA A LA POBLACIÓN OBJETIVO DE MAS BAJO RECURSOS CON BASE EN EL FORTALECIMIENTO DE SU ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN, POR OTRO LADO ES INDISPENSABLE UN SEGUIMIENTO PUNTUAL A TALES ESQUEMAS A FIN DE EVITAR AFECTACIONES A LOS PRODUCTORES YA QUE COMO HAN MANIFESTADO RECIENTEMENTE PRODUCTORES DE FRIJOL DE LOS LLANOS ESTÁN PROPENSOS HA SER AFECTADOS POR ACOPIADORES QUIENES LE RESTAN UN PORCENTAJE AL PESO DEL FRIJOL IRREGULARMENTE, ASÍ NUESTRO PUNTO DE ACUERDO BUSCA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER) DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE IMPLEMENTE UN SEGUIMIENTO PUNTUAL DESARROLLO, FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PROGRAMAS Y ESQUEMAS DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA, EN PARTICULAR DEL FRIJOL PARA EL PRESENTE AÑO 2019, A FIN DE ASEGURAR UN

IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL POSITIVO PARA LOS PRODUCTORES ASÍ COMO PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS ESPECULATIVAS Y LA CONCENTRACIÓN Y ACAPARAMIENTO DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN RAZÓN DE LO ANTERIOR SOLICITAMOS SEA CONSIDERADA NUESTRA PROPUESTA COMO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN Y LA VOTAREMOS EN FAVOR DE DESARROLLO RURAL DE NUESTRO ESTADO Y DE NUESTRO PAÍS, COMPAÑEROS LEGISLADORES EL MULTICITADO TEMA QUE NOS OCUPA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO ESPEREMOS NO SEA OTRA SIEMBRA MÁS EN EL DESIERTO, ESPEREMOS QUE SE ESCUCHEN LA GENTE DEL CAMPO, ESPEREMOS QUE NOSOTROS COMO LEGISLADORAS Y LEGISLADORES LE PODAMOS SERVIR A LOS CAMPESINOS, EN LA PASADA GIRA QUE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HIZO AL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO TUVE OPORTUNIDAD DE HACERLE EL PLANTEAMIENTO PERSONALMENTE COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA EN PALABRAS MAS EN PALABRAS MENOS LE EXPRESE SEÑOR PRESIDENTE ES TIEMPO DE DARLE LO QUE MERECEN LOS CAMPESINOS DEL PAÍS Y EN PARTICULAR DE DURANGO LE SOLICITAMOS QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS PROPUESTAS QUE SE HICIERON EN SU CAMPAÑA, A LO QUE RESPONDIÓ TEXTUALMENTE QUE ASÍ SERA Y CONSECUENTEMENTE ESTE PUNTO DE ACUERDO QUE HOY TRAEMOS AQUÍ AL PLENO ES PARA QUE CON LA COHESIÓN Y LA UNANIMIDAD QUE NO ME QUEDA DUDA DEL CONGRESO DEL ESTADO PODAMOS ALZAR LA VOZ Y HACERLE LLEGAR A LA (SADER), AL SEÑOR SECRETARIO VILLALOBOS QUE PONGA PUNTUAL ATENCIÓN EN EL

ÁREA DE ACERCA PARA QUE LOS CAMPESINOS QUE AQUÍ NO ESCUCHAN HOY Y LOS QUE NO NOS ESCUCHAN Y QUE ADEMÁS HACERLE UN LLAMADO A LA PRENSA PARA QUE LO DIGA, PARA QUE LO EXPRESE PORQUE ES EN DEFENSA DE LA GENTE DEL CAMPO HA ESO VENIMOS Y EN ESO ESTAMOS AQUÍ SON PUNTOS DE ACUERDO QUE SALEN DEL SENTIMIENTO DE LA GENTE ESTOY CONSCIENTE Y ADEMÁS ESTOY CIERTO DE QUE TODAS Y TODOS HABREMOS DE VOTAR ESTE PUNTO DE ACUERDO A FAVOR DE LA GENTE DEL CAMPO HOY MISMO EN UNOS MINUTOS SESIONAREMOS EN LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA REVISAR UNA PROPUESTA COMPAÑERO RAMÓN NUESTRO COMPAÑERO DIPUTADO RAMÓN EN FAVOR DE LA GANADERÍA DE TRASPATIO Y ASÍ COMO ESA Y OTRAS MÁS LES DAREMOS PUNTUAL SEGUIMIENTO EL PUNTO DE ACUERDO DICE Y EXPRESA EN LA SIGUIENTE MANERA; ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, (SADER), DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE IMPLEMENTE UN SEGUIMIENTO PUNTUAL, DESARROLLO, FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PROGRAMAS Y ESQUEMAS DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA, EN PARTICULAR DEL FRIJOL, PARA EL PRESENTE AÑO 2019, A FIN DE ASEGURAR UN IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL POSITIVO PARA LOS PRODUCTORES, ASÍ COMO PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS ESPECULATIVAS, Y LA CONCENTRACIÓN Y ACAPARAMIENTO DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS. ES TIEMPO QUE LAS ACOPIADORAS LE RESPONDAN A LA CONFIANZA QUE LE DAN LOS PRODUCTORES Y LOS

DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, SI BIEN ES CIERTO EXPONEN SUS RECURSOS TAMBIÉN SE LES DAN GARANTÍAS PARA QUE ELLOS HAGAN SU COMERCIALIZACIÓN EL LLAMADO A TODAS Y A TODOS ES CON MUCHO RESPETO PERO TAMBIÉN CON MUCHA CLARIDAD DE LAS FUNCIONES QUE AQUÍ REALIZAMOS, FINALIZO DICIENDO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DE ESTA LEGISLATURA EL SERVICIO DE LA GENTE DE CAMPO Y A LA SOCIEDAD DE DURANGO ALGÚN DIA SE RECONOCERÁ SOBRE TODO CON GRATITUD, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO EL PUNTO DE ACUERDO EXPUESTO POR EL DIPUTADO SE VOTARA POR EL PLENO PARA DETERMINAR SI ES URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZALES RIVERA PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

SECRETARIA: LE INFORMO DIPUTADO PRESIDENTE QUE SON 15 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, POR LO TANTO SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, PARA QUE LE DE LECTURA LA PUNTO DE ACUERDO.

SECRETARIA: PUNTO DE ACUERDO; ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, (SADER), DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE IMPLEMENTE UN SEGUIMIENTO PUNTUAL, DESARROLLO, FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PROGRAMAS Y ESQUEMAS DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA, EN PARTICULAR DEL FRIJOL, PARA EL PRESENTE AÑO 2019, A FIN DE ASEGURAR UN IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL POSITIVO PARA LOS PRODUCTORES, ASÍ COMO PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS ESPECULATIVAS, Y LA CONCENTRACIÓN Y ACAPARAMIENTO DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS. VICTORIA DE DURANGO A 19 DE FEBRERO DEL 2019 DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ. ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENE HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA LA VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

SECRETARIA: LE INFORMO DIPUTADO QUE HAY 17 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE LE DE SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS: CON EL TEMA DENOMINADO “DESARROLLO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PUBLICA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PUBLICA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, CON EL TEMA DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO

“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTE FIN DE SEMANA PASADO LOS DURANGUENSES FUIMOS TESTIGOS DEL COMPROMISO QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR TIENE CON NUESTRO ESTADO ESTA VISITA HISTÓRICA DE NUESTRO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A NUESTRA ENTIDAD HA SIDO FRUCTÍFERA Y PROVECHOSA PUES DEMUESTRA LA DISPOSICIÓN DE SU ADMINISTRACIÓN POR TRABAJAR CON LOS DEMÁS NIVELES DE GOBIERNO A FAVOR DE LOS QUE MENOS TIENEN A FAVOR DE LOS CIUDADANOS, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS TENEMOS QUE RECONOCER QUE CON ESTA VISITA ES EL INICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROMESAS HECHAS POR EL PRESIDENTE DE MÉXICO CON LA ENTREGA DE APOYOS DIRECTOS A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES, ES EVIDENTE QUE SU COMPROMISO CON DURANGO ES GRANDE PUES NO SOLO DECIDIÓ INICIAR EL PROGRAMA FEDERAL SEMBRANDO VIDA EN NUESTRA ENTIDAD, SI NO QUE SE COMPROMETIÓ A DUPLICARLO, DUPLICO LA CANTIDAD DE HECTÁREAS QUE SERÁN SEMBRADAS DE 25 MIL A 50 MIL, PARA EL 2020 LO QUE

SERÁN 10 MIL FAMILIAS DURANGUENSES LAS BENEFICIADAS CON LA PUESTA EN MARCHA DE ESTE IMPORTANTE PROGRAMA, POR ELLO TENEMOS QUE DECIRLO Y TAMBIÉN RECONOCERLO, HEMOS SIDO TESTIGOS DE CÓMO EL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR HA RESPONDIDO LAS NECESIDADES DE NUESTRO ESTADO REFRENDANDO ASÍ EL APOYO A LOS MÁS VULNERABLES Y GARANTIZANDO CON SEMBRANDO VIDA UNA MANERA HONESTA DE TRABAJAR SUS TIERRAS, ESTE PROGRAMA FEDERAL CONTEMPLA ADEMÁS DE LA SIEMBRA DE ÁRBOLES FRUTALES Y MADERABLES EL PAGO DE UN JORNAL DE $5,000 MENSUALES PARA QUIENES LABOREN LAS TIERRAS Y ESTARÁ ENFOCADO A 16 MUNICIPIOS CON ALTA NECESIDAD DE APOYO EN LAS ZONAS INDÍGENAS, DE LOS VALLES, DE LAS QUEBRADAS Y DEL SEMIDESIERTO, LOS MUNICIPIOS QUE RECIBIRÁN LOS APOYOS Y BENEFICIOS SON CANELAS, CONETO DE COMONFORT, GUANACEVI, MEZQUITAL, NOMBRE DE DIOS, OTAEZ, PUEBLO NUEVO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN LUIS DE CORDERO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SIMÓN BOLÍVAR, SÚCHIL, TAMAZULA, TEPEHUANES Y TOPIA. PERO ADEMÁS DE ESTO 16 MUNICIPIOS LOS DIPUTADOS QUE REPRESENTAMOS LA REGIÓN LAGUNA DEL SEMIDESIERTO, GESTIONAREMOS QUE ESTE APOYO DE ESTE PROGRAMA SE EXTIENDA A MÁS MUNICIPIOS DE ESTA IMPORTANTE REGIÓN DEL SEMIDESIERTO LA CUAL HAY QUE DECIRLO EN LOS ÚLTIMOS GOBIERNOS HA ESTADO TOTALMENTE ABANDONADA ANTE ESTE GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA COINCIDEN TOTALMENTE CON LA POLÍTICA SOCIAL DE NUESTRO PRESIDENTE

QUIEN REITERÓ SU COMPROMISO CON LOS JÓVENES, ASÍ COMO EL RESPALDO DIRECTO Y SIN INTERMEDIARIOS HACIA LOS ADULTOS Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA QUE TENGAN ESTOS UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, CON LA AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA SE COMPROMETIÓ TAMBIÉN A CONCRETAR EL ACCESO AL CRÉDITO GANADERO, CRÉDITO GANADERO A LA PALABRA QUE SERÁ DE GRAN AYUDA A ESTE SECTOR GANADERO, TANDAS PARA EL BIENESTAR QUE SERÁ APOYO DIRECTO A GRUPOS VULNERABLES CON EL ÁNIMO DE QUE EMPRENDAN UN NEGOCIO Y MÁS RECURSOS PARA LA TERMINACIÓN DEL EJE CARRETERO INTERESTATAL QUE BENEFICIARÁ A 106 MIL HABITANTES DE LA REGIÓN NOROESTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN ALBERGUE PARA ESTUDIANTES , EN CUANTO A LA OBRA DEL EJE CARRETERO TIENE 280 KILÓMETROS DE LONGITUD ESTE 2019, SE INVERTIRÁN 200 MILLONES DE PESOS PARA MODERNIZARLA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HONESTOS COMPROMISOS REALIZADOS POR EL MANDATARIO FEDERAL SIN LUGAR A DUDAS DURANGO SALDRÁ DE SUS REZAGOS PERO NO CON BUENAS INTENCIONES O DISCURSOS BONITOS, SINO CON ACCIONES CONCRETAS LA QUE HA INICIADO EL NUEVO GOBIERNO DE MÉXICO POR ESO CELEBRAMOS QUE EL PRESIDENTE VISITE DURANGO Y LO HAGA PARA CUMPLIR CON SU PALABRA EMPEÑADA CON LOS DURANGUENSES , ME SUMO TAMBIÉN A LAS PALABRAS EXPRESADAS POR NUESTRO GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS DURANGUENSES SON SUS MEJORES ALIADOS PARA HACER DE MÉXICO Y DE DURANGO EL MEJOR LUGAR QUE LA

SOCIEDAD TANTO RECLAMA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LOS INVITO A QUE NOS UNAMOS A FAVOR DE LOS TRABAJOS DE NUESTRO ACTUAL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEJANDO INTERESES POLÍTICOS PARTIDARIOS DE CADA UNO DE NOSOTROS QUE SEAMOS PARTE DE ESTA CUARTA TRANSFORMACIÓN AQUÍ EN DURANGO, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NUESTRO PRESIDENTE LE DEDICO DOS DÍAS A DURANGO Y NO SOLO VINO DE VISITA, VINO A DEJAR COMPROMISOS Y RESULTADOS QUE NADIE LO DUDÉ QUE NADIE LE QUEPA DUDA NUESTRO PRESIDENTE ESTÁ COMPROMETIDO CON DURANGO, ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: QUÉ BÁRBARO DIPUTADO, PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS.

DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS SEÑORAS Y SEÑORES, EL PASADO FIN DE SEMANA SE REALIZÓ LA PRIMER VISITA A NUESTRA ENTIDAD EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, LA IMPORTANCIA DE TAL ACONTECIMIENTO RADICA EN EL ENCUENTRO Y COMPROMISO QUE SE ESPERA DE CUALQUIER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON

LOS HABITANTES DE UN ESTADO COMO DURANGO QUE AUN TIENE IMPORTANTES RETOS QUE SUPERAR SIGNIFICA TAMBIÉN UN RETO IMPORTANTE EN LA LÓGICA GUBERNAMENTAL Y POLÍTICA EN RAZÓN DE SER UN BUEN ESCENARIO PARA EVALUAR LA MADUREZ DE LOS AVANCES DEMOCRÁTICOS EN MÉXICO QUE DEBEN TRAER CONSIGO LA ASIMILACIÓN CRÍTICA DE LOS ACTOS DE LOS GOBIERNOS, PASANDO LA PÁGINA AL CULTO A LA PERSONALIDAD QUE EN POCO A AYUDADO A NUESTRO PAÍS Y QUE ES UN SELLO COMPARTIDO DE TODAS LAS CORRIENTES POLÍTICAS HAY QUE RECONOCERLO QUE LA DEMOCRACIA MEXICANA DEBERÍA IR SUPERANDO, AHORA BIEN COMO PRIMER VISITA QUE REALIZA EL NUEVO PRESIDENTE, ARROJO EL RECONOCIMIENTO DEL TRAMO CANELAS TAMAZULA DE LA CARRETERA LOS HERRERA TAMAZULA Y EL ARRANQUE EN DURANGO DEL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA, EN ESTE CONTEXTO ESPERAMOS QUE EN PRÓXIMAS VISITAS PUEDAN CONCRETARSE LOS INICIOS DE OBRAS DE ALTO IMPACTO PORQUE EN EL ÁMBITO ESTATAL YA VAN VARIOS AÑOS EN QUE NO HABIDO GESTIONES NI PROYECTOS QUE SE HAYAN LOGRADO CONSOLIDAR EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA IMPORTANTE, RECONOCEMOS QUE EN DICIEMBRE DE 2018 EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN ENVIADO POR EL PRESIDENTE LEGISLATIVO FEDERAL REFLEJA VOLUNTAD DE APOYO PARA PROYECTOS DE LA ENTIDAD Y NO OBSTANTE TAL OPORTUNIDAD DE GESTIÓN NO FUE APROVECHADA POR LOS LEGISLADORES FEDERALES POR DURANGO Y SE PERDIERON RECURSOS A PESAR DE SER LEGISLADORES POR DURANGO DE LA BANCADA NACIONAL DEL

PARTIDO DEL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR, ESPERAMOS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS FINALMENTE QUE SE LOGRE UN APOYO REAL, YA QUE EN ESTA VISITA NO SE VIO, SE PROPICIEN ENCUENTROS FUTUROS EN BENEFICIO DEL ESTADO Y QUE SE AVANCE EN LA CANTIDAD Y CALIDAD DE GESTIÓN PARA LA ENTIDAD, ES ESENCIAL Y ES IMPORTANTE QUE TODOS LOS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA ABOGUEMOS PORQUE ASÍ SEA QUE LOS RECURSOS BAJEN PARA DURANGO QUE EL PRESUPUESTO SE PUEDA MODIFICAR Y QUE LO QUE SE PROMETIÓ EN ESTA VISITA SE PUEDA CONCRETAR EN POCO TIEMPO PARA QUE REALMENTE HAYA EL RECURSO QUE SE REQUIERE PARA TANTAS Y TANTAS PROMESAS QUE SE HICIERON MUCHAS GRACIAS ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO: CON LA VENIA DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS MUY BUENAS TARDES PÚBLICO QUE HOY NOS ACOMPAÑA, NUESTRO ESTADO DE DURANGO SE PUSO DE FIESTA ESPECÍFICAMENTE LOS MUNICIPIOS DE TAMAZULA Y PUEBLO NUEVO DONDE EL PASADO FIN DE SEMANA POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA SE CONCENTRO TANTA GENTE A PRESENCIAR LA VENIDA DE UN PRESIDENTE DE MÉXICO EN ÉSTA VISITA DE TRABAJO EL TAN AMADO Y ACLAMADO PRESIDENTE DE LA

REPÚBLICA EL LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR VINO A TRAER BUENAS NUEVAS A NUESTRO QUERIDO ESTADO DE DURANGO FUIMOS TESTIGOS DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO Y DE GESTIÓN QUE ESTÁ REALIZANDO NUESTRO PRESIDENTE EN EL QUE CON LA ALEGRÍA Y ENTUSIASMO ANUNCIO PARA NUESTRO ESTADO, NÚMERO 1; 200 MILLONES DE PESOS EN EL 2019 Y 300 MILLONES DE PESOS ADICIONALES PARA CONTINUAR CON Y CONCLUIR LA CARRETERA LOS HERRERA TAMAZULA, NUMERO DOS; 2,000 MILLONES DE PESOS PARA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS, NÚMERO TRES; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y ALBERGUE PARA TAMAZULA, NÚMERO CUATRO; APOYO PARA 10 MIL PERDÓN APOYO PARA HACER 100 MIL ADULTOS MAYORES CON PENSIÓN BIMESTRAL DE 2,550 PESOS, NUMERO CINCO: 50 MIL HECTÁREAS EN EL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA CON 20000 EMPLEOS DIRECTOS DE $5,000 CUÁL ES EL LA SIEMBRA DE ARBOLES MADERABLES Y FRUTALES ESTO ES MUY IMPORTANTE RECALCAR YA QUE DESDE UN INICIO SE PLANTÓ SE PLANTEÓ QUE SOLAMENTE IBA A SER 25000 HECTÁREAS Y EL ÁNIMO EL BUEN ÁNIMO DE NUESTRO PRESIDENTE Y EN APOYO A DURANGO SE FUE A 50.000, NUMERO SEIS; LA ANHELADA REGULARIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO AL MEJOR SISTEMA EDUCATIVO EN DURANGO Y VANGUARDIA A NIVEL NACIONAL ME REFIERO AL SISTEMA CADI, NUMERO SIETE; BECAS A ESTUDIANTES 75 MIL ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR CON $800 MENSUALES, 3 MIL ESTUDIANTES DE NIVEL SUPERIOR CON UN APOYO DE $2,400 MENSUALES, NÚMERO OCHO; EMPLEO A 30,000 JÓVENES EN EL PROGRAMA JÓVENES

CONSTRUYENDO EL FUTURO CON UN SALARIO MENSUAL DE $3600, NÚMERO NUEVE; NIÑAS Y NIÑOS CON ALGUNA DISCAPACIDAD MOTRIZ CON UN APOYO BIMESTRAL DE $2550, NUMERO DIEZ; PRECIOS DE GARANTÍA EN EL TEMA DEL MAÍZ SERÍA $5600 POR TONELADA, EN EL TEMA DEL FRIJOL $14600 POR TONELADA, NÚMERO ONCE; CRÉDITO GANADERO A LA PALABRA Y SIN INTERESES ESTA ÚLTIMA ES UNA GRAN NOTICIA PARA TODOS LOS AGRICULTORES DEL ESTADO DE DURANGO Y DEL PAÍS YA QUE ÉSTE SE VA A ENTREGAR A LOS PRODUCTORES DE GANADO DE DURANGO, ASÍ COMO A LOS EJIDATARIOS A LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y CAMPESINOS DONDE SE ENTREGARÁN VAQUILLAS Y UN SEMENTAL LOS QUE PAGARAN A CRÉDITO EN TRES O CUATRO AÑOS CON LAS CRÍAS Y SIN INTERESES QUE ES LO MÁS RELEVANTE, EL OTRO PROGRAMA DENOMINADO TANDAS PARA EL BIENESTAR QUE CONSISTE EN QUE TODA PERSONA QUE QUIERA EMPRENDER ALGÚN NEGOCIO PODRÁ TENER ACCESO A UN CRÉDITO DE $6000 SIN INTERESES DESPUÉS DE 6 MESES PODRÁ MENSUALES PODRÁ EMPEZAR A PAGAR 500 PESOS MENSUALES Y CUANDO TERMINÉ DE PAGAR ESE PRÉSTAMO AUTOMÁTICAMENTE ESA PERSONA TENDRÁ UN PRÉSTAMO DE HASTA $10000 Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR A $20000 SIN INTERESES ES DECIR TASA 0 ESTE PROGRAMA ES DE GRAN RELEVANCIA POR LO QUE LOS DURANGUENSES SOMOS MUY EMPRENDEDORES Y AHORA PODRÁN CONTAR CON EL APOYO DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE ECHEN A ANDAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO, OTRA NOTICIA MUY IMPORTANTE Y RELEVANTE ES LA INSTALACIÓN DE LA CONAFOR EN

DURANGO ES OTRA DE LAS BUENAS NUEVAS QUE NOS TRAJO NUESTRO PRESIDENTE PARA NUESTRO ESTADO YA QUE ESTA DEPENDENCIA SERÁ QUIEN LLEVE A CABO EL PROGRAMA SEMBRANDO VIDAS DONDE SE VAN A PLANTAR ÁRBOLES MADERABLES Y FRUTALES EN MÁS EN UNA PRIMERA ETAPA 25 MIL HECTÁREAS Y PARA EL SIGUIENTE AÑO SE VA A DUPLICAR 50.000 HECTÁREAS RECALCÓ QUE HAY MUCHA NECESIDAD HAY UNA POBREZA HEREDADA QUE DÍA A DÍA CRECE POR MALAS ADMINISTRACIONES POR MALOS MANEJOS Y POR ELLO NO PODEMOS ACEPTAR GOBIERNO RICOS CON PRIVILEGIOS CUANDO HAY UN PUEBLO CON TANTAS NECESIDADES NOS DEJÓ MUY EN CLARO QUE TODO SU NUEVO GOBIERNO LO ESTÁ HACIENDO INSPIRADO EN DON JOSÉ EN PERDÓN JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN DÓNDE SERÁ UN CIERVO DE LA NACIÓN PORQUE PRECISAMENTE ESA ES LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA DÓNDE SERÁ UN GOBIERNO AL SERVICIO DEL PUEBLO Y NO UN PUEBLO AL SERVICIO DEL GOBIERNO, DE NUESTRO PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR DEBEMOS TAMBIÉN SU CAPACIDAD CONCILIADORA Y SU FIRME DECISIÓN DE MANTENER ANTE TODO UNA POLÍTICA DE DIÁLOGO PARA PARAR DE UNA VEZ LO QUE ANTERIORMENTE SE HACÍA QUE ERA REPRIMIR, ESCUCHAR LOS RECLAMOS Y DEMANDAS A FIN DE BUSCAR ALTERNATIVAS PARA PROCURAR RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LA GENTE CÓMO PASÓ CON LOS EJIDATARIOS DE LA SUPERCARRETERA DURANGO A MAZATLÁN DONDE SE COMPROMETIÓ A QUE LOS PRÓXIMOS DÍAS SE LES VA A RESOLVER SU SITUACIÓN DE INJUSTICIA, MANIFESTÓ QUE TODOS LOS AÑOS QUE ESTAMOS AL

FRENTE DE ESTA RESPONSABILIDAD VAMOS A SEGUIR CAMINANDO POR LAS CALLES RECORRIENDO LOS MUNICIPIOS ESCUCHANDO A NUESTRA GENTE ATENDIENDO Y ENTENDIENDO LOS PROBLEMAS DE NUESTRA GENTE PARA ESTAR DE SU LADO Y ASÍ DÍA CON DÍA PODER SERVIR MEJOR A LA NACIÓN, JUNTO CON NUESTRO PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL POSTULADO ORGULLOSAMENTE POR EL PARTIDO DEL TRABAJO MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL SEAMOS PARTICIPES Y ACTORES CENTRALES DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE NUESTRO QUERIDO MÉXICO Y POR SUPUESTO DE NUESTRO QUERIDO DURANGO, AHORA NOSOTROS QUEREMOS CONVERTIR LA HONESTIDAD Y LA FRATERNIDAD EN FORMA DE VIDA Y DE GOBIERNO CÓMO EJES RECTORES DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR ESTAMOS HACIENDO UNA NUEVA MANERA DE HACER POLÍTICA EN MÉXICO DONDE LA GENTE SERÁ PARTE DE ELLA TENDRÁ IDENTIDAD CON EL NUEVO GOBIERNO CON SU GOBIERNO EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ACOMPAÑAMOS Y ACOMPAÑAREMOS SIEMPRE A NUESTRO PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EN ESTA LUCHA ENCAMINADA A LOGRAR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN QUE NO ES SÓLO UNA ÉPOCA DE CAMBIOS SINO UN CAMBIO DE ÉPOCA PORQUE POR PRIMERA VEZ TENEMOS UN PRESIDENTE DE MÉXICO QUE SI LE CUMPLE A DURANGO POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUY BIEN PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SIENDO LA (1:45) UNA CUARENTA Y CINCO SE CLAUSURA LA SESIÓN Y SE CITA PARA EL DÍA (19) DIECINUEVE DE FEBRERO A LAS (14:00) CATORCE HORAS. DAMOS FE----------.

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA.
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.
SECRETARIO.